



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/100
14 de noviembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
25º período de sesiones
18 de septiembre a 6 de octubre de 2000

Informe sobre el 25º período de sesiones

(Ginebra, 18 de septiembre a 6 de octubre de 2000)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES ..	1 - 14	4
A. Estados Partes en la Convención	1 - 3	4
B. Apertura y duración del período de sesiones	4	4
C. Composición y asistencia.....	5 - 8	4
D. Programa.....	9	5
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	10 - 12	6
F. Organización de los trabajos.....	13	6
G. Futuras reuniones ordinarias.....	14	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN	15 - 651	7
A. Presentación de los informes	15 - 24	7
B. Examen de los informes.....	25 - 651	8
Observaciones finales: Finlandia	25 - 85	8
Observaciones finales: Burundi	86 - 164	18
Observaciones finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – Isla de Man	165 - 208	32
Observaciones finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – Territorios de Ultramar	209 - 267	41
Observaciones finales: Tayikistán	268 - 322	55
Observaciones finales: Colombia	323 - 397	66
Observaciones finales: República Centroafricana	398 - 483	80
Observaciones finales: Islas Marshall.....	484 - 543	92
Observaciones finales: Eslovaquia	544 - 597	104
Observaciones finales: Comoras.....	598 - 651	113
III. ACTIVIDADES DEL COMITÉ ENTRE PERÍODOS DE SESIONES	652 - 659	123
IV. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ÓRGANOS COMPETENTES	660 - 665	124
V. DÍA DE DEBATE TEMÁTICO	666 - 688	125
VI. OBSERVACIONES GENERALES	689	140
VII. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 26° PERÍODO DE SESIONES.....	690	141
VIII. APROBACIÓN DEL INFORME	691	141

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 6 de octubre de 2000	142
II. Estados que habían firmado o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados al 6 de octubre de 2000	146
III. Estados que habían firmado o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía al 6 de octubre de 2000	148
IV. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....	150
V. Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 6 de octubre de 2000	151
VI. Lista de los informes iniciales y segundos informes periódicos examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 6 de octubre de 2000	159
VII. Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 26º y 27º	166
VIII. Lista de documentos presentados para el día de debate general (22 de septiembre de 2000) sobre "La violencia estatal contra los niños"	167
IX. Lista de documentos del 25º período de sesiones del Comité.....	169

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 6 de octubre de 2000, fecha de clausura del 25º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.
2. Al 6 de octubre de 2000, 3 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y 70 Estados lo habían firmado. En la misma fecha, 1 Estado Parte había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y 64 Estados lo habían firmado. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y ratificación o a la adhesión en Nueva York, el 5 de junio de 2000. En los anexos II y III del presente informe figuran las listas de los Estados que han firmado o ratificado o que se han adherido a los dos Protocolos Facultativos.
3. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

B. Apertura y duración del período de sesiones

4. El 25º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2000. El Comité celebró 28 sesiones (642ª a 669ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 25º período de sesiones (CRC/C/SR.643 a 650, 653 a 661, 663 a 666 y 669).

C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros del Comité asistieron al 25º período de sesiones. En el anexo IV del presente informe figura la lista de los miembros, junto con la indicación de la fecha de expiración de su mandato. La Sra. Amina Hamza El Guindi, la Sra. Marilia Sardenberg y el Sr. Paolo Fulci no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.
6. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH).

7. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

8. Asistieron también al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Familia Franciscana Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Grupo de Trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales sobre la Nutrición, Human Rights Internet, Organización Mundial contra la Tortura, Radda Barnen, Red Internacional de Grupos pro Alimentación Infantil y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones

Corporación Opción (Chile), EPOCH-Worldwide, Federation for the Protection of Children's Human Rights, National Education Association (Estados Unidos), Proyecto sobre Derecho Humanitario, United Families International.

D. Programa

9. En la 642ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2000, el Comité aprobó el siguiente programa basado en el programa provisional (CRC/C/98):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Debate general sobre "La violencia estatal contra los niños"
6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.
7. Métodos de trabajo del Comité.

8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 5 al 9 de junio de 2000. En esa reunión participaron todos los miembros, excepto la Sra. Sardenberg. Participaron también representantes del ACNUR, la OACDH, la OIT, la OMS y el UNICEF. Asistieron también a la reunión un representante del Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

11. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. Brinda también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

12. Los miembros del Comité eligieron a la Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane Presidenta del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. El Grupo celebró ocho sesiones, en las cuales examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de siete países (Burundi, Comoras, Islas Marshall, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – Isla de Man y Territorios de Ultramar, República Centroafricana y Tayikistán) y los segundos informes periódicos de dos países (Colombia y Finlandia). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible antes del 23 de agosto de 2000.

F. Organización de los trabajos

13. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 642ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2000. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 25º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 24º período de sesiones (CRC/C/97).

G. Futuras reuniones ordinarias

14. El Comité tomó nota de que su 26º período de sesiones se celebraría del 8 al 26 de enero de 2001 y que su Grupo de Trabajo anterior al 27º período de sesiones se reuniría del 29 de enero al 2 de febrero de 2001.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

15. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informe periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83) y 2000 (CRC/C/93);
 - b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/99);
 - c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
 - d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.16).
16. Se informó al Comité de que, además de los diez informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 23º período de sesiones del Comité (véase CRC/C/97, párr. 15), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Gabón (CRC/C/41/Add.10), Emiratos Árabes Unidos (CRC/C/78/Add.2), Mozambique (CRC/C/41/Add.11), Andorra (CRC/C/61/Add.3), Malawi (CRC/C/8/Add.43) y Bahrein (CRC/C/11/Add.24) y los segundos informes periódicos de la Jamahiriya Árabe Libia (CRC/C/93/Add.1), la República Árabe Siria (CRC/C/93/Add.2), Chipre (CRC/C/70/Add.16) y Sri Lanka (CRC/C/70/Add.17).
17. Al 6 de octubre de 2000, el Comité había recibido 153 informes iniciales y 43 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 137 informes (124 informes iniciales y 13 segundos informes periódicos). En el anexo VI figura una lista de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos examinados por el Comité al 6 de octubre de 2000.
18. En el anexo VII figura una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos que el Comité examinaría en sus períodos de sesiones 25º y 26º.
19. En una carta de fecha 20 de junio de 2000, la Misión Permanente de Malta ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió sus observaciones en relación con las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales (CRC/C/15/Add.129) sobre el informe inicial de Malta (CRC/C/3/Add.56).
20. En una carta de fecha 3 de octubre de 2000 dirigida a la Presidencia del Comité de los Derechos del Niño, el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes señaló a la atención

del Comité y de la comunidad internacional la violencia imperante en los territorios ocupados por Israel y sus efectos en los niños.

21. En su 25º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales e informes periódicos presentados por nueve Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 18 de sus 28 sesiones a examinar los informes (véase CRC/C/SR.643 a 648, 653 a 660 y 663 a 666).
22. En su 25º período de sesiones, el Comité tuvo ante sí los siguientes informes, en el orden en que los recibió el Secretario General: Islas Marshall (CRC/C/28/Add.12), Burundi (CRC/C/3/Add.58), Comoras (CRC/C/28/Add.13), Eslovaquia (CRC/C/11/Add.17), Tayikistán (CRC/C/28/Add.14), República Centroafricana (CRC/C/11/Add.18), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – Territorios de Ultramar (CRC/C/41/Add.7 y 9), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – Isla de Man (CRC/C/11/Add.19 y Corr.1), Finlandia (CRC/C/70/Add.3) y Colombia (CRC/C/70/Add.5).
23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.
24. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose en su caso los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas contienen información más detallada.

B. Examen de los informes

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: FINLANDIA

25. El Comité examinó el segundo informe periódico de Finlandia (CRC/C/70/Add.3), presentado el 18 de noviembre de 1998, en sus sesiones 643ª y 644ª (véanse CRC/C/SR.643 y 644), celebradas el 19 de septiembre de 2000, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

26. El Comité acoge con satisfacción la puntual presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, la información adicional proporcionada y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/FIN/2) facilitadas por el Estado Parte. El Comité toma nota con reconocimiento de los constructivos esfuerzos de la delegación para facilitar información complementaria en el transcurso del diálogo.

* En su 669ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

27. El Comité elogia al Estado Parte por los progresos generales realizados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y reitera su satisfacción ante el completo sistema de seguridad social y la gran variedad de servicios de bienestar para los niños y sus padres, en particular la asistencia sanitaria gratuita, la enseñanza gratuita, la prolongada licencia de maternidad, la licencia parental para la madre y el padre y un amplio sistema de guarderías (véase el párrafo 3 de CRC/C/15/Add.53). También acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para reducir el efecto en los niños de la recesión económica que se produjo en la primera mitad del decenio de 1990 y el mantenimiento de las bases en que se funda la determinación del bienestar del niño.

28. El Comité acoge con agrado la reciente adopción de nuevas leyes, así como las enmiendas introducidas en la legislación nacional para que corresponda a los principios y las disposiciones de la Convención. Toma nota en particular de la Ley de penalización de comercio de servicios sexuales de menores y la posesión de material pornográfico infantil, así como la modificación del Código Penal en relación con el turismo sexual que tipifica los delitos de abuso sexual cometidos en el extranjero por nacionales finlandeses, como recomendó el Comité en sus observaciones finales precedentes (véase el párrafo 29 de CRC/C/15/Add.53); la revisión del Código de Extranjería de 1999 que tiene por objeto facilitar la reunificación familiar y la ley por la que se promueve la integración de los inmigrantes en la sociedad y se establecen procedimientos para acoger a los solicitantes de asilo. El Comité observa también con satisfacción la preparación por el Ministerio de Asuntos Sociales y de Salud de un programa nacional para impedir la explotación sexual de los niños con fines comerciales.

29. El Comité acoge con agrado el establecimiento en 1998 de un Defensor Parlamentario Adjunto encargado de la infancia y cuya tarea consiste en supervisar la observancia de los derechos del niño dentro del país.

30. El Comité observa con reconocimiento que en 1997 el Gobierno publicó unas directrices de política para promover la tolerancia y combatir el racismo. Toma nota también de las actividades de promoción de la salud y el bienestar de las minorías étnicas, desplegadas como parte del programa gubernamental nacional encaminado a la organización de los servicios de asistencia sanitaria y social en el período 1998-2001, de la concesión a los niños inmigrantes de un acceso igual a la educación y de las medidas tomadas para facilitar la enseñanza a los inmigrantes en su propio idioma.

31. El Comité acoge con satisfacción el sistema de igualdad nacional para el bienestar del niño, que mejora el acceso de la infancia a los servicios adecuados cuando éstos se necesitan, independientemente de la situación económica del municipio correspondiente. También observa con reconocimiento que la Asociación de Autoridades Locales y Regionales Finlandesas ha adoptado en enero de 2000 un programa de política infantil encaminado a promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en los municipios. Además, toma nota con satisfacción del Programa de Acción en materia de bienestar social y salud, en el que se tiene en cuenta, entre otras cosas, la cuestión de los problemas mentales de los niños y de los jóvenes.

32. El Comité elogia a Finlandia por ser uno de los primeros países en ratificar el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y uno de los principales donantes al Programa Internacional de la OIT para la Abolición del Trabajo Infantil.

33. El Comité acoge con satisfacción la firma por Finlandia de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño el 7 de septiembre de 2000 en una ceremonia especial durante la Cumbre del Milenio celebrada en la Sede de las Naciones Unidas y toma nota de que el Estado Parte está adoptando medidas para ratificar los Protocolos Facultativos en la primavera de 2001.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la realización de nuevos progresos

34. La delegación de responsabilidad en las autoridades locales y regionales quizá aumente la participación de las colectividades locales pero, al mismo tiempo, parece obstaculizar la entera e igual aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención, a causa de las diferencias locales y regionales en su interpretación y aplicación y en las asignaciones presupuestarias.

D. Principales motivos de preocupación

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación

35. El Comité sigue preocupado por la ausencia de un coordinador para la infancia en el seno del Gobierno y de mecanismos en los planos central y local para coordinar políticas imaginativas en relación con la infancia y para vigilar el cumplimiento de la Convención (véase el párrafo 11 de CRC/C/15/Add.53).

36. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de tomar medidas con objeto de crear un órgano de coordinación para la infancia en el seno del Gobierno y mecanismos de coordinación entre los diversos ministerios, así como entre las autoridades centrales y locales, para concebir una política y una acción mejor coordinadas con miras a la realización de los derechos del niño.

Aplicación a nivel local

37. El Comité observa que, a causa de la gran descentralización de la adopción de decisiones, de la administración y de la prestación de servicios en el Estado Parte hay una importante delegación de poder de las autoridades centrales en los municipios. Sin embargo, no todos los municipios ofrecen el mismo nivel de política y de servicios sociales a los grupos más vulnerables de la sociedad, en particular a las familias pobres, a las familias monoparentales y a los niños discapacitados, refugiados y miembros de grupos minoritarios.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una evaluación de la aplicación de todos los aspectos de la Convención por las autoridades municipales y haga cuanto sea posible por cerciorarse de que la Convención se aplica efectivamente en el plano municipal. Reitera también su recomendación de que establezca un sistema o un mecanismo de supervisión integrada para velar por que los niños de todos los

municipios gocen en igual grado de los servicios sociales básicos (véase el párrafo 23 de CRC/C/15/Add.53).

Asignaciones presupuestarias

39. Preocupa al Comité que el grado y el nivel de los servicios de asistencia social proporcionados por las autoridades locales a las familias de bajos ingresos o a las familias con niños discapacitados no sea igual en los diversos municipios del país, en parte como consecuencia de importantes diferencias en los recursos financieros de que disponen las autoridades municipales, en el orden de prioridad establecido por esas autoridades y en los sistemas utilizados para evaluar las necesidades y conceder la asistencia. Estas disparidades tienen como consecuencia un acceso de los niños desigual o a distinto nivel a la asistencia social, en particular en el caso de los niños discapacitados, según el lugar del país donde residen.
40. **El Comité insta al Estado Parte a estudiar la manera de garantizar a todos los niños un acceso igual al mismo nivel de servicios, independientemente de dónde habitan, por ejemplo estableciendo unas normas y una asignación de recursos mínimas para todo el país con miras a la aplicación de las disposiciones de la Convención, en particular en materia de sanidad, educación y otros servicios de bienestar social y de conformidad con el artículo 2.**

Recopilación de datos

41. Aunque reconoce la existencia de novedades en la preparación de estadísticas, como el informe de 1998 sobre las estadísticas infantiles en Finlandia y un informe especial de 2000 sobre las condiciones de vida de los niños, en el que se examina de una manera innovadora la sociedad finlandesa desde el punto de vista del niño, el Comité observa que es preciso ampliar la obtención y el análisis sistemáticos y a gran escala de datos y de indicadores sobre cuestiones relacionadas con los niños para determinar en qué medida se aplica la Convención, sobre todo en el plano local.
42. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga creando un sistema completo de reunión de datos de conformidad con la Convención. Este sistema debe abarcar a todos los niños hasta los 18 años de edad, con hincapié especial en aquellos que son particularmente vulnerables, incluidos los que son víctima de abusos o malos tratos, los niños discapacitados, los niños de familias de bajos ingresos, los niños en conflicto con la ley y los niños inmigrantes y pertenecientes a grupos minoritarios. Insta además al Estado Parte a que utilice indicadores y datos en la formulación de políticas y programas para la aplicación y el seguimiento efectivo de la Convención.**

Defensor del niño

43. Aunque se ha nombrado un Defensor Adjunto Parlamentario para supervisar la realización de los derechos del niño, el Comité toma nota de que los debates sobre el nombramiento de un defensor del niño nacional continúan y que el Estado Parte tomará su decisión definitiva a este respecto sobre la base de la experiencia que se adquiera gracias al Defensor Adjunto Parlamentario.

44. **El Comité invita al Estado Parte a estudiar seriamente la posibilidad de nombrar un defensor del niño nacional independiente, teniendo en cuenta las experiencias positivas de otros países nórdicos, y a no dejarse guiar solamente por consideraciones financieras cuando tome la decisión al respecto.**

Difusión de los principios y las disposiciones de la Convención

45. Aunque toma nota del esfuerzo desplegado por el Estado Parte para difundir información sobre la Convención, incluida la publicación de su texto en idioma sami, el Comité expresa su preocupación por la falta de difusión en todas las capas de la sociedad de los principios y disposiciones de la Convención. Además, el Comité observa que no es sistemática la formación ni la reactualización de los conocimientos de los profesionales que trabajan con los niños y para ellos.

46. **El Comité recomienda que el Estado Parte conciba métodos más creativos para promover la Convención, incluidos los medios de presentación visual, como libros de imágenes y carteles, y que incorpore la Convención a los planes de estudios escolares. Insta también al Estado Parte a que estudie la posibilidad de traducir la Convención al romaní y a otros idiomas minoritarios y de facilitar la Convención en los idiomas de los principales grupos inmigrantes. El Comité recomienda además la formación o la sensibilización sistemática del personal profesional que trabaja con los niños y para ellos, como los jueces, los abogados, las fuerzas del orden público, los maestros, los administradores de escuela y el personal sanitario, con hincapié especial en las autoridades y los miembros de juntas municipales.**

2. Principios generales

Principios generales

47. El Comité observa que el Estado Parte se ha esforzado por incluir el principio del interés superior del niño y del derecho del niño a ser escuchado en las revisiones introducidas recientemente en la legislación, como la Ley de la condición y los derechos de los usuarios de los servicios de bienestar social.

48. **El Comité invita al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas necesarias para reflejar mejor en su legislación y sus políticas los principios generales de la Convención, en particular los relativos a la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho al desarrollo (art. 6) y el respeto a las opiniones del niño (art. 12).**

El interés superior del niño

49. Aun cuando el Comité reconoce los esfuerzos importantes realizados por el Estado Parte para respetar el principio del interés superior del niño, se muestra preocupado por el hecho de que las autoridades municipales en particular no siempre tienen debidamente en cuenta ese principio y, además, porque no siempre es una consideración primordial el interés superior de los niños solicitantes de asilo y refugiados no acompañados.

50. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte examine todas las consecuencias del principio del interés superior del niño en el contexto de las situaciones mencionadas e intensifique sus esfuerzos para asegurar que dicho principio sea una consideración primordial en todas las decisiones que afecten a los niños.**

El derecho al desarrollo

51. Por lo que respecta al artículo 6 de la Convención, el Comité observa que en el informe del Estado Parte no se hace referencia expresa a la aplicación por el Estado Parte del derecho al desarrollo.

52. **El Comité alienta al Estado Parte a revisar sus planes de acción, estrategias, políticas y programas desde la perspectiva del derecho de cada niño al desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.**

El derecho del niño a ser escuchado

53. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que no siempre se tienen plenamente en cuenta las opiniones de los niños, en particular de los menores de 12 años, especialmente cuando se examinan en los tribunales los casos relativos a la custodia de los niños y las disputas en cuanto al acceso a los niños.

54. **El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que sean escuchadas las opiniones de los niños menores de 12 años que se ven afectados por un procedimiento judicial, si se consideran lo suficientemente maduros, y que ello se lleve a cabo en un ambiente favorable al niño. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte examine regularmente el grado en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños y los efectos de ello en la formulación de la política y las decisiones de los tribunales, la ejecución de los programas y los propios niños.**

3. Derechos y libertades civiles

Participación del niño

55. Aun cuando el Comité reconoce la participación de estudiantes del nivel superior secundario, se siente preocupado por el hecho de que no se presta la debida atención, en particular, a la participación de los niños en la educación a nivel de enseñanza primaria y secundaria baja.

56. **Tomando nota de las actividades del Gobierno respecto de los derechos participativos de los niños en la educación a esos niveles, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para promover la participación de los niños, en particular en las actividades educativas que les afectan.**

4. El entorno familiar y otros tipos de cuidados

La separación de los padres

57. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que la importante disminución de los ingresos de las familias con niños, motivada por las altas tasas de desempleo y las medidas presupuestarias, repercute negativamente en las prestaciones concedidas por hijos a cargo.

58. **El Comité, teniendo en cuenta las mejoras que se han producido recientemente en la economía del Estado Parte, recomienda encarecidamente al Estado Parte que asigne fondos complementarios para las familias con hijos y elabore medidas eficaces para conceder a esas familias un apoyo apropiado, a fin de evitar, entre otras cosas, la colocación de niños en hogares o instituciones de guarda.**

59. El Comité toma nota con preocupación del creciente número de niños privados de su medio familiar en los últimos años.

60. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para velar por que los niños sean colocados fuera de su medio familiar únicamente cuando ello redunde en el interés superior del niño y durante el período más corto posible.**

La reunificación de la familia

61. Aun cuando el Comité toma nota de la Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo de 1999, que introduce algunas reformas en el modo en que son recibidos los niños solicitantes de asilo no acompañados, se muestra preocupado por el hecho de que el proceso de reunificación familiar sigue siendo muy lento y que ello podría tener repercusiones negativas en los niños de que se trata.

62. **El Comité alienta al Estado Parte a examinar las razones de las demoras en los procedimientos de tramitación de las solicitudes de asilo y el asentamiento de los niños, a fin de reducir dichas demoras.**

Los abusos y descuidos

63. Aunque el Estado Parte fue el segundo Estado del mundo en prohibir todos los castigos corporales de los niños en la familia mediante su Ley de tutela de niños y derecho de acceso, de 1983, al Comité le preocupa el número de casos de violencia contra los niños, incluido el abuso sexual, en sus hogares. El Comité lamenta asimismo la falta de información sobre ese fenómeno.

64. **El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar medidas complementarias para prevenir y, cuando ello no sea posible, identificar oportunamente los casos de violencia contra los niños dentro de las familias, intervenir en una etapa temprana y establecer programas y servicios favorables a los niños con miras a la prevención, el tratamiento y la rehabilitación con ayuda de personal especialmente capacitado para trabajar con los niños.**

5. Salud básica y bienestar

Niños con enfermedades crónicas

65. El Comité toma nota con preocupación de que las familias con niños enfermos crónicos no siempre reciben apoyo suficiente en el plano personal o financiero.
66. **El Comité, reconociendo los esfuerzos desarrollados por el Estado Parte para garantizar los derechos de los niños con discapacidades, recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para prestar por igual apoyo y asistencia a las familias con niños enfermos crónicos, incluida la ayuda de personal especializado.**

Niños en los hospitales

67. Al Comité le preocupa que se hayan cerrado o se piensen cerrar varias salas de niños debido a las medidas tendientes al ahorro de costos y que los niños sean atendidos en salas de adultos, incluso a veces en la misma habitación que los adultos.
68. **El Comité, tomando nota del reciente llamamiento a las autoridades regionales para que supervisen la situación, recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para garantizar cuidados apropiados a los niños en los hospitales, conforme a lo dispuesto en la Carta de los Niños en Hospitales de la Asociación Europea para Niños en Hospitales (AENH).**

Servicios de salud mental

69. El Comité, si bien reconoce que se han asignado fondos complementarios para prestar apoyo oficial a los servicios psiquiátricos, en particular a los servicios de psiquiatría infantil y juvenil, reitera su preocupación por el hecho de que se recluya a los niños con enfermedades mentales en las mismas instituciones que a los adultos (véase CRC/C/15/Add.53, párr. 16). Además, el Comité comparte la preocupación manifestada por el Estado Parte ante las largas listas de espera y las demoras para acceder a los servicios y a los profesionales de salud mental infantil debido al número insuficiente de psicólogos y psiquiatras.
70. **El Comité alienta al Estado Parte a que aborde la cuestión relacionada con la escasez de psiquiatras y psicólogos infantiles, en particular en la región septentrional y oriental de Finlandia y en los pequeños municipios que cuentan con menos recursos, a fin de proporcionar a los niños un acceso más rápido a los servicios de salud mental e impedir que se recluya a los niños enfermos mentales con adultos.**

Servicios e instituciones de guarda de niños

71. El Comité toma nota con reconocimiento de que los municipios prestan los servicios de clínicas de bienestar de la madre y el niño, pero siente preocupación ante las diferencias existentes entre los municipios por lo que respecta a la organización y concesión de recursos a esas clínicas.

72. **El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que los niños de todos los municipios se beneficien en el mismo grado de los servicios prestados por las clínicas de la madre y el niño.**

6. **Educación, esparcimiento y actividades culturales**

El derecho a la educación

73. El Comité comparte la preocupación expresada por el Estado Parte ante el despido de enseñantes en algunos municipios por razones económicas, lo que puede tener consecuencias adversas en la enseñanza y la calidad de la educación.

74. **El Comité recomienda que el Estado Parte aplique la legislación escolar revisada con el fin de garantizar la igualdad entre las distintas regiones del país y las diferentes escuelas y establecimientos educativos.**

7. **Medidas especiales de protección**

Los niños solicitantes de asilo y refugiados no acompañados

75. Al Comité le preocupa que los menores solicitantes de asilo no acompañados sean entrevistados del mismo modo que los adultos. Además, aun cuando toma nota con reconocimiento del establecimiento de un sistema de representación para los menores solicitantes de asilo no acompañados, se muestra preocupado por el hecho de que no se han realizado esfuerzos suficientes para garantizar recursos y formación adecuados para los representantes de menores solicitantes de asilo no acompañados. Parece asimismo que sólo pueden impartir enseñanza a los niños refugiados en su lengua materna los municipios que pueden proporcionar recursos suficientes.

76. **El Comité recomienda que el Estado Parte garantice recursos suficientes para la formación de los funcionarios encargados de recibir a los niños refugiados, en particular por lo que se refiere a los procedimientos de entrevista de los niños, así como de los representantes de los menores solicitantes de asilo no acompañados. También alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adoptar medidas que permitan a los niños refugiados y solicitantes de asilo obtener igual acceso al mismo nivel de servicios, en particular la educación, con independencia de quién son esos niños y dónde viven.**

77. El Comité toma nota con preocupación del número de niños solicitantes de asilo y refugiados procedentes de regiones afectadas por la guerra y que pueden haber sido víctimas de experiencias traumáticas.

78. **El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se realicen todos los esfuerzos posibles para identificar a los niños que necesitan ayuda especial tras su llegada al Estado Parte, y considere la posibilidad de prestar asistencia psicológica adecuada a esos niños y a sus padres.**

Uso indebido de estupefacientes

79. Al Comité le preocupa el aumento señalado del uso indebido de estupefacientes, en particular drogas duras, así como el uso indebido de alcohol y tabaco entre los adolescentes del Estado Parte. Además, el Comité observa que el actual sistema de servicios de bienestar del niño no puede hacer frente a la creciente necesidad de servicios.
80. **El Comité toma nota con reconocimiento de la Decisión de principio sobre política en materia de estupefacientes, de 1999, y alienta al Estado Parte a impulsar cambios culturales positivos y proseguir la adopción de medidas de concienciación y prevención, incluida la educación sobre estupefacientes en las escuelas. También recomienda que el Estado Parte asigne recursos suplementarios al sistema de servicios de bienestar del niño para las terapias de tratamiento y los servicios de rehabilitación concebidos específicamente para los niños.**

La explotación sexual

81. El Comité, aun cuando toma nota con reconocimiento de la revisión de la legislación y otras medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la protección del niño de la explotación sexual, conforme a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.53, párrs. 19 y 29), observa con profunda preocupación el fenómeno del turismo sexual practicado por algunos finlandeses que viajan a los países vecinos de la antigua Unión Soviética en busca de niñas prostitutas.
82. **El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas adecuadas para combatir ese fenómeno y proseguir la cooperación internacional con miras a la investigación y el procesamiento de los casos de abusos y explotación sexuales de los niños por ciudadanos finlandeses en el extranjero.**

Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

83. El Comité reitera su preocupación ante las tasas elevadas de deserción escolar entre los niños romaníes (véase CRC/C/Add.53, párr. 18).
84. **El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para desarrollar la educación especial e impedir la exclusión social, como las tendientes a reforzar la condición de la lengua romaní en la enseñanza escolar, preparar material didáctico en lengua romaní y formar maestros, y recomienda que se lleven a la práctica esas medidas. El Comité pide al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos a este respecto y facilite al Comité, en su próximo informe periódico, información sobre las repercusiones de esas medidas en los niños romaníes.**

La difusión del informe del Estado Parte

85. **Por último, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público al segundo informe periódico, a la lista de cuestiones planteadas por el Comité y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, y que se considere la posibilidad de**

publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Deberá darse amplia difusión a dicho documento con el fin de promover el debate y dar a conocer la Convención, así como su aplicación y vigilancia por parte del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: BURUNDI

86. El Comité examinó el informe inicial de Burundi (CRC/C/3/Add.58) en sus sesiones 645^a y 646^a (véase CRC/C/SR.645 y 646), celebradas el 20 de septiembre de 2000, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

87. El Comité celebra que el Estado Parte presente su informe inicial y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BUR/1). El Comité toma nota del diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

88. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por incluir los proyectos "Educación para la paz" y "Construyamos la paz" en los programas de estudio de las escuelas nacionales y en las escuelas normales. El Comité observa también los esfuerzos del Estado Parte por prestar a los niños no acompañados la asistencia necesaria y por ayudarlos a tratar de localizar a sus familias.

89. El Comité toma nota con satisfacción de la ratificación por el Estado Parte del Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) de la OIT y de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

90. El Comité toma nota de que las negociaciones de paz han fracasado muchas veces en el pasado y abriga la esperanza de que los actuales esfuerzos lleguen a feliz término. El Comité tiene conciencia de que se necesitará tiempo para que unas negociaciones den resultados fructíferos y mientras tanto el conflicto armado y sus numerosas repercusiones en los derechos del niño seguirán causando graves violaciones de los derechos humanos en el Estado Parte.

91. El Comité observa que desde que el Estado Parte ratificó la Convención ha habido un grave deterioro de sus condiciones socioeconómicas, que el conflicto armado ha agravado.

92. El Comité toma nota asimismo de las sanciones regionales impuestas al Estado Parte hasta 1999 y de sus repercusiones negativas en la situación de los niños del Estado Parte.

* En la 669^a sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

93. El Comité toma nota de los esfuerzos que realiza el Estado Parte para tratar de armonizar la legislación interna con la Convención, por ejemplo, presentando a la Asamblea Nacional para su examen en el actual período de sesiones, nuevas leyes sobre la adopción, los niños en circunstancias difíciles y los derechos de los niños delincuentes. Al Comité le preocupa, sin embargo, que no se hayan concretado los planes para adoptar un único instrumento jurídico que recoja todas las disposiciones relativas a los derechos y deberes de los niños, que no todos los elementos de la legislación interna se ajusten a las disposiciones de la Convención y que el derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales referentes, entre otras cosas, a las cuestiones de herencia, violen los derechos del niño y, en especial, de las niñas.

94. **El Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos en el ámbito de las reformas legislativas con miras a garantizar la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención, a llevar adelante la pronta aprobación del código de leyes sobre los derechos y deberes de los niños y a garantizar que el derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales respetan plenamente las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado Parte se esfuerce aún más por garantizar que la legislación se aplica.**

Plan nacional de acción y política de derechos del niño

95. El Comité, si bien toma nota de los avances realizados en el establecimiento de comités de los derechos del niño a escala provincial y local, sigue preocupado por que el Estado Parte carezca de una política global de los derechos del niño, por la ausencia de mecanismos de formulación de políticas que sistemáticamente tengan en cuenta los derechos del niño y por la inexistencia de un plan de acción nacional actualizado para la aplicación de los principios de los derechos del niño en los ámbitos prioritarios. Al Comité le preocupa, además, que los derechos del niño no se hayan tomado suficientemente en consideración en las actividades pasadas destinadas a alcanzar la paz en el Estado Parte.

96. **El Comité recomienda que se establezca y aplique una política de derechos del niño y un nuevo plan de acción nacional basado en los principios y disposiciones de la Convención, en consulta y coordinación con los correspondientes ministerios y con la sociedad civil. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve adelante sus esfuerzos por establecer comités provinciales y locales de los derechos del niño y que estos organismos se utilicen para aplicar realmente la política y los programas en materia de los derechos del niño vinculados al plan de acción nacional en el plano local. El Comité recomienda que, a este respecto, el Estado Parte trate de obtener asistencia del UNICEF. El Comité insta, además, a que la protección de los derechos del niño y la aplicación de programas que atiendan los intereses prioritarios de los derechos del niño formen parte de los acuerdos de paz.**

Coordinación

97. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por coordinar la aplicación de la Convención a través del Consejo de Ministros, el ministerio al que compete la responsabilidad de los derechos humanos y el Comité interministerial de seguimiento. Al Comité le sigue preocupando, no obstante, que los esfuerzos de coordinación sean insuficientes en lo que respecta a la promoción y aplicación de la Convención y a la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso.

98. **El Comité recomienda que el Estado Parte examine sus mecanismos de coordinación a fin de facilitar la promoción y aplicación de la Convención y velar por que se asignen suficientes recursos humanos y financieros para este propósito. Además, el Comité recomienda que se adopten las medidas adecuadas para incluir a las organizaciones no gubernamentales en el proceso de coordinación.**

Recopilación de datos

99. El Comité observa con preocupación la desarticulación de los mecanismos de recopilación de datos y que cuando se recopilan se refieren únicamente a niños hasta la edad de 15 años.

100. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para mejorar la recopilación de datos desglosados, que incluyan los datos sobre los niños hasta la edad de 18 años, en relación con las esferas prioritarias de preocupación en el ámbito de la Convención y vele por que esta información se utilice para promover la aplicación de la política de derechos del niño.**

Mecanismos de vigilancia

101. Es motivo de preocupación para el Comité que no haya un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención o de notificación de las denuncias de violaciones de los derechos del niño.

102. **El Comité recomienda que se establezca un mecanismo independiente para vigilar la aplicación de la Convención y para registrar y notificar las violaciones de los derechos del niño.**

Recursos disponibles y asignaciones presupuestarias

103. A la luz del artículo 4 de la Convención, al Comité le preocupa hondamente la reducida proporción del presupuesto nacional que se dedica a la salud, a la educación y al bienestar social, contraviniendo las directrices del Banco Mundial sobre los gastos mínimos en estos sectores, y la alta proporción del gasto de defensa. Al Comité le preocupa, asimismo, que los recursos, tanto si proceden de las asignaciones del Estado o de la ayuda internacional directa, no se distribuyan equitativamente a la población, según sus necesidades. Además, el Comité observa que una gran parte de la población vive en la pobreza y le preocupa la repercusión de esta situación en los niños.

104. **A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte aumente la proporción del gasto en salud, educación y asistencia social hasta el máximo de los recursos disponibles, con miras a garantizar el acceso de todos los niños a estos servicios. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte garantice que los recursos se distribuyen de la forma más equitativa posible, según las necesidades de las poblaciones vulnerables y de todas las zonas geográficas. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte haga todos los esfuerzos posibles por lograr el mantenimiento de los programas y servicios destinados a aplicar la Convención.**

Participación de la sociedad civil

105. Al Comité le preocupa que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, no tenga suficientes oportunidades de influir en la aplicación y determinación de las políticas relativas a los derechos del niño. Al Comité también le preocupa que los niños no tengan oportunidades suficientes de participar en este proceso.

106. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para que una amplia gama de organizaciones no gubernamentales participe en la aplicación y determinación de las políticas sobre los derechos del niño, en particular, a escala provincial y local. El Comité recomienda, además, que se ofrezca a los niños más oportunidades de participar en la labor de las organizaciones no gubernamentales.**

Formación

107. El Comité, si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover la Convención e impartir formación sobre sus disposiciones a los funcionarios públicos, está preocupado por que la capacitación sobre la aplicación práctica de la Convención, en especial, en el marco de la creación de una red de comités provinciales y locales de los derechos del niño sea insuficiente.

108. **El Comité recomienda que el Estado Parte redoble y continúe sus esfuerzos por promover la Convención y por impartir la formación sobre sus disposiciones a determinados grupos de profesionales, entre ellos, el cuerpo docente, la profesión médica, por ejemplo, los especialistas en psicología, los trabajadores sociales, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los funcionarios administrativos provinciales y locales, los miembros de los comités provinciales de los derechos del niño y los funcionarios de los ministerios nacionales a los que compete la responsabilidad de los derechos del niño, y los militares. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte solicite la ayuda del UNICEF en esta materia.**

2. Definición del niño

109. Al Comité le preocupa que la educación deje de ser obligatoria a los 12 años y se suma a la preocupación del Estado Parte en relación con la diferencia entre niños y niñas respecto de la edad legal mínima para contraer matrimonio y con la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas.

110. **El Comité recomienda que el Estado Parte prolongue la enseñanza obligatoria hasta los 16 años que es la edad mínima de admisión al empleo. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte lleve adelante sus esfuerzos por armonizar las edades mínimas de niñas y niños para contraer matrimonio y que se adopten las medidas legislativas necesarias para elevar la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas a los 18 años.**

3. Principios generales

No discriminación

111. Al Comité le preocupan hondamente las graves violaciones del derecho a verse protegido contra toda discriminación y del efecto de la discriminación en los niños del Estado Parte, y observa que la discriminación adopta distintas formas, entre ellas, la del origen étnico, el género, el origen geográfico (dentro del país) y la situación social. El Comité observa que los homicidios y otros actos cometidos durante el conflicto armado y que han afectado a los niños, con frecuencia se han basado en el origen étnico. El Comité observa, además, que son motivo de preocupación otras formas de discriminación, por ejemplo, el acceso a los recursos, la herencia de bienes, el derecho a la nacionalidad y el acceso de las niñas a la educación. Además, al Comité le preocupa que el Estado Parte no parezca haber tomado plenamente en consideración las disposiciones del artículo 2 ni los otros principios de la Convención en su legislación y en su práctica administrativa y judicial, así como en los programas en beneficio de los niños.

112. **El Comité insta al Estado Parte a hacer todos los esfuerzos posibles por poner fin a todas las prácticas discriminatorias, garantizar el respeto de los derechos de todos los niños por igual en el Estado Parte, y reforzar y garantizar la aplicación de las leyes existentes relativas a la no discriminación. El Comité recomienda que el Estado Parte encargue y publique un estudio independiente sobre los distintos tipos y causas de discriminación que afectan a los niños del Estado Parte, con el fin de contribuir al debate público y a la búsqueda de soluciones. El Comité insta al Estado Parte a reafirmar su obligación de proteger a los niños de la discriminación y de colaborar con los asociados nacionales e internacionales para ponerle fin. El Comité insta además al Estado Parte a utilizar la promoción y la formación en materia de los derechos del niño como forma de terminar con la discriminación y de llevar ante los tribunales a las personas que violen las disposiciones jurídicas sobre la no discriminación.**

El interés superior del niño

113. Al Comité le preocupa hondamente que el Estado Parte no haya prestado atención prioritaria al interés superior del niño, bien como individuo o como miembro de un grupo vulnerable.

114. **El Comité recomienda que el principio del interés superior del niño, como individuo y como miembro de un grupo vulnerable, forme parte integrante de todas las modificaciones futuras de la legislación y reciba la oportuna consideración en el marco de las decisiones administrativas y judiciales.**

El derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo

115. Al Comité le preocupan hondamente las generalizadas violaciones del derecho a la vida de los niños a causa, entre otros motivos, del conflicto armado, de homicidios deliberados por individuos armados, entre ellos miembros de las fuerzas armadas, de las políticas estatales de reagrupación, de otras formas de desplazamiento de la población, de la mala salud y la deficiencia de los servicios sanitarios, de la grave malnutrición y las enfermedades derivadas, como consecuencia del actual conflicto entre grupos de la población.

116. **El Comité insta enérgicamente al Estado Parte a hacer todos los esfuerzos posibles por reforzar la protección del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de todos los niños en el Estado Parte mediante políticas, programas y servicios que tengan por objetivo este derecho y garanticen su protección. El Comité insta además al Estado Parte a solicitar toda la ayuda internacional posible en este ámbito.**

El derecho del niño a ser escuchado

117. Al Comité le preocupa que los niños no tengan suficientes oportunidades de expresar sus puntos de vista y que sus opiniones no se tengan en cuenta suficientemente, en especial, en el seno de la familia y en las escuelas.

118. **A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte facilite información educativa, entre otras personas, a los padres, el personal docente, los funcionarios administrativos del Gobierno, del poder judicial y al público en general sobre los derechos del niño a participar y a que se tomen en consideración sus opiniones.**

4. Derechos y libertades civiles

Nacionalidad

119. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, pero sigue preocupado por la ausencia de legislación para aplicar las disposiciones de la Convención que afectan a los niños.

120. **El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de aprobar y aplicar las leyes necesarias para poner en vigor la Convención de 1954.**

Inscripción de los nacimientos

121. Para el Comité es un gran motivo de preocupación el gran número de niños que nacen y no son inscritos en el registro civil.

122. **A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a hacer todos los esfuerzos necesarios por garantizar la inscripción de todos los niños que nacen, teniendo en cuenta la situación especial de los desplazados internos, con inclusión de los que han sido reagrupados, y de los refugiados.**

Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

123. Al Comité le preocupan hondamente las graves violaciones de los derechos a la libertad de circulación y de elección del lugar de residencia en el marco de la política de reagrupación del Estado Parte. Al Comité le preocupa además el gran número de niños que hay en los campamentos de reagrupación y las condiciones extremadamente malas en las que viven, lo que en muchos casos constituye un tratamiento cruel, inhumano y degradante y viola numerosas normas mínimas sobre los derechos del niño.

124. **El Comité insta al Estado Parte a proceder, sin más demora, al cierre de los campamentos de reagrupación y, mientras tanto, a garantizar el respeto de todos los derechos civiles y libertades de los niños, y de sus familias, que viven en estos campamentos.**

Castigos corporales

125. Al Comité le preocupa que se sigan aplicando castigos corporales en el hogar y en algunas escuelas y que la legislación interna no lo prohíba.

126. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, entre ellas leyes, campañas de información y la promoción de otras formas de sanción que respeten la integridad física y mental del niño, para acabar con el castigo corporal en el seno de la familia, las escuelas, la administración de justicia de menores y otros tipos de custodia.**

La protección de la ley

127. Al Comité le preocupa que las violaciones de los derechos humanos, en especial, el homicidio de civiles, cometidas contra los niños o sus padres, sólo en casos excepcionales sean objeto de procesos judiciales y que este clima de impunidad perjudique al respeto de los derechos del niño en general.

128. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por investigar las violaciones de los derechos humanos y por procesar a los responsables de estos actos.**

Acceso a la información

129. El Comité observa con preocupación que la mayoría de los niños de las zonas rurales no tienen suficiente acceso a la información.

130. **A la luz del artículo 17, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para velar por que los niños de todas las zonas rurales tengan un adecuado acceso a la información y que también se les proteja contra la información que les pueda perjudicar.**

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

Apoyo a la familia

131. Al Comité le preocupa hondamente la desintegración de las estructuras del núcleo familiar, el surgimiento de una gran proporción de hogares monoparentales, de hogares a cargo de un niño y de hogares a cargo de los abuelos, con las consecuencias inmediatas y a largo plazo que estas deficiencias de la estructura familiar puedan tener en los niños. Al Comité le preocupa también la fuerte tendencia a favorecer al padre en el ámbito de los conflictos por la custodia de los hijos.

132. **El Comité, si bien toma nota de los esfuerzos ya realizados a este respecto, insta al Estado Parte a continuar y a reforzar el apoyo a las familias, por ejemplo, mediante la ayuda en la producción agrícola y la asistencia jurídica y financiera para obtener vivienda adecuada y tierras, y el asesoramiento para resolver los problemas. El Comité insta al Estado Parte a prestar especial atención al establecimiento de programas de orientación para padres y psicosocial con miras a fortalecer a las familias vulnerables, por ejemplo, los hogares a cargo de un solo progenitor, de un niño o de los abuelos. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte vele por que al conceder la custodia a uno de los padres, la decisión se adopte atendiendo al interés superior del niño, con su participación y tomando en consideración sus necesidades emocionales.**

Maltrato y abandono de los niños

133. El Comité se suma al Estado Parte para expresar su preocupación por los actos de crueldad, maltrato, abuso, entre ellos el abuso sexual, el abandono, y la confiscación de los bienes pertenecientes a los huérfanos, que se cometen contra los niños en el seno de la familia, incluida la familia ampliada.

134. **A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias con el fin de establecer mecanismos eficaces para la notificación y reacción oportuna ante la violencia en el hogar o el abuso de que sean víctimas niños, o los afecten, de manera que se pueda procesar a las personas que violan el derecho penal y proteger a los niños contra la crueldad y otros actos perjudiciales, por ejemplo, la confiscación de los bienes de los huérfanos. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para ofrecer atención física y psicológica a las víctimas, incluso para prestar asistencia a los niños víctimas en los procesos judiciales y de otro tipo y evitar el riesgo de una penalización secundaria, medidas que se han de aplicar de conformidad con el artículo 39 de la Convención.**

Otros tipos de cuidados

135. Si bien reconoce el gran número de huérfanos y otros niños que necesitan otros tipos de protección en el Estado Parte, al Comité le preocupan hondamente las violaciones de los derechos del niño que se producen en el marco de otros tipos de cuidado, la falta de vigilancia sistemática de la situación de los niños en las instituciones o en las familias de acogida oficiales, el hecho de que algunas de estas familias utilicen a los niños para trabajar, y las informaciones

según las cuales muchos de estos niños no cuentan con suficiente apoyo emocional ni acceso a los servicios de salud y educación.

136. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca urgentemente, y los ponga en práctica, mecanismos para garantizar que los otros tipos de cuidados que se prestan a los niños que los necesitan son satisfactorios y que se establezcan mecanismos de vigilancia para garantizar un nivel mínimo de los cuidados, incluso a largo plazo, y para velar por que no se utilice a estos niños para trabajar y tengan acceso a los servicios de salud y educación. El Comité recomienda además que se apruebe un código de normas de atención y protección de los niños privados del entorno familiar. El Comité, si bien reconoce las dificultades a las que han de hacer frente muchas familias que se encargan de estos niños, recomienda que el Estado Parte continúe y fortalezca su apoyo a estas familias, incluso ofreciéndoles ayuda para pagar los servicios de educación y salud.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

137. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados en la actualidad por el Estado Parte, sigue preocupado por la situación de los niños con discapacidades físicas y mentales y, en especial, por la limitada atención sanitaria especializada, educación y posibilidades de trabajo de que disponen. Al Comité le preocupa, además, que las malas condiciones sanitarias y la pobreza den lugar a un aumento del número de niños con discapacidades.

138. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la situación de los niños con discapacidades en relación con su acceso a unos cuidados de salud, servicios de enseñanza y oportunidades de empleo, y que el Estado Parte establezca un programa de acción para atender a todos los motivos de preocupación. El Comité recomienda además que el Estado Parte tome nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69). El Comité recomienda además que el Estado Parte emprenda campañas de sensibilización de la población sobre los derechos de los niños con discapacidades y las dificultades a las que deben hacer frente en su vida cotidiana. El Comité sugiere además que el Estado Parte solicite la asistencia, entre otros organismos, del UNICEF y la OMS.

Las malas condiciones de salud y el acceso a la atención primaria de salud

139. Al Comité le preocupa hondamente el bajo índice de vacunación, los altos niveles de malnutrición y las deficiencias micronutricionales, y las condiciones extremadamente malas de salud de los niños en general y en especial en los campamentos. Además, al Comité le preocupan las elevadas tasas de mortalidad infantil, de mortalidad derivada de la maternidad, las reducidas inversiones en atención sanitaria, el escaso número de hospitales y centros sanitarios en condiciones operativas, el limitado abastecimiento de medicamentos y el costo relativamente alto de las medicinas, entre ellos los medicamentos genéricos, y la concentración de profesionales médicos en Bujumbura.

140. **El Comité insta al Estado Parte a aumentar considerablemente el presupuesto de salud, a hacer todos los esfuerzos necesarios por mejorar la salud pública, incluidos los cuidados primarios de salud, y a hacer que todos los niños puedan acceder de forma aceptable a los servicios sanitarios, con especial hincapié en los que viven en comunidades rurales y en los campamentos. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique políticas y programas integrados para el tratamiento de las enfermedades infantiles y las medidas necesarias para mejorar la salud infantil y materna. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia del UNICEF y la OMS en esta materia.**
141. Al Comité le preocupa la inexistencia de una política general de protección de la asistencia social y que los niños cuyos padres no trabajan en la administración pública no tengan igual acceso a esta protección.
142. **A la luz del artículo 26 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por ampliar la protección de la asistencia social a todos los sectores de la población, por ejemplo, mediante sistemas como el de la tarjeta del seguro médico.**

Salud de los adolescentes

143. Al Comité le preocupa la inexistencia de una política de atención a la salud de los adolescentes, especialmente en lo que respecta a la salud reproductiva, a los embarazos precoces de las adolescentes, a la salud mental y a los problemas causados por la inhalación de sustancias como el pegamento y la gasolina, y el uso de la marihuana.
144. **El Comité recomienda que el Estado Parte haga nuevos esfuerzos por elaborar una política global de atención a la salud para los adolescentes y por ofrecer educación sobre la salud reproductiva y asistencia especializada para el tratamiento de los problemas mentales, reproductivos o de salud de otro tipo de los adolescentes. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia del UNICEF y de la OMS.**

VIH/SIDA

145. Al Comité le preocupa hondamente la gran incidencia de VIH/SIDA en el Estado Parte y sus repercusiones, bien sea directas o indirectas, en los niños y adolescentes.
146. **Si bien toma nota de los esfuerzos realizados a este respecto, incluido el programa nacional de lucha contra el VIH/SIDA, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve adelante e intensifique sus actuales esfuerzos por promover la toma de conciencia y la prevención del VIH/SIDA, teniendo en cuenta las recomendaciones que aprobó en su Día de debate general sobre los niños que viven en un mundo con VIH/SIDA (véase CRC/C/80, sec. C, cap. III). El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia del ONUSIDA, el UNICEF y la OMS en esta materia.**

Atención psicológica

147. El Comité, si bien toma nota de los actuales esfuerzos realizados para atender a los traumatismos, está preocupado por la insuficiencia de la atención psicológica especializada en casi todas las regiones del Estado Parte y la considerable necesidad de este tipo de ayuda para los niños que han sido víctimas, entre otras cosas, del actual conflicto armado, desplazamientos, reagrupaciones, abusos sexuales y las condiciones de vida en los campamentos. Al Comité le preocupa que la proporción actual de trabajadores de la salud mental en la población sea muy baja.

148. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para que los niños que han sido víctimas de traumatismos puedan acceder a la asistencia psicológica para poder incrementar los recursos humanos en el ámbito de la atención psicológica, impartiendo formación especializada en los cuidados de salud mental a los actuales profesionales sanitarios. El Comité insta al Estado Parte a solicitar la asistencia del UNICEF y la OMS en esta materia.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

149. Al Comité le preocupa mucho el espectacular descenso del número de niños en la enseñanza primaria y secundaria del Estado Parte, el número insuficiente de maestros calificados que trabajan en las comunidades rurales y en los campamentos, la falta de material docente adecuado y los repetidos ataques a las escuelas por parte de individuos armados. Al Comité le preocupa además el limitado acceso de los niños con discapacidades a la enseñanza escolar y profesional y el número proporcionalmente bajo de niñas que asisten a la escuela primaria y secundaria.

150. El Comité insta al Estado Parte a continuar e intensificar sus esfuerzos, entre otras actividades, por reconstruir y reabrir escuelas, contratar maestros calificados en las zonas en que se necesiten, poner al alcance de todos los niños, incluso los indigentes y desplazados, el material docente adecuado y garantizar que todos tengan igual acceso a la enseñanza. El Comité recomienda además que el Estado Parte elabore un programa de acción definido para aumentar el acceso de los niños a la enseñanza escolar. El Comité recomienda, asimismo, que el Estado Parte vele por que los niños con discapacidades puedan acceder a la enseñanza escolar y profesional y que haga todos los esfuerzos posibles para que las niñas y los niños tengan igual acceso a la educación. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia del UNICEF y de la UNESCO.

151. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos por incluir la educación para la paz, los derechos del niño y otros temas de derechos humanos en los programas de estudio de las escuelas primarias y secundarias y, con este fin, solicite la asistencia del UNICEF y de la UNESCO.

8. Medidas especiales de protección

Refugiados y niños desplazados internos

152. Es un enorme motivo de preocupación para el Comité el gran número de personas que se han convertido en refugiados o en desplazados internos en el país y la situación de los niños desplazados y no acompañados. Al Comité le inquieta, en especial, el impresionante número de personas que han sido reagrupadas por la fuerza en el país y las condiciones extremadamente malas, que pueden llegar a poner en peligro su vida, que imperan en los campamentos de desplazados y reagrupados, así como la insuficiencia de los servicios sanitarios y de educación de que disponen las poblaciones en los campamentos. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha prometido públicamente poner fin a la política de reagrupación, pero no lo ha hecho. El Comité toma nota además, de que los esfuerzos realizados por localizar a las familias de los niños no acompañados han tenido un éxito relativo.

153. **El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos por proteger a la población civil de los desplazamientos y a que aplique sus planes para poner fin a la reagrupación, prestando especial atención a la situación de los niños no acompañados y a la necesidad de buscar efectivamente a las familias. El Comité insta además al Estado Parte a velar por que todos los niños desplazados y sus familias, incluso los que han sido reagrupados, tengan acceso a los servicios esenciales de salud y educación y a que tome en consideración la necesidad del acceso continuado a estos servicios durante el proceso de vuelta a las comunidades de origen, que suele ser lento. El Comité insta también al Estado Parte a prestar asistencia a los niños y a las familias que vuelven a su lugar de origen para establecerse de nuevo en sus hogares. Además, el Comité insta al Estado Parte a continuar colaborando estrechamente con el ACNUR para establecer las condiciones que permitan la vuelta de los refugiados con garantías de seguridad y en el marco de una solución duradera.**

Niños que viven y trabajan en las calles o en las montañas

154. Al Comité le preocupa la situación de los niños que viven y trabajan en las calles, y de los niños que viven solos en las montañas por carecer de una vivienda adecuada. Al Comité le preocupa, entre otras cosas, que estos niños tengan muy limitado acceso a los servicios de salud, educación y de otras clases, que el número de niños que viven o trabajan en las calles siga aumentando según las informaciones, y que la vulnerabilidad de las niñas en estas situaciones es muy elevada.

155. **El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus actuales esfuerzos en favor de los niños de la calle y de las montañas y garantice la protección de estos niños y su acceso a los servicios de salud y educación. El Comité, teniendo en cuenta la limitada disponibilidad de trabajadores sociales y la escasez de recursos, recomienda que el Estado Parte preste mayor apoyo a la labor de las organizaciones no gubernamentales en esta esfera y que imparta formación a los servicios policiales sobre los derechos del niño, a fin de que la policía pueda contribuir a proteger a los niños de los actos de violencia u otros abusos de que puedan ser objeto en la calle. El Comité recomienda que se preste especial atención a mejorar la situación de**

las niñas. El Comité recomienda, asimismo, que el Estado Parte solicite asistencia del UNICEF en esta materia.

Los niños en los conflictos armados

156. Al Comité le preocupa la participación de los niños en las fuerzas armadas del Estado Parte, bien como soldados, como auxiliares en los campamentos, o como fuente de información. Al Comité también le preocupan las informaciones relativas al reclutamiento generalizado de niños por las fuerzas armadas de la oposición. El Comité siente preocupación además por las informaciones de explotación sexual de niños por parte de los integrantes de las fuerzas armadas. Al Comité le preocupan enormemente las violaciones de las disposiciones del derecho internacional humanitario relativas al trato de los civiles en los conflictos armados.

157. El Comité insta al Estado Parte a poner fin a la utilización de niños como soldados o a cualquier otra forma de participación en los conflictos armados, y a exigir, en el marco de las negociaciones de paz, que las fuerzas armadas de la oposición también dejen de utilizar a los niños como soldados. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique con la mayor brevedad posible el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Además, el Comité insta al Estado Parte a velar por que se ponga fin a la explotación sexual de los niños por los integrantes de las fuerzas armadas y se procese a los responsables de estos actos. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención a los niños desmovilizados, y a otros que hayan estado relacionados con las fuerzas o grupos armados, para su integración social. El Comité recomienda que se garantice el pleno respeto de las disposiciones del derecho internacional humanitario.

Justicia de menores

158. El Comité, si bien toma nota de los esfuerzos realizados por nombrar jueces para los procesos en que se ven implicados delincuentes juveniles, está preocupado por la debilidad de los servicios de justicia de menores en el Estado Parte. Preocupa en especial al Comité que los niños acusados de delitos sean obligados a esperar durante largo tiempo a que se celebre el juicio y que este período de detención previa al juicio supere con frecuencia la pena máxima de cárcel a la que un niño puede ser condenado si se le juzga culpable. Las investigaciones de acusaciones penales contra los niños son extremadamente lentas. Además, al Comité le preocupa que los niños suelen permanecer detenidos o encarcelados en los mismos locales que los adultos y que las condiciones de detención sean muy malas. Al Comité también le preocupa la información de que con frecuencia se detenga a niños menores de 13 años, que es la edad mínima para la responsabilidad penal.

159. El Comité insta al Estado Parte a hacer todos los esfuerzos necesarios para garantizar que las investigaciones y procesos de los niños acusados de hechos delictivos se lleven a cabo rápidamente, que los períodos de detención previa al juicio se reduzcan al mínimo, que los niños detenidos o encarcelados se mantengan separados de los adultos y que las condiciones de detención mejoren. El Comité insta al Estado Parte a velar por que ningún niño menor de 13 años de edad sea detenido ni encarcelado, de conformidad con la legislación interna. El Comité recomienda que el Estado Parte

haga mayores esfuerzos por garantizar que se aplica y respeta la Convención, en especial, los artículos 37, 40 y 39, y las demás normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.

Explotación sexual

160. Al Comité le preocupa que los niños hayan sido víctimas de la explotación sexual, a veces por las propias personas que tienen la responsabilidad de cuidarlos.
161. **El Comité recomienda que el Estado Parte haga todos los esfuerzos por poner fin a la explotación sexual o al abuso de los niños y por impedirlos, prestando particular atención a los niños que viven en los campamentos. El Comité recomienda, en especial, que el Estado Parte elabore y aplique un plan de acción multidisciplinario destinado a combatir la explotación sexual de los niños y alienta al Estado Parte, en sus esfuerzos por combatir la explotación sexual comercial, a tomar en consideración las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996. El Comité recomienda también que el Estado Parte examine la posibilidad de ratificar el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

Minorías

162. Al Comité le preocupa hondamente la mala situación de los niños batwa, pues no se respeta casi ninguno de sus derechos, entre ellos el derecho a los cuidados de salud, la educación, la supervivencia y el desarrollo, la cultura y la protección contra la discriminación.
163. **El Comité insta al Estado Parte a reunir urgentemente más información sobre la población batwa, a reforzar la representación de los batwa en la determinación de las políticas nacionales y a elaborar un plan de acción para proteger los derechos de los niños batwa, con inclusión de los derechos relacionados con las poblaciones minoritarias y los pueblos indígenas.**

Difusión del informe, respuestas por escrito, observaciones finales

164. **Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte sean ampliamente difundidos entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Este documento debería distribuirse profusamente a fin de promover un debate que fomente el conocimiento de la Convención, así como de su aplicación y supervisión por el Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las**

organizaciones no gubernamentales interesadas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la cooperación internacional en esta materia.

**OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS
DEL NIÑO: REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE - ISLA DE MAN**

165. En su 647ª sesión (véase CRC/C/11/SR.647), celebrada el 21 de septiembre de 2000, el Comité examinó el informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Isla de Man (CRC/C/11/Add.19 y Corr.1), recibido el 15 de abril de 1998 y el 14 de septiembre de 1999, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

166. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte sobre la Isla de Man, en el que se siguieron las directrices establecidas, y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/UK-IM/1). El Comité se siente alentado por el constructivo y franco diálogo mantenido con el Estado Parte y acoge con beneplácito las positivas reacciones a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante la discusión. El Comité expresa su satisfacción por el hecho de que la inclusión en la delegación de representantes de la Isla de Man que intervienen directamente en la aplicación de la Convención haya permitido una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en la Isla.

B. Aspectos positivos

167. El Comité toma nota del Plan de Servicios para la Infancia y la Familia (1997-2001) y de la actualización del Plan de 1999 que tratan, entre otras cosas, de los niños con discapacidades, la protección del niño, la atención residencial, la atención de guarda y las adopciones, la justicia de menores y las materias de ayuda a la familia.

C. Cuestiones de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Información

168. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte no ha hecho extensiva aún la Convención a todas sus Dependencias de la Corona, y concretamente a Jersey y Guernsey.

169. El Comité recomienda que el Estado Parte presente en su próximo informe periódico formación relativa a las medidas adoptadas para hacer extensiva la Convención a todas sus Dependencias de la Corona.

* En la 669ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

Reservas a la Convención

170. Al Comité le preocupa que no se hayan retirado aún las reservas formuladas por el Estado Parte con respecto al artículo 32 y al apartado c) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que siguen siendo aplicables a la Isla de Man. El Comité acoge con agrado el compromiso de la Isla de discutir de nuevo la posible retirada de todas sus reservas a la Convención.

171. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar sus reservas con miras a retirarlas totalmente, inclusive con respecto a la Isla de Man. Con miras a suprimir los aparentes obstáculos a la retirada de la reserva al apartado c) del artículo 37 de la Convención, se alienta a la Isla de Man a intensificar sus esfuerzos para terminar la construcción de un centro de seguridad separado para los niños privados de libertad.

Legislación

172. El Comité observa que la Isla de Man presentará en el próximo período de sesiones de la Asamblea Legislativa un nuevo proyecto de ley de niños y jóvenes, así como otros para incorporar la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993 y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, al Comité le preocupa que la legislación interna de la Isla de Man no refleje plenamente los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité expresa la preocupación de que en el proyecto de ley de niños y jóvenes se preste más atención a un criterio de bienestar y servicio social que a un criterio basado en los derechos para la protección y el cuidado de los niños.

173. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos en materia de revisión y reforma de la legislación para garantizar que las leyes se conformen totalmente a los principios y disposiciones de la Convención y reflejen un criterio basado en los derechos sobre la protección y el cuidado de los niños.

Coordinación

174. El Comité toma nota de que el Departamento de Salud y Seguridad Social es el principal órgano responsable de la protección de la infancia en la Isla de Man. El Comité toma nota además de la función del departamento en la preparación y aplicación de la estrategia para la protección de la infancia, introducida en 1997. Sin embargo, al Comité le preocupa que no se hayan hecho esfuerzos suficientes para establecer un mecanismo de coordinación más completo con el fin de fomentar y aplicar la Convención y de lograr una mayor intervención de todos los organismos gubernamentales que trabajan con niños y para ellos, así como de la sociedad civil en general, en el proceso. También se expresa preocupación porque en la preparación del informe de la Isla de Man no hayan intervenido organizaciones no gubernamentales.

175. El Comité recomienda que la Isla de Man establezca un mecanismo de coordinación para fomentar y aplicar el Convenio y asignar recursos adecuados (humanos y financieros) para garantizar su efectivo funcionamiento. El Comité alienta a la Isla de Man a que continúe sus esfuerzos para ampliar la estrategia de protección de la

infancia durante cinco años más y siga desarrollando la estrategia para lograr una mayor participación de todos los organismos y departamentos gubernamentales competentes. También recomienda que la Isla de Man considere la preparación de un plan de acción amplio para aplicar la Convención. Además, se alienta a la Isla de Man a intensificar sus esfuerzos para incluir organizaciones no gubernamentales en la promoción, coordinación y aplicación de programas sobre la infancia. También se deben hacer esfuerzos para garantizar su participación en la preparación del próximo informe periódico de la Isla de Man.

Recopilación de datos

176. Al Comité le preocupa que el mecanismo de recopilación de datos de la Isla de Man comprenda datos sobre niños de hasta 15 años solamente.

177. **El Comité recomienda que la Isla de Man adopte todas las medidas apropiadas para desarrollar un mecanismo de recopilación de datos completo que abarque todas las esferas de la Convención y todos los niños menores de 18 años, insistiendo concretamente en los particularmente vulnerables, incluidos los niños del sistema de justicia de menores; los nacidos fuera del matrimonio; los niños víctimas de abuso sexual y abandono; los niños internados; los niños víctimas de uso indebido de drogas, y los niños con discapacidades.**

Mecanismos de supervisión

178. Si bien el Comité observa que la Ley de policía prevé la creación de una comisión de quejas sobre la policía para ocuparse de las violaciones de los derechos humanos por la policía, se muestra preocupado porque no se hayan hecho suficientes esfuerzos para establecer un coordinador de derechos del niño en la Comisión para tratar las quejas de violaciones de esos derechos por la policía. El Comité observa también con preocupación que a los niños no se les permite presentar quejas a la Comisión de Quejas sobre la Policía salvo en presencia de un adulto al registrarse la queja. Al Comité también le preocupa que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para crear un mecanismo independiente de supervisión de los derechos humanos que preste atención a los niños con el fin de examinar las decisiones administrativas que les afecten y tratar las quejas de los niños en relación con las violaciones de sus derechos por agentes gubernamentales distintos de la policía.

179. **El Comité recomienda la creación de un coordinador de derechos del niño en la Comisión de Quejas sobre la Policía. También recomienda que la Isla de Man considere la introducción de medidas para facilitar que los niños que deseen hacerlo puedan presentar quejas a la Comisión en ausencia de un adulto. Recomienda además que la Isla de Man reconsidere la creación de un mecanismo dependiente accesible fácilmente a los niños, separado de la Comisión de Quejas sobre la Policía, para tratar quejas de niños relacionadas con las violaciones de sus derechos y aportar remedios a esas violaciones, de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas). A este respecto, se alienta la realización de campañas de sensibilización para facilitar el efectivo uso de esos mecanismos por los niños.**

Difusión

180. El Comité toma nota de que la Isla de Man ha introducido un código de prácticas sobre acceso a información gubernamental que, entre otras cosas, rige el acceso a la información sobre acuerdos internacionales, incluida la Convención. El Comité toma nota asimismo de que la Isla de Man piensa poner a disposición, en su sitio en Internet, todos los informes periódicos a órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados e implantar la formación sobre derechos humanos, incluidos los derechos de los niños. Sin embargo, al Comité le preocupa que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para difundir activamente los principios y disposiciones de la Convención, y que grupos profesionales, niños, padres y el público no conozcan suficientemente, en general, la Convención ni el criterio basado en los derechos consagrados en ella.

181. El Comité recomienda que se hagan más esfuerzos para lograr que adultos y niños conozcan y comprendan ampliamente las disposiciones de la Convención. El Comité alienta a la Isla de Man a que intensifique sus esfuerzos para introducir la formación y/o la sensibilización sobre la Convención por grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos, como jueces, abogados, personal encargado del cumplimiento de la ley, profesores, administradores de escuelas, personal sanitario, incluidos psicólogos y trabajadores sociales, y personal de instituciones de atención a la infancia. También se deben hacer esfuerzos para una mayor sensibilización entre los medios de comunicación social sobre los derechos de los niños. El Comité recomienda asimismo que la Isla de Man incorpore la Convención en los planes de estudio a todos los niveles del sistema educativo.

2. Definición del niño

182. El Comité observa con preocupación que en el proyecto de ley de niños y jóvenes se propone suprimir la presunción de que los niños de 10 a 14 años son doli incapax (incapaces de cometer un delito penal), lo que significa que legalmente la edad mínima de plena responsabilidad penal se reduce de 14 a 10 años. El Comité se muestra preocupado por la baja edad legal de la responsabilidad penal en la Isla de Man (10 años). Además, al Comité le preocupa que en la legislación no se prevea debidamente la protección y el cuidado especiales de los niños que han cumplido 17 años.

183. El Comité recomienda firmemente que la Isla de Man reconsidere su decisión de suprimir el principio de doli incapax para los muy jóvenes. El Comité recomienda igualmente que la Isla de Man revise su legislación para aumentar la edad de la responsabilidad penal y garantizar la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. También recomienda que se revise la legislación vigente para garantizar la protección y el cuidado adecuados de todos los niños menores de 18 años.

3. Principios generales

184. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, la Isla de Man no ha tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, y en especial sus principios generales, conforme se recogen en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés

superior del niño), 6 (supervivencia y desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño) en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales o en sus políticas y programas sobre los niños.

185. El Comité opina que deben realizarse más esfuerzos para lograr que los principios de la Convención se incorporen debidamente en todas las enmiendas legales, así como en las decisiones judiciales y administrativas, y en proyectos, programas y servicios que repercutan en los niños. El Comité recomienda que la Isla de Man tome todas las medidas apropiadas para que las discusiones sobre políticas y la adopción de decisiones relativas a los derechos del niño se orienten por los principios generales de la Convención, y en particular el principio del respeto de las opiniones del niño.

No discriminación

186. El Comité expresa su preocupación porque, al parecer, la Isla de Man no ha tenido plenamente en cuenta el artículo 2 (el principio general de no discriminación) de la Convención en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales o sus políticas y programas relacionados con los niños. A este respecto, se expresa preocupación ante los insuficientes esfuerzos realizados para combatir la discriminación basada en la orientación sexual. Si bien el Comité toma nota de la intención de la Isla de Man de reducir la edad jurídica de consentimiento para las relaciones homosexuales de 21 a 18 años, le sigue preocupando la disparidad que existe aún entre las edades de consentimiento para relaciones heterosexuales (16 años) y homosexuales.

187. Se recomienda que la Isla de Man tome todas las medidas apropiadas, inclusive de carácter legislativo, para impedir la discriminación por motivos de orientación sexual y cumplir plenamente lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención.

4. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

Violencia doméstica, malos tratos y abuso

188. El Comité toma nota de los esfuerzos de la Isla de Man para impedir la violencia doméstica, el abuso de niños, incluido el abuso sexual, y los malos tratos y el abandono de niños, entre otras cosas mediante la introducción de la política de protección de la infancia, el empleo de personal auxiliar para trabajar con familias en situación de riesgo, y la creación de centros familiares para impartir formación sobre las obligaciones de los padres. A este respecto, el Comité toma nota asimismo del establecimiento de un programa terapéutico de delincuentes sexuales para adultos considerados culpables de cometer abusos sobre los niños. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la creciente incidencia de la violencia doméstica, el abuso de niños, incluido el abuso sexual, y los malos tratos y el abandono de niños.

189. Habida cuenta del artículo 19, el Comité recomienda que la Isla de Man intensifique sus esfuerzos para impedir y reprimir la violencia doméstica, el abuso de niños, incluido el abuso sexual, y los malos tratos y el abandono de niños. Se recomienda además que la Isla de Man tome todas las medidas apropiadas para lograr que los casos de violencia doméstica, malos tratos y abuso sexual de niños sean debidamente investigados mediante un procedimiento judicial favorable a los niños y que se apliquen sanciones a los autores, prestando la debida atención al derecho a la

intimidad del niño. Además, se deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas infantiles, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

Castigos físicos

190. El Comité toma nota del proyecto de ley de educación de 2000, por el que se prohíbe el uso del castigo físico en las escuelas, y del proyecto de ley de justicia penal de 2000, por el que se prohíbe su uso en el sistema de justicia de menores, pero se muestra profundamente preocupado porque el castigo físico se sigue practicando y aceptando ampliamente en la Isla de Man.

191. El Comité recomienda que la Isla de Man intensifique sus esfuerzos para prohibir en la legislación y eliminar el uso del castigo físico en escuelas, instituciones de atención infantil y el sistema de justicia de menores. El Comité recomienda además que la Isla de Man tome todas las medidas apropiadas para prohibir el uso del castigo físico en el hogar. A este respecto, se sugiere que se realicen campañas de sensibilización y educación para modificar las actitudes del público y lograr que se administren otras formas de disciplina de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, y en particular con el artículo 19 y el párrafo 2 del artículo 28.

5. Salud básica y bienestar

Salud de los adolescentes

192. El Comité toma nota de los esfuerzos de la Isla de Man para tratar los problemas de salud de los adolescentes, sobre todo por lo que se refiere al abuso de alcohol. A este respecto, el Comité toma nota de la elaboración de una estrategia sobre el alcohol y el desarrollo de un programa de prevención del alcohol en los centros de enseñanza secundaria y superior. Si bien acoge con satisfacción el programa antitabaco (Smoke Busters) introducido en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria del primer ciclo para prevenir y combatir el hábito de fumar entre los niños, el Comité se muestra preocupado porque los escolares siguen fumando cigarrillos, especialmente las muchachas. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley de salud mental, que entró en vigor en abril de 2000, pero se muestra preocupado porque todavía se requieren esfuerzos adicionales para reforzar los servicios de salud mental de los niños. El Comité observa además que también se requieren esfuerzos adicionales para abordar mejor los problemas de salud genésica de los adolescentes, en particular por lo que respecta al embarazo y a las enfermedades sexualmente transmisibles entre los adolescentes.

193. El Comité alienta a la Isla de Man a que intensifique sus esfuerzos para afrontar el abuso de drogas y de alcohol y el hábito de fumar cigarrillos entre los adolescentes, y en particular las muchachas que asisten a la escuela. El Comité recomienda que se tomen todas las medidas apropiadas para reforzar la educación de salud genésica, incluida la promoción de la aceptación masculina del uso de contraceptivos. El Comité sugiere que debe realizarse un estudio pormenorizado y pluridisciplinario para comprender el alcance de los problemas de salud genésica de los adolescentes, incluidas las enfermedades sexualmente transmisibles. Además, se recomienda que

la Isla de Man adopte nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros adecuados, para garantizar la prestación de servicios de atención especial a los jóvenes, asesoramiento y rehabilitación de adolescentes y fortalecer los servicios de atención de salud mental de la infancia.

Discapacidades

194. El Comité toma nota de los esfuerzos de la Isla de Man para establecer programas destinados a los niños con discapacidades, incluidos programas de atención basados en la integración y comunitarios. Sin embargo, le preocupa que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para garantizar la debida protección jurídica de los niños con discapacidades físicas.

195. **Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, cap. IV.D), el Comité recomienda que se hagan más esfuerzos para: mejorar los programas de pronta identificación para impedir discapacidades; reforzar los programas especiales de educación de los niños con discapacidades, y, siempre que sea posible, estimular la inclusión de los niños con discapacidades en el sistema escolar normal, y más generalmente en la sociedad. Se deben asignar recursos adecuados para garantizar la efectiva aplicación de programas para los niños con discapacidades y estimular el perfeccionamiento de los profesionales que trabajan con esos niños y para ellos. El Comité recomienda asimismo que se promulgue legislación para garantizar los derechos de los niños con discapacidades físicas.**

Seguridad social

196. El Comité toma nota de que el sistema de seguridad social de la Isla de Man proporciona ayuda financiera a las familias con niños, y asistencia adicional a las familias monoparentales y de bajos ingresos. El Comité toma nota igualmente de que el sistema de seguridad social prevé la formación, educación y empleo de los jóvenes de 16 y 17 años que no pueden encontrar trabajo. Sin embargo, al Comité le preocupa que sean necesarios aún más esfuerzos para reforzar el sistema de seguridad social con el fin de aplicar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños menores de 18 años.

197. **El Comité alienta a la Isla de Man a que intensifique sus esfuerzos para proporcionar ayuda y asistencia adecuadas mediante su sistema de seguridad social a los niños económicamente desfavorecidos menores de 18 años.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

198. El Comité acoge con satisfacción el programa "INCLUDE" y el proyecto "Bridge", mediante los que se proporciona ayuda adicional a los estudiantes con problemas de comportamiento. Toma nota con aprecio de que se han establecido consejos de estudiantes para estimular la participación de esos niños en el entorno escolar. El Comité observa que actualmente se enseña el dialecto gaélico de la Isla de Man como opción en todas las escuelas primarias, durante un período de dos años, y que el Departamento de Educación está examinando

la posibilidad de establecer una escuela de enseñanza media en gaélico, a partir de septiembre de 2002. Si bien el Comité observa que la Isla de Man ha designado funcionarios para velar por la asistencia regular a la escuela de los estudiantes que se encuentran en la edad de enseñanza obligatoria, le preocupa la insuficiente información proporcionada sobre las tasas de ausencia sin permiso y abandono de los estudios y los programas aplicados para prevenir y desalentar esas prácticas. El Comité observa que los esfuerzos para incluir cursos del Consejo Nacional de Calificaciones Profesionales en los planes escolares de los estudiantes de 14 a 16 años lamentablemente no han tenido éxito. Si bien observa que los alumnos pueden discutir con el director de la escuela, por medio de sus padres, cualquier problema relacionado con las violaciones de sus derechos, al Comité le preocupa que no se hayan realizado suficientes esfuerzos para establecer un procedimiento formal de quejas para los alumnos cuyos derechos hayan sido violados.

199. **El Comité alienta a la Isla de Man a que continúe sus esfuerzos para fomentar el dialecto gaélico en las escuelas. El Comité recomienda que la Isla de Man proporcione información adicional sobre la actual situación de la enseñanza en su próximo informe periódico, en particular por lo que respecta a las tasas de ausencia sin permiso y abandono de los estudios. El Comité alienta a la Isla de Man a que continúe sus esfuerzos para desarrollar opciones profesionales para los niños de 14 a 16 años. El Comité alienta además a la Isla de Man a que establezca un procedimiento de quejas en el sistema escolar para los estudiantes, a todos los niveles, cuyos derechos hayan sido violados.**

7. Medidas especiales de protección

Trabajo infantil

200. El Comité toma nota de la reserva de la Isla de Man con respecto al artículo 32 de la Convención, y se muestra preocupado por la falta de información y de datos adecuados sobre la situación con respecto al trabajo infantil y la explotación económica en la Isla.

201. **El Comité alienta a la Isla de Man a que considere la retirada de su reserva al artículo 32 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio exhaustivo para evaluar la situación con respecto al trabajo infantil en la Isla de Man. Además, el Comité alienta a la Isla de Man a que introduzca y/o refuerce, cuando proceda, los mecanismos de supervisión para garantizar la aplicación de las leyes laborales y proteger a los niños contra la explotación económica, sobre todo en el sector no estructurado. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la extensión a la Isla de Man del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité sugiere además que el Estado Parte considere la extensión a la Isla de Man del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.**

Uso indebido de drogas y otras sustancias

202. El Comité toma nota de que la Isla de Man ha elaborado una estrategia quinquenal contra las drogas y un programa de prevención de las drogas en las escuelas de enseñanza secundaria y superior. Sin embargo, al Comité le preocupa la creciente incidencia del uso indebido de drogas

entre los jóvenes en la Isla. El Comité toma nota de la introducción de un régimen de aplazamiento de la detención y acoge con satisfacción todas las medidas que se adopten para que los niños víctimas del uso indebido de drogas queden fuera del sistema de justicia penal.

203. Habida cuenta del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que la Isla de Man refuerce sus programas para garantizar una mayor protección de los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para impedir que se utilice a los niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. También se alienta a la Isla de Man a que continúe sus esfuerzos para reforzar los programas de rehabilitación de los niños víctimas del uso indebido de drogas y otras sustancias.

Justicia de menores

204. El Comité toma nota de los esfuerzos de la Isla de Man en materia de justicia de menores, y en particular la reciente promulgación de la Ley sobre facultades y procedimientos de la policía (1998), que, entre otras cosas, introduce salvaguardias adicionales para los niños menores de 17 años que contravienen la ley. El Comité lamenta que esa ley no prevea protección jurídica adecuada para todos los niños menores de 18 años. El Comité toma nota asimismo de que la Asamblea Legislativa de la Isla de Man está considerando el proyecto de ley de justicia penal de 2000, destinado, entre otras cosas, a prohibir la imposición de castigos físicos como sentencia de los tribunales de la Isla. Al Comité le preocupa la falta de información relativa a la aplicación práctica de las iniciativas legislativas y normativas en el marco del sistema de justicia de menores, en particular con respecto a:

- a) Las tentativas para reducir el largo período que transcurre hasta la vista de las causas de jóvenes; las instalaciones adecuadas para los niños que contravienen la ley, incluidas las muchachas; y la disponibilidad de personal especializado para trabajar con niños a este respecto;
- b) El acceso adecuado a servicios de educación, salud, asesoramiento y otros servicios de rehabilitación; y la disponibilidad de mecanismos de quejas para los niños cuyos derechos hayan sido violados.

205. El Comité recomienda que el Estado Parte presente, en su próximo informe periódico, información adicional sobre la aplicación práctica de las iniciativas legislativas y normativas emprendidas en la Isla de Man en el marco del sistema de justicia de menores, para garantizar que:

- a) **El sistema de justicia de menores se reforme con arreglo al espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y de otras normas de las Naciones Unidas en esta materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;**

- b) **Se introduzcan programas de formación sobre normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores;**
- c) **La privación de libertad se considere únicamente como una medida de último recurso aplicada durante el período más breve posible; se protejan los derechos de los niños privados de libertad, incluido su derecho a la intimidad; y que los niños sigan en contacto con sus familias mientras permanecen en el sistema de justicia de menores.**

206. **El Comité alienta a la Isla de Man a que intensifique sus esfuerzos para promulgar el proyecto de ley de justicia penal de 2000, por el que se prohibirá legalmente la imposición de castigos físicos como sentencia de los tribunales de la Isla.**

8. Ratificación de los Protocolos Facultativos

207. **El Comité recomienda que el Estado Parte considere la ratificación y extensión a la Isla de Man de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

9. Difusión de documentos del proceso de información

208. **El Comité recomienda que, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y se considere la publicación del informe, junto con las observaciones finales aprobadas sobre él por el Comité y las correspondientes actas resumidas. Ese documento debe distribuirse ampliamente con el fin de generar un debate sobre la Convención y el conocimiento de la misma y su aplicación y supervisión en el Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.**

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE - TERRITORIOS DE ULTRAMAR

209. **El Comité examinó el informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Territorios de Ultramar (CRC/C/41/Add.7 y 9), recibido el 26 de mayo de 1999, en sus sesiones 647^a y 648^a celebradas el 21 de septiembre de 2000 (véanse los documentos CRC/C/SR.647 y 648), y aprobó* las observaciones finales siguientes.**

* En la 669^a sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

A. Introducción

210. El Comité acoge con beneplácito la presentación por el Estado Parte del informe inicial sobre los Territorios de Ultramar que se ajusta a las directrices establecidas y las respuestas dadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/UK-OT/1). El Comité considera estimulante el diálogo constructivo, abierto y franco que ha sostenido con el Estado Parte y acoge con agrado las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas en el curso de las deliberaciones. El Comité expresa su satisfacción por el hecho de que hayan formado parte de la delegación representantes de varios de los Territorios de Ultramar que participan directamente en la aplicación de la Convención, lo que hizo posible una evaluación más completa de la situación de los derechos de la infancia en los Territorios de Ultramar.

B. Aspectos positivos

211. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para promover la salud de los niños más pequeños, aspecto que pone de manifiesto el índice elevado de inmunización (con una cobertura del 90 al 100%) y la difusión reducida de las enfermedades susceptibles de vacunoterapia, así como el índice relativamente bajo de mortalidad de los recién nacidos y los niños.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

212. El Comité es consciente que un número considerable de los Territorios de Ultramar, extremadamente dispersos por todo el mundo, tienen culturas diversas, se encuentran en niveles diferentes de desarrollo económico y social y gozan de distintos grados de autonomía. El Comité toma también nota de la situación remota de algunos de los territorios y de su vulnerabilidad frente a las catástrofes naturales. En particular, el Comité toma nota de la devastación causada por la erupción del volcán Soufriere Hills en la isla de Montserrat, que destruyó aproximadamente dos tercios del territorio. El Comité toma además nota de que su pequeña extensión y el caudal limitado de recursos humanos especializados tienen efectos adversos sobre la plena aplicación de la Convención en los Territorios de Ultramar.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Aplicación territorial de la Convención y presentación de informes

213. Preocupa al Comité que la Convención sobre los Derechos del Niño no se haya hecho todavía extensiva a todos los Territorios de Ultramar del Estado Parte, entre ellos Gibraltar. Preocupa también al Comité que, si bien en la notificación del Reino Unido (7 de septiembre de 1994) a las Naciones Unidas acerca de la aplicación de la Convención en los Territorios de Ultramar se indicó que la Convención se había hecho extensiva a las islas de Henderson, Ducie y Oeno, así como a los archipiélagos de Georgia del Sur y de Sandwich del Sur, el informe del Estado Parte no contiene datos sobre estos territorios.

214. **El Comité recomienda que, en su próximo informe periódico, el Estado Parte comunique datos sobre las medidas adoptadas para hacer extensiva la Convención a todos los territorios bajo su jurisdicción. recomienda también que el Estado Parte adopte todas las medidas que sean apropiadas para facilitar la oportuna presentación de sus informes sobre todos los Territorios de Ultramar bajo su jurisdicción a los que se haya hecho extensiva la Convención sobre los Derechos del Niño.**

Reservas a la Convención

215. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que no se hayan retirado todavía y sigan siendo aplicables en los Territorios de Ultramar las reservas formuladas por el Estado Parte con respecto al artículo 32 y al párrafo c) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observa también con preocupación que no se ha retirado todavía la reserva formulada al artículo 22 de la Convención con respecto a las Islas Caimán.

216. **A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, el Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de revisar las reservas a fin de proceder a su retirada completa con relación a todos los Territorios de Ultramar.**

Legislación

217. El Comité toma nota de que en diversos Territorios de Ultramar se han puesto en práctica reformas legislativas y de que se facilita la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité toma nota de que las Bermudas han puesto en vigor la Ley sobre la infancia (1998), la Ley sobre el secuestro de niños (1998) que pone en práctica la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, y la Ley sobre la violencia en el hogar (Órdenes de protección) (1997). Las Islas Caimán han puesto en vigor la Ley sobre la obligación de sustento (Revisiones de 1996), la Orden sobre los establecimientos de reclusión de jóvenes (1996) y la Ley sobre la justicia de menores (1995). Las islas Falkland y Santa Elena han aprobado sendas ordenanzas para la infancia, en 1994 y 1996 respectivamente. El Comité toma nota con preocupación de que en las Islas Caimán la Ley sobre la infancia, dictada en 1995, no se ha puesto en vigor y de que se han de introducir en ella modificaciones suplementarias. El Comité toma nota de que diversos Territorios de Ultramar tienen la intención de poner en vigor otras reformas legislativas, pero sigue preocupándole el hecho de que las disposiciones legislativas internas de los Territorios todavía no reflejen plenamente los principios y preceptos de la Convención.

218. **El Comité recomienda que el Estado Parte realice un examen de la compatibilidad jurídica para conseguir que las disposiciones legislativas internas de cada uno de los Territorios de Ultramar guarde plena armonía y una correspondencia positiva con los principios y preceptos de la Convención. El Comité alienta a las Islas Caimán a proseguir la tarea de modificar y poner en vigor su Ley sobre la infancia. El Comité preconiza también la aprobación en los Territorios de códigos que enumeren detalladamente los derechos del niño.**

Coordinación

219. El Comité toma nota de que se han establecido en las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Santa Elena mecanismos encargados de coordinar la aplicación de la Convención. Ahora bien, le preocupa que no se hayan adoptado medidas análogas en todos los Territorios de Ultramar. Preocupa también al Comité que no se hayan puesto todavía en práctica en los Territorios planes nacionales de acción en favor de la infancia. Se ha expresado también preocupación por las gestiones insuficientes hechas para dar a las organizaciones no gubernamentales intervención en la coordinación y aplicación de la Convención.

220. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para conseguir que se destinen recursos humanos y financieros adecuados para facilitar el funcionamiento efectivo de los mecanismos de coordinación ya establecidos en los Territorios de Ultramar y para seguir contribuyendo a la creación de mecanismos en los Territorios donde todavía no existan. El Comité alienta además a los Territorios de Ultramar a adoptar medidas apropiadas para elaborar y poner en práctica un plan nacional de acción en favor de la infancia basado en los principios y preceptos enunciados en la Convención. Conviene que los Territorios adopten todas las medidas apropiadas para facilitar la participación de las organizaciones no gubernamentales en la promoción y aplicación de la Convención.

Recopilación de datos

221. El Comité observa con preocupación que en casi todos los Territorios de Ultramar se carece de mecanismos adecuados para la recopilación de informaciones que hagan posible compilar datos desglosados sobre todos los aspectos de la Convención, seguir y evaluar efectivamente los progresos realizados y determinar los efectos de las medidas adoptadas en relación con la infancia. A este respecto, el Comité toma nota de que, por lo general, la recopilación de datos en los Territorios de Ultramar sólo se hace en relación con los niños que tienen menos de 15 años.

222. El Comité recomienda que en cada uno de los Territorios de Ultramar se instituya un sistema detallado de recopilación de datos sobre todos los aspectos abarcados por la Convención. Este sistema permitirá obtener datos sobre todos los niños que tengan menos de 18 años; se prestará una atención especial a los muy desvalidos, entre ellos los niños con discapacidades, los que viven en condiciones de pobreza, los que tienen que ver con la justicia de menores, los nacidos fuera de matrimonio, las madres adolescentes, los que han sido víctimas de abusos sexuales, los acogidos en instituciones y los que viven en comunidades isleñas remotas.

Mecanismos de vigilancia

223. El Comité toma nota de la existencia de la Comisión de Derechos Humanos en las Bermudas, del Grupo para la Protección de la Infancia en Santa Elena y de los comisionados de agravios en las Islas Vírgenes Británicas y en las Islas Turcas y Caicos que reciben las denuncias de violación de los derechos del niño, pero le preocupa el hecho de que sean insuficientes los esfuerzos desplegados para establecer servicios que se ocupen exclusivamente de los niños en el seno de dichos mecanismos. El Comité toma nota también de que las Islas Caimán tienen la

intención de crear la institución del defensor cívico. Expresa su preocupación por el hecho de que Anguila, las islas Falkland y Montserrat no hayan creado todavía mecanismos independientes encargados de recibir y tramitar las quejas formuladas por niños acerca de las violaciones de sus derechos garantizados por la Convención.

224. **El Comité recomienda la creación de servicios especializados dentro de los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos que existen en las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, Santa Elena y las Islas Turcas y Caicos. El Comité recomienda además que se adopten todas las medidas apropiadas para conseguir que estos mecanismos sean independientes, acogedores y de acceso fácil. El Comité es partidario también de la creación en los demás Territorios de Ultramar de mecanismos de vigilancia independientes y acogedores que tramitarán las denuncias de violación de los derechos de los niños y brindarán las soluciones correspondientes. Dentro de estos mecanismos deben funcionar también servicios especializados para los niños. El Comité sugiere además que se emprendan campañas de sensibilización para facilitar la utilización efectiva por los niños de los mecanismos de vigilancia.**

Asignación de recursos presupuestarios

225. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, preocupa al Comité que no se haya prestado suficiente atención a la asignación de recursos presupuestarios para dar efectividad "hasta el máximo de los recursos de que se disponga" a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

226. **A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que preste particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y dé prioridad a las asignaciones de recursos presupuestarios que hagan efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que disponga y, en caso necesario, en el marco de la cooperación internacional.**

Divulgación de los principios y preceptos de la Convención

227. Preocupa al Comité que sean insuficientes los esfuerzos desplegados para dar a conocer los principios y preceptos de la Convención y que las agrupaciones profesionales, los niños, los padres y el público en general no tengan un conocimiento suficiente de los elementos básicos de la Convención y de la posibilidad de ejercer los derechos en ella enunciados.

228. **El Comité recomienda que se procure con mayor empeño conseguir que las disposiciones de la Convención sean conocidas y comprendidas tanto por los adultos como por los niños. El Comité recomienda además que se intensifiquen las actividades de formación adecuada y sistemática y la sensibilización de los profesionales que se ocupan de los niños, entre ellos los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de aplicar la ley, los maestros, los administradores de escuelas, los miembros de los servicios sanitarios, entre ellos los psicólogos y los asistentes sociales, y los miembros de las instituciones protectoras de la infancia. Conviene también desplegar esfuerzos para que los medios de comunicación social conozcan mejor los derechos del niño. El Comité recomienda además que el estudio**

de la Convención forme parte de los programas de todos los niveles del sistema de enseñanza en los Territorios de Ultramar.

2. Definición del niño

229. El Comité expresa su preocupación por el bajo nivel fijado legalmente para la responsabilidad penal en los Territorios de Ultramar (8 a 10 años). Expresa también preocupación por el bajo nivel previsto para autorizar el consumo privado de alcohol en las islas Falkland (5 años). Preocupa además al Comité que en casi todos los Territorios de Ultramar no exista por disposición legislativa un sistema especial de protección y cuidado de los niños que hayan cumplido 17 años.

230. El Comité recomienda que se revise la legislación interna de los Territorios de Ultramar, en particular en lo que se refiere a la edad fijada legalmente para la responsabilidad penal, a fin de conseguir una conformidad total con los principios y preceptos de la Convención. Recomienda además revisar la legislación en vigor a fin de garantizar una protección y un cuidado adecuados para todos los menores de 18 años.

3. Principios generales

231. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que aparentemente el Estado Parte no haya tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en especial sus principios generales, a saber, los artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (supervivencia y desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación y en sus decisiones administrativas y judiciales o en sus políticas y programas relativos a los niños.

232. A juicio del Comité, conviene adoptar nuevas medidas para conseguir que los principios de la Convención, sobre todo los de carácter general, no sólo orienten el debate político y la adopción de decisiones, sino que además inspiren debidamente todas las modificaciones jurídicas, así como las decisiones judiciales y administrativas, y los proyectos, programas y servicios que tengan consecuencias para los niños.

No discriminación

233. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha pedido a las autoridades de los Territorios de Ultramar que estudien la posibilidad de poner en práctica disposiciones legislativas que repriman expresamente la discriminación racial y que algunos de los territorios han aceptado dicha petición. Ahora bien, sigue preocupando al Comité el hecho de que no hayan sido suficientes las medidas adoptadas para conseguir la plena efectividad del artículo 2 de la Convención y de que sigan existiendo en algunos de los Territorios de Ultramar discriminaciones basadas en el sexo, la orientación sexual o las circunstancias del nacimiento. A este respecto, el Comité observa que las disposiciones legislativas relativas a estas cuestiones, en particular en lo que se refiere a los abusos y a la explotación sexuales, así como a la edad mínima legal para el consentimiento sexual, se refieren únicamente a las hembras y no establecen una protección igual y adecuada para los varones. Se expresa preocupación por el perjuicio cada vez mayor con que se enfrentan los adolescentes, que se manifiesta, entre otras cosas, por el fracaso escolar

en muchos de los Territorios de Ultramar, en especial en las islas Falkland y los territorios del Caribe. El Comité observa también que en algunos de los Territorios de Ultramar existe disparidad entre las edades en las que se pueden mantener libremente relaciones heterosexuales u homosexuales. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que en muchos de los territorios se hayan desplegado esfuerzos insuficientes para prevenir la discriminación en perjuicio de las madres adolescentes y de los hijos nacidos fuera de matrimonio.

234. El Comité recomienda que se revise la legislación interna de los Territorios de Ultramar para conseguir su conformidad completa con el artículo 2 de la Convención y para prevenir y reprimir las discriminaciones, en especial en materia de sexo, orientación sexual y circunstancias del nacimiento. En particular, los territorios deben modificar sus disposiciones legislativas para conseguir que los adolescentes varones gocen de una protección igual y adecuada contra los abusos y la explotación sexuales. El Comité recomienda además que se adopten todas las medidas apropiadas para reprimir la discriminación que tenga su origen en la asignación a unos y a otras de funciones sociales impropias y en la determinación consiguiente de actitudes sociales en relación con los niños que estén basadas en la condición sexual de éstos.

Respeto de las opiniones del niño

235. El Comité observa que en muchos de los Territorios de Ultramar se han desplegado esfuerzos para garantizar en los tribunales de la familia el respeto de las opiniones del niño, en armonía con la capacidad de evolución de éste. Ahora bien, el Comité ve con preocupación que en muchos de los Territorios de Ultramar han sido insuficientes los esfuerzos desplegados para conseguir la plena aplicación del artículo 12 de la Convención.

236. El Comité recomienda que los Territorios de Ultramar procuren reforzar la infraestructura necesaria y adoptar medidas sistemáticas de intensificación de los conocimientos públicos sobre los derechos de participación de los niños y sobre el respeto de las opiniones del niño en el seno de la familia, las comunidades, las escuelas y los servicios asistenciales, administrativos y judiciales.

4. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

Autoridad y responsabilidad de los padres

237. El Comité observa con preocupación que en los Territorios de Ultramar, especialmente en las Bermudas y en los territorios del Caribe, es elevado el número de las familias monoparentales. El Comité expresa también preocupación por la falta manifiesta de protección jurídica de los derechos, entre ellos los derechos a recibir sustento y a heredar de los niños nacidos fuera de matrimonio como consecuencia de relaciones ocasionales que son frecuentes en dichos territorios. El Comité expresa también preocupación acerca de los efectos financieros y psicológicos de las relaciones ocasionales sobre los niños. La falta de apoyo y un asesoramiento insuficiente en materia de autoridad y responsabilidad de los padres son también motivos de especial preocupación. El Comité observa también con preocupación que el índice elevado de emigración desde los territorios del Caribe han tenido también efectos negativos sobre la autoridad y responsabilidad de los padres.

238. **Se insta a los Territorios de Ultramar a que intensifiquen sus esfuerzos destinados a aumentar la educación y el sentimiento familiar, entre otros métodos, con la prestación de apoyo y el suministro de enseñanzas a los padres que faciliten el ejercicio conjunto de sus responsabilidades, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité recomienda también que los Territorios de Ultramar adopten todas las medidas apropiadas, entre ellas medidas de carácter jurídico, para conseguir que se protejan los derechos de los niños nacidos fuera de matrimonio. El Comité recomienda además que el Estado Parte emprenda un estudio sobre la situación de las familias monoparentales y de las relaciones ocasionales en los territorios del Caribe y sobre sus efectos tanto financieros como psicológicos en los niños.**

Otros tipos de cuidados

239. El Comité toma nota de que se han establecido en todos los Territorios de Ultramar servicios jurídicos y administrativos encargados de dar otros tipos de cuidado a los niños, pero expresa su preocupación por el hecho de que sea insuficiente la supervisión de los niños que son objeto de algunos de estos programas. El Comité toma nota de que los niños de las Islas Turcas y Caicos que no se pueden confiar al cuidado de un pariente o de una persona independiente residente en las islas han dejado de ser trasladados a instituciones de acogida en Jamaica, pero le preocupa la falta de informaciones sobre la situación actual de los otros tipos de cuidado en las Islas Turcas y Caicos. Expresa su preocupación por lo inadecuado de los mecanismos independientes de reclamación al alcance de los niños acogidos en otras instituciones, así como por la falta de personal capacitado. Expresa también preocupación por la práctica persistente de la adopción no regulada en algunos de los Territorios de Ultramar.

240. **El Comité recomienda que se dé a los asistentes sociales una formación complementaria sobre los derechos de la infancia y que se establezcan mecanismos independientes encargados de recibir las reclamaciones de los niños en los Territorios en los que hay instituciones que facilitan otros tipos de cuidado. El Comité recomienda también que se estudie la posibilidad de elaborar un código de normas que permita garantizar adecuadamente el cuidado y la protección de los niños sin entorno familiar. A la luz de los artículos 3 y 20 de la Convención, el Comité recomienda que se revise el programa de otros tipos de cuidado en las Islas Turcas y Caicos teniendo como objetivo el interés superior del niño. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda un mayor rigor en los procedimientos de vigilancia de las adopciones internas y de un país a otro. Además, conviene adoptar todas las medidas apropiadas para controlar la práctica de la adopción no regulada y para prevenir abusos al respecto. El Comité insta al Reino Unido a estudiar la posibilidad de hacer extensivo a los Territorios de Ultramar la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.**

Violencia en el hogar, malos tratos y abusos

241. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por algunos de los territorios, en particular las Bermudas, las Islas Caimán y las islas Falkland, para prestar una mayor protección y apoyo a los niños víctimas de abusos y para organizar cursos de formación de los

profesionales, entre ellos funcionarios de la policía, que operan en contacto con los niños víctimas de abusos. Ahora bien, el Comité expresa su preocupación por el aumento de los casos y por la falta de conocimientos e información sobre la violencia en el seno del hogar, los malos tratos y los abusos, entre ellos abusos sexuales, de que son víctimas algunos niños. Se expresa también preocupación por los insuficientes recursos financieros y humanos, así como por los inadecuados programas establecidos para prevenir y reprimir estos actos en muchos de los Territorios. El Comité observa con preocupación que los Territorios de Ultramar, con la excepción de las Bermudas, no exigen la comunicación obligatoria de informes sobre los malos tratos y los abusos de que son víctimas algunos niños. El Comité, consciente de las limitaciones de los territorios, sobre todo a causa de su pequeñez, ve con preocupación que son insuficientes los esfuerzos desplegados para proteger el derecho a la vida privada de los niños víctimas de abusos.

242. A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia en el seno del hogar, los malos tratos y los abusos sexuales con objeto de adoptar medidas adecuadas de orden general y contribuir a la evolución de las actitudes tradicionales en todos los Territorios de Ultramar. El Comité recomienda también que se adopten todas las medidas apropiadas para crear mecanismos que informen con eficacia y prontitud sobre los malos tratos y los abusos cometidos en perjuicio de niños. Recomienda además que los casos de violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos sexuales de niños sean apropiadamente investigados de conformidad con un procedimiento judicial adaptado al niño y que se apliquen sanciones a los autores teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger el derecho del niño a la vida privada. Conviene adoptar también medidas para conseguir la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de conformidad con el artículo 39 de la Convención y para prevenir la criminalización y estigmatización de las víctimas.

Castigos corporales

243. El Comité expresa grave preocupación por el hecho de que los castigos corporales sigan siendo ampliamente practicados en muchos de los Territorios de Ultramar y por el hecho de que la legislación interna en general no prohíba ni ponga fin a su utilización en las escuelas, las instituciones de acogida y los hogares. Observa también con preocupación que las Islas Vírgenes Británicas son el único territorio que no ha prohibido todavía por disposición legislativa la imposición judicial de castigos corporales.

244. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas, entre ellas medidas de carácter legislativo, para prohibir y poner fin a todas las formas de castigo corporal en las escuelas, la administración de la justicia de menores y las instituciones que facilitan otros tipos de cuidado, así como en el hogar. El Comité sugiere además que se realicen campañas de sensibilización y educación a fin de modificar las actitudes públicas y conseguir que se recurra a otras formas de disciplina de manera compatible con la dignidad del niño y de conformidad con la Convención, en especial con el artículo 19 y el párrafo 2 del artículo 28.

5. Salud básica y bienestar

La salud de los adolescentes

245. El Comité toma nota de que los territorios caribeños de ultramar, a saber, Anguila, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Montserrat y las Islas Turcas y Caicos, así como las Bermudas, participaron en la Conferencia de la Juventud Caribeña sobre los derechos sexuales de los adolescentes y la higiene de la reproducción que tuvo lugar en Barbados en 1998.

El Comité expresa su preocupación por la inadecuación de los programas y servicios y por la falta de datos fidedignos en materia de salud de los adolescentes con relación a las cuestiones siguientes: embarazos prematuros, abortos, VIH/SIDA y enfermedades sexualmente transmisibles, consumo abusivo de estupefacientes, actos de violencia y enfermedades mentales. El Comité expresa particular preocupación por el elevado número de embarazos entre las adolescentes, particularmente en los territorios del Caribe.

246. **El Comité insta a los Territorios que participaron en la Conferencia antes mencionada a adoptar medidas de seguimiento y, llegado el caso, a tratar de poner en práctica las recomendaciones formuladas en la Conferencia. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para intensificar los cuidados sanitarios facilitados a los adolescentes y para organizar cursos de enseñanzas sobre higiene de la reproducción a fin de promover la aceptación por los varones del empleo de contraceptivos. El Comité sugiere además que se realice un estudio detallado y pluridisciplinario a fin de evaluar el alcance de los problemas de los adolescentes en la esfera de la salud, entre ellos la situación especial de los niños que hayan contraído o puedan contraer el VIH/SIDA o enfermedades sexualmente transmisibles. Se recomienda además que el Estado Parte adopte otras medidas, entre ellas la asignación de recursos humanos y financieros adecuados, para crear servicios de acogida, orientación y restablecimiento de los adolescentes en todos los Territorios de Ultramar.**

Discapacidades

247. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por los Territorios de Ultramar, en particular las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, las islas Falkland y Santa Elena, para elaborar programas en beneficio de los niños con discapacidades, entre ellos programas de pronta intervención y de integración en la escuela. Ahora bien, el Comité expresa preocupación por la falta de protección jurídica y por lo inadecuado de los medios y servicios destinados a los niños con discapacidades. El Comité toma también nota, con particular preocupación, de que desde la crisis provocada por la erupción volcánica en Montserrat los maestros capacitados para dar enseñanzas especiales han emigrado de la isla.

248. **Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas discapacitadas (anexo a la resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité el día del debate general sobre niños con discapacidades (capítulo IV.D del documento CRC/C/69), el Comité recomienda que se desplieguen esfuerzos suplementarios para elaborar o perfeccionar los programas de identificación temprana que permiten prevenir las discapacidades, poner en práctica métodos distintos de la institucionalización de los niños con discapacidades,**

elaborar programas de enseñanzas especiales para los niños con discapacidades y favorecer su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda además que se adopten todas las medidas apropiadas para conseguir que se destinen recursos adecuados a la realización efectiva de los programas para los niños con discapacidades. El Comité recomienda también que se organicen cursos suplementarios de formación para el personal especializado que desarrolla una actividad en favor de los niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para facilitar la contratación y la formación de maestros de enseñanzas especializadas en Montserrat.

El derecho a un nivel de vida adecuado

249. El Comité sabe que casi todos los Territorios de Ultramar gozan de un nivel de vida relativamente elevado, pero le preocupa que en Montserrat el nivel de vida haya decaído considerablemente desde la destrucción causada por la erupción volcánica en dos tercios del territorio. Observa con agrado que todas las familias con niños han sido trasladadas de los refugios provisionales para hallar acomodo en viviendas, pero preocupa al Comité el efecto psicológico de la catástrofe sobre los niños. El Comité toma nota de que se han construido dos nuevas escuelas primarias y un nuevo hospital, pero le preocupa que después de la erupción volcánica no se hayan restablecido todavía plenamente los programas y servicios para los niños. Preocupa además al Comité que los niños residentes en Anguila, en Santa Elena y sus dependencias y en las Islas Turcas y Caicos no gocen de un nivel de vida que corresponda al de los niños residentes en los demás Territorios de Ultramar.

250. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para prestar asistencia y apoyo material a las familias económicamente débiles y para garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado, en especial los niños víctimas de la catástrofe sobrevenida en Montserrat y los que viven en Anguila, Santa Elena y sus dependencias y las Islas Turcas y Caicos. El Comité insta al Estado Parte a realizar un estudio destinado a evaluar los efectos, entre ellos los efectos psicológicos, de la catástrofe sobre los niños de Montserrat a fin de prestar un apoyo adecuado y, en caso necesario, dar asesoramiento a los niños y a sus padres.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

251. Consciente de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte en la esfera de la enseñanza, el Comité sigue estando preocupado por el número cada vez mayor de alumnos que no asisten a la escuela y por el número de abandonos en algunos de los territorios, en especial en las Islas Turcas y Caicos y en Montserrat. En relación con el acceso a la enseñanza, el Comité observa con preocupación que en las islas Falkland el servicio de los maestros itinerantes no abarca las escuelas secundarias y los niños de las zonas rurales deben cursar sus estudios secundarios en Stanley, donde están alojados en albergues de la administración pública en los que la estancia es de pago. El Comité observa también con preocupación que los resultados académicos de los adolescentes son bajos en algunos de los Territorios de Ultramar, entre ellos las islas Falkland y los territorios del Caribe. Expresa también preocupación por el hecho de que, si bien la nueva política del Reino Unido en materia de nacionalidad otorga la ciudadanía plena a los nacionales de los Territorios de Ultramar, los estudiantes originarios de estos territorios que desean realizar

estudios superiores en el Reino Unido siguen abonando tasas de escolaridad superiores a las pagadas por los estudiantes del Reino Unido.

252. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para prevenir y reprimir las ausencias injustificadas de los escolares y para estimular más a los niños, en especial a los varones, a permanecer en la escuela, en particular durante el período de la escolaridad obligatoria. El Comité insta al Estado Parte a realizar un estudio sobre los mediocres resultados académicos de los adolescentes a fin de evaluar el alcance y el carácter del problema y mejorar los resultados conseguidos por los adolescentes, en particular en los territorios del Caribe y en las islas Falkland. Recomienda que las islas Falkland adopten todas las medidas apropiadas para conseguir que la insuficiencia en materia de medios financieros no limite ni impida un acceso adecuado e igual a los estudios por parte de los niños originarios de las zonas rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su política en materia de enseñanza superior para conseguir que no exista ninguna discriminación en perjuicio de los nacionales de los Territorios de Ultramar en relación con el pago de las tasas prescritas para proseguir sus estudios en el Reino Unido.

7. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y niños internamente desplazados

253. Preocupa al Comité la situación de las familias de Montserrat que han quedado desplazadas desde la erupción volcánica de 1997. Expresa también preocupación por el ritmo relativamente lento con que se están restableciendo en Montserrat para las familias internamente desplazadas los diversos programas y servicios, entre ellos servicios adecuados de vivienda, enseñanza y sanidad. Expresa además preocupación por la falta de informaciones sobre la situación de las familias que partieron de Montserrat para buscar refugio en los países y territorios vecinos, así como sobre los que se han establecido en el Reino Unido.

254. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para mejorar la situación de las familias internamente desplazadas, así como su acceso a servicios adecuados de vivienda, enseñanza y sanidad. El Comité recomienda que en su próximo informe periódico el Estado Parte comunique datos sobre la situación de las familias que partieron de Montserrat para buscar refugio en los países y territorios vecinos y sobre las disposiciones adoptadas (en los planos bilateral o regional) para facilitar su transición. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte facilite también informaciones sobre la situación de las familias de Montserrat que se han establecido en el Reino Unido a raíz de la catástrofe.

Minas terrestres

255. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha comenzado a evaluar la posibilidad y el costo de eliminar las minas terrestres que todavía quedan en las islas Falkland, pero le preocupa que no se hayan adoptado medidas para localizar y despejar las minas después de la terminación del conflicto en 1982.

256. **El Comité recomienda con insistencia que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para localizar y eliminar las minas terrestres en las islas Falkland, para dar a conocer los posibles peligros y para prevenir los accidentes causados por las minas en perjuicio de niños. El Comité insta al Estado Parte a hacer extensivo a los Territorios de Ultramar, en particular a las islas Falkland, la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.**

Mano de obra infantil

257. Teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas reinantes en algunos de los Territorios de Ultramar más atrasados económicamente y el elevado índice de niños que no asisten a la escuela, en particular varones, preocupa al Comité la falta de informaciones y de datos adecuados sobre la situación de la mano de obra infantil y la explotación económica en los Territorios de Ultramar.

258. **El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio detallado para evaluar la situación de la mano de obra infantil en los Territorios de Ultramar. Insta además al Estado Parte a crear o a reforzar, en caso apropiado, los mecanismos de vigilancia para hacer efectivas las leyes laborales y para proteger a los niños contra la explotación económica, sobre todo en los sectores no estructurados de dichos territorios. El Comité sugiere al Estado Parte que estudie la posibilidad de hacer extensivo a los Territorios de Ultramar el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El Comité sugiere además al Estado Parte que estudie la posibilidad de hacer extensivo a los Territorios de Ultramar el Convenio N° 138 de la OIT por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales.**

Uso ilícito de estupefacientes

259. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte, tanto en el plano nacional como en el regional, para reducir la demanda de estupefacientes y para controlar su uso. Sin embargo, sigue preocupando al Comité el índice elevado del uso ilícito de estupefacientes, en particular por parte de jóvenes de las Bermudas y los territorios del Caribe. Expresa también preocupación por los insuficientes programas y servicios de atención médica y recuperación al alcance de los niños víctimas del uso ilícito.

260. **A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos, entre ellos los desplegados por los conductos administrativos, sociales y educativos, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y de las sustancias psicotrópicas y para prevenir el empleo de niños en la producción y el tráfico ilícitos de dichas sustancias. Insta al Estado Parte a reforzar sus programas de recuperación de los niños víctimas del uso ilícito de estupefacientes.**

Explotación y abusos sexuales

261. El Comité observa con preocupación que se carece de informaciones sobre la explotación sexual de los niños con fines comerciales por medio de la prostitución y la pornografía. El Comité observa también la falta de programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de abusos y de explotación, particularmente en las Bermudas y en algunos de los territorios del Caribe, donde ello es manifiestamente motivo de preocupación.

262. **A la luz del artículo 34 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios encaminados a evaluar la amplitud del problema y a poner en práctica políticas y medidas apropiadas, entre ellas medidas a favor de la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales que tuvo lugar en Estocolmo en 1996.**

Justicia de menores

263. El Comité toma nota de que en todos los Territorios de Ultramar se han puesto en vigor disposiciones legislativas reguladoras de la justicia de menores. El Comité aprecia en su justo valor que se haya abolido legalmente la pena judicial de castigos corporales en la mayoría de los Territorios de Ultramar, pero le preocupa que no se haya puesto todavía en vigor el proyecto de ley destinado a abolir dicha pena en las Islas Vírgenes Británicas. El Comité expresa también preocupación por los hechos siguientes:

- a) La duración del período que precede a la vista de los asuntos de la justicia de menores; la falta de confidencialidad en los asuntos en los que son partes menores; el mantenimiento de menores en instalaciones de reclusión de adultos; el carácter inadecuado de las instalaciones para los menores, incluso las adolescentes, de modo incompatible con la ley; el número insuficiente de funcionarios capacitados para desarrollar una actividad relacionada con los niños, y la falta de programas de asistencia jurídica;
- b) El acceso inadecuado a los servicios de enseñanza, sanidad, asesoramiento y otras actividades de reforma y la falta de mecanismos para el trámite de las reclamaciones de los niños cuyos derechos hayan sido violados.

264. **En relación con los Territorios de Ultramar, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte medidas suplementarias para reformar la administración de la justicia de menores en armonía con el espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39 y otras normas de las Naciones Unidas en la materia, entre ellas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;**

- b) **Considere la privación de libertad únicamente como medida de última instancia, que dure lo menos posible y únicamente para sancionar infracciones graves; garantice los derechos de los niños privados de libertad, entre ellos el derecho a la vida privada; se asegure que los niños permanecen en contacto con sus familias mientras se encuentran bajo la autoridad de la justicia de menores; se asegure que los niños tienen un acceso adecuado a los servicios de enseñanza, sanidad, asesoramiento y otros servicios de reforma, y cree mecanismos para el trámite de las reclamaciones de los niños cuyos derechos hayan sido violados;**
- c) **Ponga en práctica programas de formación para dar a conocer las correspondientes normas internacionales a todos los profesionales que desarrollan su actividad en el seno de la administración de justicia de menores.**
265. **El Comité recomienda además que las Islas Vírgenes Británicas intensifiquen los esfuerzos desplegados para poner en vigor el proyecto de ley presentado al Consejo Legislativo que tiene por fin abolir la pena de los castigos corporales en las islas.**
- 8. Ratificación de los Protocolos Facultativos**
266. **El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar y hacer extensivos a los Territorios de Ultramar los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**
- 9. Difusión de los documentos dimanantes del proceso de preparación del informe**
267. **De conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas dadas por escrito por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las observaciones finales del Comité y las correspondientes actas resumidas. Conviene que este documento se distribuya con amplitud para promover el debate y dar a conocer la Convención, su aplicación práctica y las medidas de vigilancia a los servicios de la administración, el público en general y las organizaciones no gubernamentales.**

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: TAYIKISTÁN

268. En sus sesiones 653^a y 654^a (véase CRC/C/SR.653 y 654), celebradas el 26 de septiembre de 2000, el Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Tayikistán (CRC/C/28/Add.14), que se recibió el 14 de abril de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

* En su 669^a sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

A. Introducción

269. El Comité lamenta que el informe del Estado Parte no se hubiese preparado de conformidad con las directrices para la presentación de informes. A este respecto, la información detallada contenida en las respuestas a la lista de cuestiones fue muy apreciada. El Comité celebra la presencia de una delegación de alto nivel, que contribuyó a un diálogo abierto.

B. Aspectos positivos

270. El Comité acoge con agrado la aprobación de numerosas medidas legislativas y administrativas relacionadas con los derechos del niño, así como el proyecto de programa estatal sobre educación en materia de derechos humanos.

271. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte ha ratificado los seis principales instrumentos internacionales de derechos humanos y ha establecido con la comunidad internacional relaciones de cooperación en el ámbito de los derechos humanos. En particular, el Comité celebra la cooperación establecida por el Estado Parte con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a la presentación de informes con arreglo a los tratados de derechos humanos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

272. El Comité observa que en los últimos años el Estado Parte ha tenido que hacer frente a graves retos económicos y sociales motivados por la transición a una economía de mercado y por la guerra civil, en particular la agravación del desempleo, la pobreza y la corrupción, que han tenido efectos especialmente graves en los niños pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad.

273. El Comité toma nota de que los persistentes disturbios sociales y la reciente sequía han menoscabado gravemente la seguridad física y la capacidad de supervivencia de la población, especialmente de los niños.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación, asignaciones presupuestarias y cooperación con la sociedad civil

274. Tomando nota de que el Estado Parte ha aprobado varias medidas legislativas y administrativas relacionadas con los derechos del niño, al Comité le preocupa que la aplicación de dichas medidas se vea obstaculizada por varios factores, a saber, las deficiencias en materia de coordinación, asignación presupuestaria y recursos, y la insuficiente participación de la sociedad civil.

275. Preocupa al Comité que siga habiendo una falta de coordinación y cooperación administrativa entre el Gobierno nacional y los gobiernos locales con respecto a la aplicación de la Convención.

276. **A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 (párr. 71), el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga la elaboración y el desarrollo de un amplio plan de acción nacional para cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención, mediante un proceso abierto y consultivo. Debe prestarse atención a la coordinación y cooperación intersectoriales a nivel del Gobierno nacional y local y entre ambos. El Comité recomienda que el Estado Parte preste apoyo adecuado a las autoridades locales, en particular por lo que se refiere al fomento de la capacidad profesional, con miras a la aplicación de la Convención.**
277. Al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención al artículo 4 de la Convención en lo que respecta a la aplicación, "hasta el máximo de los recursos de que disponga", de los derechos económicos, sociales y culturales del niño. Aun cuando el Comité ve con agrado que la descentralización de los servicios permite que las autoridades locales respondan mejor a las necesidades de la población local, señala que incumbe al Estado Parte velar por que los recursos lleguen a los grupos más vulnerables.
278. **El Comité recomienda que el Estado establezca procedimientos para evaluar sistemáticamente las repercusiones que las asignaciones presupuestarias tienen en la aplicación de los derechos del niño. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por la distribución adecuada de los recursos en los planos nacional o local siempre que sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. Además, el Comité recomienda que las obligaciones asumidas por el Estado Parte en virtud de la Convención se tengan plenamente en cuenta al celebrar negociaciones con las instituciones financieras internacionales y otros donantes, para evitar que se menoscaben los derechos económicos, sociales y culturales del niño, en especial de los pertenecientes a los grupos más vulnerables.**
279. Al Comité le preocupa que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para involucrar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención.
280. **Reconociendo que el proceso de transición ha dado lugar al desmantelamiento de muchas instituciones públicas de regulación social, el Comité destaca el importante papel que desempeña la sociedad civil en cuanto asociada en la aplicación de las disposiciones de la Convención, en particular por lo que respecta a los derechos y libertades civiles, los malos tratos y la justicia de menores. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de lograr la participación sistemática de la sociedad civil, en especial de las asociaciones y los grupos de defensa de los derechos del niño, en todas las fases de la aplicación de la Convención, incluida la formulación de políticas. A este respecto, la reducción de los derechos de inscripción de las organizaciones no gubernamentales podría constituir un primer paso para facilitar su participación. El Comité recomienda también que se haga un mayor esfuerzo para lograr la participación de los agentes estatales pertinentes, como los funcionarios públicos locales, y de la policía en el diálogo con la sociedad civil, y alienta al Estado Parte a que apoye las iniciativas destinadas a fortalecer el papel de la sociedad civil y a que proporcione a ésta los conocimientos y el personal necesarios para colaborar con las comunidades y los gobiernos locales.**

Estructuras de supervisión independientes

281. Al Comité le preocupa que no se reúnan sistemáticamente datos desglosados sobre los menores de 18 años en relación con los derechos enunciados en la Convención, y que dichos datos no se utilicen eficazmente para evaluar los progresos logrados y formular políticas destinadas a aplicar la Convención.
282. **El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que el Organismo Oficial de Estadística reúna sistemáticamente datos relativos a los menores de 18 años, y que se establezca un mecanismo para analizar esos datos. El Comité alienta al Estado Parte a que recabe asistencia técnica a este respecto, en particular del UNICEF.**
283. El Comité destaca la importancia de que se establezca un mecanismo independiente con el mandato de supervisar y evaluar periódicamente los progresos logrados en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local.
284. **El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga su examen con respecto a la creación, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales (resolución 48/134 de la Asamblea General), de una institución nacional de derechos humanos para supervisar y evaluar los progresos logrados en la aplicación de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, en particular de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF.**

Capacitación y difusión de la Convención

285. Aunque la Convención es vinculante y tiene fuerza de ley, al Comité le preocupa el bajo nivel de sensibilización respecto de la Convención que se observa entre los miembros de la judicatura, los abogados y la población en general, en particular los niños. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no emprenda suficientes actividades de difusión y sensibilización de manera sistemática y orientada a sectores específicos de la población.
286. **El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un programa para la difusión de información sobre la aplicación de la Convención entre los padres e hijos, la sociedad civil y todos los sectores y niveles oficiales. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos y elabore programas sistemáticos de capacitación sobre las disposiciones de la Convención destinados a todos los grupos profesionales que trabajan con niños (por ejemplo, legisladores, jueces, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios públicos, funcionarios públicos locales, personal de las instituciones y centros de detención de menores, maestros, personal sanitario, en particular psicólogos, y trabajadores sociales). El Comité alienta al Estado Parte a que, a este respecto, solicite asistencia técnica, en particular, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF.**

2. Principios generales

No discriminación

287. Preocupan al Comité las desigualdades que se observan en Tayikistán por lo que respecta al disfrute de los derechos del niño. En particular, al Comité le preocupa la situación de los niños internados en instituciones; los niños de las regiones rurales que viven en un entorno socioeconómico más atrasado y que sufren los efectos de los disturbios civiles; los niños internamente desplazados, refugiados y solicitantes de asilo; y los niños de familias rurales. Al Comité le preocupa que se pueden poner en peligro la garantía de no discriminación, enunciada en el artículo 2 de la Convención, debido a la introducción de sistemas de pago por los servicios estatales de salud y enseñanza, lo cual puede dificultar el acceso a las familias con bajos ingresos.

288. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para velar por que los niños que se encuentran bajo su jurisdicción disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 2. El Comité también recomienda que el Estado Parte dé prioridad a los servicios sociales para los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, y que mantenga esos servicios como objetivo primordial.

289. Al Comité le preocupa que la discriminación por motivos de género perdure en la práctica, y expresa su preocupación por la persistencia de actitudes estereotípicas negativas en relación con las funciones y responsabilidades de la mujer y del hombre. En particular, al Comité le preocupa que las familias que no pueden abonar los gastos relacionados con la asistencia a la escuela den a menudo preferencia a la educación de sus hijos varones.

290. El Comité alienta al Estado Parte a que ponga en marcha amplias campañas de educación pública para prevenir y combatir la discriminación por motivos de género, en particular dentro de la familia.

Respeto de las opiniones del niño

291. A la luz del artículo 12 de la Convención, al Comité le preocupa que el respeto de las opiniones del niño en las escuelas, las instituciones de acogida, los juzgados y, especialmente, dentro de la familia, siga siendo limitado debido a las actitudes sociales tradicionales hacia los niños.

292. El Comité alienta al Estado Parte a que promueva y facilite, dentro de la familia y en las escuelas, las instituciones de acogida y los juzgados, el respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que lo afectan, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas de formación de personal capacitado en el ámbito comunitario para maestros, trabajadores sociales y funcionarios locales con el fin de ayudar a los niños a expresar sus decisiones fundamentadas y se tengan en cuenta esas opiniones.

3. Derechos y libertades civiles

Registro de nacimientos

293. Habida cuenta de que el hecho de no registrar oportunamente los nacimientos puede tener consecuencias negativas sobre el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales del niño, al Comité le preocupa seriamente que muchos padres de zonas rurales, en especial los migrantes internos, no inscriban a sus hijos en el registro por desconocimiento de la necesidad de hacerlo, la falta de acceso a los centros de registro, la falta de documentación y a la imposibilidad de pagar los derechos de inscripción.

294. **A tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte se esfuerce más por asegurar la inscripción libre y oportuna de todos los nacimientos, y adopte medidas en lo que se refiere a la capacitación y la sensibilización respecto del registro de nacimientos en las zonas rurales. El Comité alienta a que se adopten medidas tales como el establecimiento de oficinas de registro móviles y de unidades de registro en las escuelas y los centros de salud.**

Protección contra la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes

295. Al Comité le preocupan las numerosas y continuas informaciones relativas a los malos tratos de los menores de 18 años por parte de la milicia (la policía), en particular la intimidación psicológica, los castigos físicos y la tortura. Al Comité también le preocupa que las víctimas de esos tratos pertenezcan en su mayoría a grupos vulnerables, como por ejemplo los niños que viven y/o trabajan en la calle; y que el temor a represalias y los procedimientos inadecuados de presentación de denuncias disuadan a los niños y a sus padres de presentar las denuncias correspondientes.

296. **A la luz de lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención y en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General mediante su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, el Estado Parte debería adoptar todas las medidas necesarias y eficaces para prevenir los casos de malos tratos por parte de esos funcionarios. El Comité recomienda que el Estado Parte imparta capacitación a la milicia sobre el modo de tratar a los menores de 18 años; vele por que se informe debidamente a toda persona sobre sus derechos cuando ésta sea detenida; que vele por que se simplifiquen los procedimientos de presentación de denuncia a fin de que las respuestas sean adecuadas, prontas y que tengan en cuenta los intereses de los niños y de las víctimas; y proporcione apoyo a las víctimas para su rehabilitación.**

4. El entorno familiar y otros tipos de cuidados

Los niños privados de un entorno familiar

297. Al Comité le preocupa el elevado número de niños, especialmente de niños con discapacidades, que son abandonados o que de otro modo se ven privados de un entorno familiar. También preocupa al Comité que la colocación de niños en hogares de guarda, u otras formas de cuidado alternativo basado en la familia, no estén suficientemente desarrolladas ni disponibles, y

que, a consecuencia de ello, los niños sean colocados en instituciones que, por falta de recursos, proporcionan a los niños un alojamiento y una atención de muy baja calidad. Además, al Comité le preocupa la falta de mecanismos eficaces para que los niños expresen sus preocupaciones y quejas con respecto a la situación en que viven. Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención, al Comité le preocupa la existencia de un sistema inadecuado para examinar las condiciones de colocación y supervisar o hacer un seguimiento de la situación de los niños en las instituciones.

298. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, como la elaboración de estrategias y las actividades de sensibilización a fin de reducir y prevenir el abandono de niños. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva la familia, como el mejor entorno para el niño, mediante programas comunitarios y de orientación destinados a ayudar a los padres a mantener a los hijos en casa. Además, en los casos en que sea necesaria la colocación de los niños, el Comité recomienda que el Estado Parte suministre, promueva y fortalezca, en la medida de lo posible, los hogares de guarda, los hogares de acogida de tipo familiar y otras formas de cuidado alternativo basadas en la familia. El Comité recomienda que el Estado Parte coloque a los niños en instituciones sólo como último recurso; que adopte todas las medidas necesarias para mejorar la infraestructura; y que mejore la calidad de la atención proporcionando capacitación y apoyo adecuados a todo el personal. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte establezca mecanismos eficaces para recibir y tramitar las quejas de los niños en hogares o instituciones de acogida; supervise el nivel de la atención prestada; y revise periódicamente la cuestión relativa a la colocación. El Estado Parte debe recabar asistencia, en particular del UNICEF.

Adopción

299. Al Comité le preocupa la falta de normas nacionales en materia de adopción, en particular en relación con la selección de familias adoptivas y hogares de guarda. Al Comité también le preocupa la falta de mecanismos para examinar, supervisar y hacer un seguimiento de las adopciones, así como de datos estadísticos sobre la colocación en hogares de guarda y sobre la adopción.

300. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore una amplia política nacional en materia de adopción, así como directrices que rijan la adopción y la capacidad de selección, y establezca un mecanismo central de supervisión a este respecto. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de adherirse a la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

301. Al Comité le preocupa la incidencia de los malos tratos infligidos a los niños en la familia, las instituciones y las escuelas. Al Comité también le preocupa el hecho de que la violencia contra la mujer sea un problema en Tayikistán, y que ello tenga consecuencias perjudiciales en los niños.

302. **Habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se prohíban todas las formas de violencia física y mental contra los niños, en particular los castigos corporales y los abusos sexuales, en la familia, en las escuelas y en las instituciones de acogida. El Comité recomienda que las medidas adoptadas a tal efecto vayan acompañadas de campañas de educación pública acerca de las consecuencias negativas del maltrato de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa al castigo corporal, especialmente en el hogar y en las escuelas. Es preciso reforzar los programas de rehabilitación y reintegración de los niños maltratados. Además, deben establecerse procedimientos y mecanismos adecuados para presentar denuncias; supervisar, investigar y perseguir los casos de malos tratos; y velar por que los niños que hayan sido objeto de malos tratos no sean tratados con dureza en los procesos judiciales. Es preciso prestar atención a la necesidad de abordar y superar las barreras socioculturales que impiden que las víctimas pidan ayuda. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia, en particular del UNICEF y de la OMS.**

5. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

303. Al Comité le preocupa la mala situación en que se encuentran mayormente los niños con discapacidades. En particular, al Comité le preocupa la práctica consistente en recluir en instituciones a los niños con discapacidades, así como el hecho de que sea limitado y extremadamente difícil el acceso a servicios tales como la rehabilitación y la enseñanza.
304. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus políticas y prácticas vigentes en relación con los niños discapacitados, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre "los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párr. 338); y vele por que esos niños disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte preste a los niños con discapacidades, ya desde la primera infancia, atención y educación especiales; elabore programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades; y proporcione servicios a los niños con problemas de aprendizaje y trastornos del comportamiento. Hay que llevar a cabo campañas de sensibilización centradas en la prevención, la educación inclusive, la atención de la familia y la promoción de los derechos de los niños con discapacidades. Asimismo, hay que apoyar, supervisar y formar debidamente a las personas que trabajan con esos niños. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia, en particular del UNICEF, la UNESCO y la OMS.**

El derecho a la salud y a los servicios de salud

305. Como cuestión prioritaria, al Comité le preocupa gravemente el deterioro de la salud de los grupos más vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, y de la calidad de los servicios de salud. En particular, el Comité observa el aumento de las enfermedades transmisibles, en

especial las enfermedades prevenibles mediante vacunación, y el aumento de la malnutrición infantil.

306. **El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que su compromiso respecto de la atención primaria de la salud, en particular la aplicación de la estrategia de la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia, vaya acompañado de la asignación suficiente de recursos humanos y financieros, y que todos los niños, en especial los pertenecientes a los grupos más vulnerables, tengan acceso a los servicios de atención de la salud. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte lleve a cabo campañas de sensibilización para garantizar que las familias estén suficientemente informadas sobre la necesidad de inscribirse en las policlínicas.**

307. Al Comité le preocupa la penuria de datos disponibles sobre las necesidades de los adolescentes de Tayikistán en cuanto a las atenciones específicas de su salud.

308. **El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio general para entender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes y que, con la plena participación de éstos, utilice dicho estudio como base para formular sus políticas y programas en materia de salud de los adolescentes. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24, el Comité también recomienda que los adolescentes reciban educación en materia de salud reproductiva y tengan acceso a servicios de orientación y rehabilitación favorables a los niños, y que se emprendan programas para prevenir las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte elabore amplios programas de planificación familiar, así como medidas para garantizar que el aborto no se considere como un método anticonceptivo. Se alienta al Estado Parte a que solicite asistencia, en particular, del UNICEF y la OMS, y a que siga cooperando con esos organismos.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Derecho a la educación y objetivos de la educación

309. Al Comité le preocupa seriamente el deterioro de la calidad de la educación, especialmente de la infraestructura, la docencia y los planes de estudio. Al Comité le preocupa también las tasas decrecientes de matriculación preescolar, así como la persistencia de las elevadas tasas de abandono, repetición y absentismo en las escuelas primarias y secundarias.

310. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asignar los recursos humanos y financieros que se precisen para aplicar eficazmente el programa estratégico de Educación para Todos. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte tenga debidamente en cuenta los objetivos en materia de educación establecidos en el artículo 29, y considere la posibilidad de incluir los derechos humanos, y en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, en los planes de estudio escolares, en particular en la enseñanza primaria. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte promueva la importancia de la educación preescolar, especialmente entre las familias con bajos ingresos, y aliente los planes comunitarios oficiosos a este respecto. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva la participación de los padres y de las comunidades, en especial las**

minorías étnicas, en la administración de las escuelas, para poder así mejorar las tasas de matriculación y supervisar la calidad de la enseñanza. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia, en particular del UNICEF y de la UNESCO.

7. Medidas especiales de protección

Niños solicitantes de asilo y niños refugiados

311. Al Comité le preocupa la situación de los repatriados tayikos a raíz de la guerra civil, y de los niños afganos refugiados y solicitantes de asilo a consecuencia del conflicto en el Afganistán. Al Comité también le preocupa que la cuestión de la documentación constituya un grave problema para los no nacionales, en especial los solicitantes de asilo.

312. **El Comité recomienda que el Estado Parte cree y ponga en práctica un sistema funcional de reunificación familiar a fin de proteger mejor a los niños contra una posible separación de sus padres. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas eficaces de educación pública para informar a los solicitantes de asilo, en especial a los recién llegados, sobre los procedimientos de asilo y la importancia de que los niños dispongan de documentación; preste asistencia práctica en la obtención de partidas de nacimiento para todos los niños y establezca procedimientos adecuados para la sustitución de los documentos de identidad y de viaje que se hayan perdido; y establezca un sistema para que los niños refugiados y solicitantes de asilo tengan sus propios documentos. El Comité alienta al Estado Parte a que siga manteniendo y ampliando su cooperación con organismos internacionales tales como el ACNUR y el UNICEF, entre otros.**

Los niños y los conflictos armados, y la rehabilitación de estos niños

313. El Comité expresa su preocupación por las repercusiones negativas que han tenido en los niños los informes acerca de los recientes disturbios civiles, en los que intervinieron elementos armados.

314. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 38 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice en todo momento el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario con miras a la protección y el cuidado de los niños afectados por los conflictos armados, y proporcione servicios de atención y rehabilitación física y psicológica para esos niños.**

Explotación económica

315. Al Comité le preocupa que los efectos negativos de la actual crisis económica se hayan traducido en un aumento del número de niños que abandonan los estudios y empiezan a trabajar. El Comité expresa su preocupación por los niños empleados en el sector no estructurado, en particular los procedentes de zonas rurales, que pueden ser especialmente vulnerables y muchos de los cuales trabajan en la agricultura en condiciones peligrosas, con escasa -o ninguna- formación en materia de seguridad laboral.

316. **El Comité recomienda que el Estado Parte vele por la observancia de la edad mínima de admisión al empleo. Debe exigirse de los empleadores que tengan y presenten, cuando así se les pida, una prueba de la edad de todos los niños que trabajen en sus locales. También es preciso establecer un servicio eficaz de inspectores laborales para que supervisen la aplicación de las normas pertinentes a nivel estatal y local, y que estén facultados para recibir y examinar denuncias de violaciones. El Comité también recomienda que el Estado Parte realice un estudio nacional sobre la naturaleza y el alcance del trabajo infantil. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte organice campañas para informar y sensibilizar al público en general, especialmente a los padres e hijos, sobre los accidentes laborales. Asimismo, recomienda que el Estado Parte ratifique el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El Estado Parte debe solicitar asistencia, en particular de la OIT.**

Explotación y abusos sexuales

317. Al Comité le preocupa el aumento de la prostitución y la trata de niños y mujeres, así como la falta de un enfoque eficaz, global e integrado para prevenir y combatir esos fenómenos. Al Comité también le preocupa la insuficiencia de datos y de concienciación respecto de los fenómenos de la explotación sexual comercial de niños en Tayikistán.

318. **El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio nacional sobre la naturaleza y el alcance de la explotación sexual comercial de niños, y se recopilen y mantengan actualizados datos desglosados que sirvan de base para elaborar medidas y evaluar los progresos logrados. El Comité también recomienda que el Estado Parte revise su legislación y garantice que en ella se tipifique como delito el abuso y la explotación sexual de los niños, y se sancione a todos los responsables, ya sean nacionales o extranjeros, sin penalizar por ello a los niños víctimas de estas prácticas. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que las leyes nacionales relativas a la explotación sexual de los niños no discriminen entre géneros; prevea recursos civiles en caso de violaciones; garantice la simplificación de los procedimientos a fin de que las respuestas puedan ser adecuadas, oportunas y tengan en cuenta los intereses del niño y de las víctimas; elabore disposiciones para proteger contra la discriminación y las represalias a los que denuncian las violaciones; y haga todo lo posible por hacer cumplir estas disposiciones. Deben elaborarse programas de rehabilitación y establecer centros de acogida para los niños víctimas del abuso y la explotación sexual. Asimismo, es necesario que se capacite adecuadamente al personal que trabaja con los niños que son víctimas de estas prácticas. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de sensibilización para concienciar y movilizar al público en general sobre el derecho del niño a la integridad y la protección física y mental contra la explotación sexual. Debe intensificarse la cooperación bilateral y regional, que entraña la colaboración con los países vecinos.**

Administración de la justicia de menores

319. Al Comité le preocupa la deficiente calidad de la administración de justicia para los delincuentes juveniles, así como la falta de un sistema de justicia de menores.

320. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para integrar plenamente en su legislación y sus prácticas las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como las demás normas internacionales pertinentes en esta esfera, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal. Es preciso crear instalaciones y elaborar programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los menores. El Comité también recomienda que el Estado Parte recabe asistencia, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**
8. **Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**
321. **El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique y lleve a efecto los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la participación de niños en los conflictos armados.**
9. **Difusión del informe y de las recomendaciones del Comité**
322. **Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte reciba amplia difusión entre el público en general y se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas pertinentes de los debates y las observaciones finales adoptadas por el Comité a raíz del examen del informe. Debería darse amplia difusión a ese documento a fin de generar el debate y sensibilizar al público acerca de la Convención y su aplicación y supervisión dentro del Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.**

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: COLOMBIA

323. En sus sesiones 655^a y 656^a (véase CRC/C/SR.655 y 656), celebradas el 27 de septiembre de 2000, el Comité de los Derechos del Niño examinó el segundo informe periódico de Colombia (CRC/C/70/Add.5) y aprobó* las siguientes observaciones finales.

* En su 669^a sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

A. Introducción

324. El Comité acoge con satisfacción la abundante información facilitada por el Estado Parte en su segundo informe periódico, aunque lamenta que no se hayan seguido sus directrices. El Comité agradece la presentación oportuna de las respuestas facilitadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/COL/2). El Comité agradece también la presencia de una delegación directamente interesada en la aplicación del Convenio en el Estado Parte, lo que ha permitido al Comité efectuar una evaluación completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité considera alentador el diálogo abierto y constructivo que ha sostenido con la delegación del Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

325. La adhesión por el Estado Parte a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1995), a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (1994) y a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (2000) se considera una medida positiva.

326. El Comité celebra la creación, en cumplimiento de sus recomendaciones (véase el párrafo 14 de CRC/C/15/Add.30), de estructuras para promover y proteger los derechos del niño como el Oidor del Niño y la sección para niños creada en la Defensoría del Pueblo.

327. El Comité acoge con satisfacción el memorándum de entendimiento firmado entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1996), que tiene por objeto establecer una oficina de vigilancia de los derechos humanos y un programa de servicios consultivos.

328. El Comité considera una medida positiva la promulgación de la Ley N° 49-99 (diciembre de 1999), por la que se eleva la edad mínima de alistamiento en el servicio militar a 18 años.

329. Habida cuenta de su recomendación (párrafo 19 de CRC/C/15/Add.30), el Comité acoge con agrado la conclusión en el Estado Parte del proceso nacional de ratificación del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973).

330. El Comité observa también con agrado que el Estado Parte ha iniciado, organizado y acogido en colaboración con el UNICEF la Cumbre Regional por la Infancia de América Latina y el Caribe (1998) con objeto de evaluar los objetivos fijados para esta región en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990 y determinar si se han alcanzado.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la realización de nuevos progresos en la aplicación de la Convención

331. Aunque el Estado Parte está desplegando esfuerzos para hallar una solución pacífica al conflicto armado existente en el país, preocupa al Comité que el clima general de violencia debido a este conflicto o relacionado en gran parte con él no sólo influya negativamente en la

aplicación del Convenio sino que haya conducido a violaciones sistemáticas de los derechos del niño.

332. El Comité está también preocupado por los efectos directos del conflicto armado: la gran pérdida de vidas humanas, el desplazamiento interno en gran escala de niños y de sus familias y la destrucción de infraestructuras educativas y sanitarias, de los sistemas de captación, purificación y distribución de agua, de la economía nacional, de la producción agrícola y de la infraestructura de comunicaciones, todo lo cual tiene consecuencias negativas muy importantes en el desarrollo de los niños y obstaculiza grandemente el ejercicio de muchos de los derechos de la mayoría de los niños en el Estado Parte.

333. También se expresa inquietud ante la pobreza generalizada y las disparidades económicas y sociales que existen desde hace largo tiempo y que siguen repercutiendo negativamente en los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y dificultan el goce de sus derechos en el Estado Parte. Las graves crisis económicas y las reformas económicas drásticas han agravado particularmente esta situación.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Los derechos del niño y el proceso de paz

334. Dado el abrumador efecto negativo del conflicto armado en la vida de los niños colombianos, el Comité observa con honda inquietud que no se ha prestado atención a la inclusión y al respeto de los derechos del niño en las negociaciones de paz en curso en el Estado Parte.

335. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que la protección de los derechos del niño tenga alta prioridad en el programa de las negociaciones de paz en curso y en todo el proceso de consolidación de la paz una vez terminado el conflicto. En este contexto, el Comité insta al Estado Parte a que cumpla las recomendaciones formuladas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1261 (1999).

Legislación

336. Sigue preocupando al Comité que la legislación del Estado Parte sobre los derechos del niño no sea todavía enteramente compatible con los principios y disposiciones de la Convención, en particular porque la revisión del Código del Menor (1989), que comenzó en 1995, se retrasa.

337. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación existente y la armonice con todas las disposiciones de la Convención. También recomienda que el Estado Parte reactive el proceso iniciado para revisar el Código del Menor (1989). En este proceso deben participar todos los sectores que intervienen en la promoción y la protección de los derechos del niño y la actividad debe concluir lo antes posible.

Coordinación

338. Siguen preocupando al Comité las limitadas medidas que se han tomado para velar por una coordinación eficaz entre las instituciones existentes encargadas de la aplicación de la Convención.
339. **El Comité reitera su recomendación (véase el párrafo 14 de CRC/C/15/Add.30) de que el Estado Parte tome disposiciones para garantizar la coordinación efectiva entre las instituciones existentes que se ocupan de la aplicación de la Convención en los planos nacional, regional y local. Se deben desplegar mayores esfuerzos para lograr una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.**

Reforma institucional

340. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para reformar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), pero le sigue preocupando que este órgano gubernamental no haya recogido enteramente en todos sus programas y políticas el enfoque de los derechos consagrado en la Convención. También se ha expresado inquietud ante las limitaciones del ICBF en cuanto a la prevención de las violaciones de los derechos del niño y a la protección de los niños contra esas violaciones.
341. Se ha expresado la preocupación de que las funciones judiciales y administrativas en asuntos de la infancia, incluido el nombramiento de jueces y defensores del niño y de la familia, dependan del ICBF y de que esta situación constituya una violación de la norma internacional claramente establecida de la independencia del poder judicial e infrinja los principios y las disposiciones de la Convención.
342. **El Comité recomienda que el Estado Parte continúe su proceso de reforma institucional del ICBF y adopte enteramente el criterio basado en los derechos y establecido en la Convención para cumplir su mandato de un modo más eficaz. Se ha de hacer mayor hincapié en la intensificación de los programas del ICBF. A este respecto, el Comité recomienda también que se preste atención a la necesidad de mantener una separación clara y realmente estricta entre las decisiones judiciales y las decisiones administrativas cuando se trate de los derechos del niño.**

Política general en materia de derechos del niño

343. Aunque los numerosos y diversos programas y planes elaborados por el Estado Parte revelan un interés activo en la Convención, el Comité está preocupado por la falta de coherencia y de integralidad de todos estos planes y por la sostenibilidad de su aplicación.
344. **El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan nacional coherente y completo para la aplicación de la Convención, que sea claro y comprensible para todos, niños y adultos por igual, y que pueda ser fácilmente aplicado en los planos central, regional y local.**

Obtención y vigilancia de la información

345. En cuanto a sus recomendaciones sobre la obtención y el análisis de información cuantitativa y cualitativa fidedigna (véase el párrafo 15 de CRC/C/15/Add.30), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para establecer un sistema nacional de indicadores socioeconómicos sobre la situación de los niños como base para la concepción, la evaluación y el seguimiento de políticas y de programas destinados a la infancia. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que el sistema actual no comprenda todos los sectores abarcados por la Convención. También preocupa la falta de un sistema para vigilar el cumplimiento de la Convención.

346. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando y reforzando su sistema de obtención de datos con objeto de incluir todos los sectores abarcados por la Convención. Este sistema debe abarcar a todos los niños menores de 18 años, con hincapié especial en los grupos vulnerables de niños.**

347. **El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca un sistema independiente y eficaz para vigilar el cumplimiento de la Convención, con objeto de evaluar los progresos realizados en el ejercicio de los derechos del niño y para evaluar las políticas encaminadas a una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia internacional de, entre otros, el UNICEF.**

Recursos presupuestarios y financieros para la infancia

348. Iniciativas como el Plan de Desarrollo Nacional (1994-1998) y (1998-2000), el Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia (1996-2000) y el Plan Nacional "Haz Paz" se consideran medidas positivas que corresponden a las recomendaciones del Comité (véase el párrafo 16 de CRC/C/15/Add.30). Sin embargo, siguen preocupando al Comité las limitaciones que la actual crisis socioeconómica y el conflicto armado imponen a la plena ejecución de los programas sociales destinados a la infancia.

349. **El Comité reitera su recomendación de que se tomen todas las medidas apropiadas para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales "en la máxima medida en que los permitan los recursos" habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, y que se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. El Comité recomienda además que el Estado Parte conciba un sistema para vigilar y evaluar localmente la situación de los niños que viven en zonas de extrema pobreza con objeto de dar prioridad a la asignación de recursos presupuestarios para esos grupos de niños.**

Difusión de la Convención

350. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para promover el conocimiento general de los principios y las disposiciones de la Convención, pero opina que es necesario reforzar estas medidas.

351. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique su esfuerzo para difundir los principios y las disposiciones del Convenio con objeto de sensibilizar a la sociedad en cuanto a los derechos del niño. Se debe hacer particular hincapié en la difusión de la Convención entre los grupos minoritarios, así como en las zonas rurales y apartadas. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica a este respecto de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) y el UNICEF.**

Formación de profesionales

352. Preocupa al Comité que los actuales programas de formación para los profesionales que trabajan con los niños y para ellos no abarquen todas las especialidades.
353. **El Comité insta al Estado Parte a que continúe la educación y la formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los miembros del Parlamento, los jueces, los abogados, las fuerzas del orden público, los funcionarios públicos, los empleados municipales, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de niños, los maestros, el personal de salud, incluidos los psicólogos, y los asistentes sociales. Se podría solicitar a este respecto la asistencia técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del UNICEF.**

2. Principios generales

No discriminación

354. El Comité expresa su preocupación ante el cuadro existente de disparidad económica y social y de discriminación por razones de raza y de género, la marginación de los niños pertenecientes a las poblaciones afrocolombianas e indígenas y la situación precaria de los niños que pertenecen a grupos de población internamente desplazados, especialmente por su limitado acceso a la vivienda, a la educación y a los servicios sanitarios.
355. **En relación con el artículo 2 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las disposiciones adoptadas para reducir las disparidades económicas y sociales, incluida la disparidad entre zonas urbanas y rurales, para prevenir la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños discapacitados, los niños que pertenecen a grupos étnicos e indígenas, los niños que viven o trabajan en las calles, los niños que viven en campamentos para poblaciones internamente desplazadas y los niños que viven en las zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.**

El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

356. En relación con el artículo 6 y otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité está hondamente preocupado por la amenaza que constituye el conflicto armado para la vida de los niños, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas cometidas por la

policía y por grupos paramilitares y los múltiples casos de "limpieza social" de los niños de la calle, y por la impunidad persistente de los autores de estos delitos.

357. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para proteger a los niños contra los efectos negativos del conflicto armado. El Comité insta al Estado Parte a que proteja a los niños contra la "limpieza social" y a que vele por que se enjuicie a los autores de esta clase de delitos.

3. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

358. El Comité toma nota de los esfuerzos que despliega el Estado Parte para mejorar el registro de los nacimientos, pero le sigue preocupando la necesidad de desplegar un esfuerzo mayor para cerciorarse de que todos los niños estén inscritos en el registro y posean una tarjeta de identidad que les permita gozar plenamente de sus derechos.

359. Habida cuenta del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte persista en su empeño de velar por que todos los niños que nacen sean inmediatamente inscritos en el registro. Se debe hacer especial hincapié en la inscripción de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables, incluidos los que viven en zonas afectadas por el conflicto armado y en campamentos para grupos de desplazados internos.

Derecho a no ser sometido a torturas

360. Teniendo en cuenta su recomendación (párrafo 17 de CRC/C/15/Add.30) relativa a la necesidad de efectuar investigaciones especiales en los casos de violación grave de los derechos humanos de los niños, el Comité lamenta la falta de información a este respecto y reitera su preocupación por los presuntos casos de niños de la calle torturados y maltratados por miembros de la policía o por grupos paramilitares.

361. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para velar por que estos actos reciban una respuesta adecuada a través del procedimiento judicial, con objeto de evitar la impunidad de los autores. El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca programas de asistencia y readaptación para los niños víctima de la tortura y de los malos tratos.

4. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

Niños privados de un entorno familiar

362. El Comité sigue hondamente preocupado por el gran número de niños que se han visto privados de un entorno familiar por el abandono, la defunción o la separación de sus padres. A este respecto, se expresa inquietud, entre otras cosas, por los informes sobre las dificultades y el lento progreso de la reunificación de las familias y los niños separados; por la falta de mecanismos adecuados para proteger a los niños que viven en instituciones; por el internamiento de niños en instituciones durante largos períodos y por el recurso predominante al internamiento en instituciones en vez de intentar medidas sustitutivas.

363. El Comité reitera además su preocupación de que los niños privados de su entorno familiar puedan desplazarse cada vez más hacia las principales ciudades y acabar viviendo en las calles, donde serán particularmente vulnerables a la explotación y al abuso (véase la recomendación del Comité formulada en el párrafo 17 de CRC/C/15/Add.30).

364. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas adicionales para facilitar otros tipos de tutela, dar formación complementaria al personal de los servicios sociales y de bienestar y establecer mecanismos de queja independientes y de supervisión de las instituciones de tutela. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo cuanto esté a su alcance por reforzar los programas de reunificación familiar y a que intensifique sus actividades para dar ayuda, incluida la formación de los padres, con objeto de desalentar el abandono de los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte vele por que se efectúe un examen periódico adecuado de la situación de los niños que viven en instituciones.

Adopción

365. El Comité sigue preocupado ante las lagunas de la legislación nacional del Estado Parte en materia de adopción y ante el hecho de que los procedimientos de adopción existentes no se suelen respetar y, según se afirma, dependen de decisiones arbitrarias. Se expresa también inquietud por la prevalencia de la adopción oficiosa ilegal. El Comité ve además con preocupación la limitada capacidad disponible para seguir debidamente los casos de adopción internacional, que es la forma de adopción más frecuente.

366. El Comité recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas para revisar su legislación y sus prácticas en materia de adopción nacional e internacional, de conformidad con la Convención y con los requisitos establecidos en la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993, de la que Colombia es Parte.

Protección contra el abuso y la desatención

367. En lo que respecta a su recomendación sobre la situación en materia de violencia en el hogar (véase el párrafo 21 de CRC/C/15/Add.30) el Comité celebra la adopción de normas legislativas especiales que tipifican la violencia doméstica, pero le sigue preocupando que el abuso físico y sexual -tanto dentro como fuera de la familia- siga siendo muy común en la sociedad. Se ha expresado también inquietud ante la insuficiente atribución de recursos, tanto financieros como humanos, así como ante la falta de personal debidamente adiestrado para prevenir y combatir estos abusos. También preocupa la insuficiencia de medidas de readaptación y de servicios para las víctimas y el limitado acceso de éstas a la justicia.

368. Habida cuenta, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, incluida la intensificación de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de readaptación para prevenir y combatir los abusos y los malos tratos de que son víctimas los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Propone, entre otras cosas, que se haga cumplir más estrictamente la ley en relación con estos delitos y que se refuercen los procedimientos y los mecanismos de tramitación de las reclamaciones

por abuso de niños, con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de quienes cometen esa clase de actos. Además, se deben establecer programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en relación con este asunto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar la cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF.

5. Salud básica y bienestar

369. Aunque reconoce que se han adoptado medidas para mejorar la salud de los niños, en particular las iniciativas encaminadas a reducir la mortalidad de lactantes, el Comité sigue preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el acceso a la asistencia sanitaria y por las elevadas tasas de malnutrición entre los niños menores de 5 años y de edad escolar, especialmente en las zonas rurales y apartadas y, en particular, entre los niños que pertenecen a grupos indígenas.

370. Preocupan también al Comité las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo de adolescentes, así como el insuficiente acceso de éstas a los servicios de asesoramiento y de educación en materia de salud reproductiva. A este respecto, es inquietante que la práctica del aborto sea la principal causa de mortalidad materna (véase la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el párrafo 393 de A/54/38). También preocupan al Comité las crecientes tasas de abuso de sustancias y de VIH/SIDA entre los niños y los adolescentes y la constante discriminación a que éstos están expuestos.

371. El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para cerciorarse de que todos los niños tienen acceso a la asistencia y los servicios sanitarios básicos. Es necesario desplegar unas actividades mejor concertadas para garantizar la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria y para combatir la malnutrición, con hincapié especial en los niños que pertenecen a grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y apartadas, así como en campamentos para poblaciones internamente desplazadas. El Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño de prevenir el VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en su jornada de debate general sobre "Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA" (párrafo 243 de CRC/C/80). El Comité recomienda también que se desplieguen nuevas actividades para establecer servicios de asesoramiento favorables a los niños, así como servicios de readaptación y asistencia para adolescentes. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que siga ocupándose de esta cuestión en colaboración con, entre otros, la OMS, el UNICEF y el ONUSIDA.

Niños discapacitados

372. En cuanto a la situación de los niños discapacitados, el Comité sigue preocupado por la falta de una infraestructura suficiente, la limitada cantidad de personal calificado y de instituciones especializadas para estos niños y la ausencia de recursos adecuados, tanto financieros como humanos. Además, preocupa especialmente al Comité la ausencia de políticas y programas para los niños con discapacidad y la carencia de supervisión de las instituciones privadas destinadas a estos niños.

373. **Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (véase el anexo a la resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones adoptadas por el Comité en su jornada de debate general sobre "Los niños con discapacidades" (párrafo 338 de CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas de identificación precoz para prevenir la discapacidad; tome disposiciones sustitutivas del internamiento en instituciones de los niños con discapacidad; prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra ellos; establezca programas y centros de enseñanza especiales y favorezca la inclusión de estos niños en el sistema educativo y en la sociedad; y proceda a una supervisión adecuada de las instituciones privadas destinadas a los niños con discapacidad. El Comité recomienda además al Estado Parte que solicite cooperación técnica para la formación del personal profesional que trabaja con niños discapacitados y para ellos.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

374. El Comité toma nota con agrado de los logros del Estado Parte en materia de educación pero sigue preocupado por el elevado número de niños que abandonan la escuela o que repiten curso en la enseñanza primaria y secundaria y por la disparidad en el acceso a la educación entre las zonas rurales y urbanas. Preocupa especialmente al Comité la situación de los niños pertenecientes a grupos indígenas y afrocolombianos, así como de los que viven en campamentos para desplazados, en lo referente al acceso a la educación y la escasa pertinencia de los actuales programas de enseñanza bilingüe disponibles para esta clase de niños.

375. **Habida cuenta de los artículos 28 y 29 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su empeño por reforzar su sistema y sus políticas en materia de educación con objeto de mejorar los programas existentes para evitar que los niños abandonen la escuela y para darles formación profesional; que aumente la cobertura y mejore la calidad de la enseñanza, respetando la diversidad geográfica y cultural; y que aumente la pertinencia de los programas de enseñanza bilingüe para los niños pertenecientes a los grupos indígenas y afrocolombianos. Además, dado el conflicto armado en curso en el Estado Parte, el Comité recomienda que éste refuerce sus programas de educación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en sus programas de formación de maestros y en los planes escolares y que se cerciore de que todos los niños reciben esta clase de educación. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia a este respecto de, entre otros, la OACDH, el UNICEF y la UNESCO.**

7. Medidas especiales de protección

Menores afectados por el conflicto armado

376. Aunque el Comité acoge con satisfacción la prohibición del alistamiento en las fuerzas armadas de niños menores de 18 años, expresa su honda inquietud ante el elevado número de niños que han sido reclutados por la fuerza por las guerrillas y los grupos paramilitares.

377. El Comité está hondamente preocupado por el efecto sumamente negativo del conflicto armado en todos los niños, incluidos los niños que han participado en las hostilidades, y por la seria amenaza que ello constituye para su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el grave traumatismo psicológico que ello les inflige. También se ha expresado inquietud por la falta de una política nacional que garantice la reintegración social de los niños desmovilizados.

378. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas efectivas para que se libere y desmovilice a todos los niños raptados y combatientes y para que se rehabilite y reintegre a éstos en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte dicte, y aplique estrictamente, normas legislativas que prohíban el reclutamiento futuro de niños por cualquier clase de grupo.

379. El Comité insta también al Estado Parte a que tome toda clase de medidas, en colaboración con órganos y organismos de las Naciones Unidas como el UNICEF, para atender las necesidades materiales de los niños víctimas de conflictos armados, en particular los amputados, y las necesidades psicológicas de todos los niños afectados directa o indirectamente por la experiencia traumática de la guerra. A este respecto, se recomienda al Estado Parte que elabore con la mayor rapidez posible un programa completo y a largo plazo de asistencia, atención, readaptación y reintegración.

380. El Comité hace suyas las recomendaciones formuladas al Estado Parte por el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados (véanse A/54/430, párrs. 122 a 127 y E/CN.4/2000/71, párrs. 60 a 71) y recomienda que el Estado Parte, en colaboración con la comunidad internacional, cumpla urgentemente estas recomendaciones con objeto de dar máxima prioridad a la protección de los niños contra los efectos negativos del conflicto armado.

381. El Comité acoge con satisfacción la firma por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados e insta al Estado Parte a que lo ratifique y aplique lo antes posible.

Niños desplazados dentro del país

382. Preocupa al Comité que el Estado Parte tenga una de las poblaciones internamente desplazadas más numerosas del mundo, poblaciones que se han visto obligadas a abandonar el lugar donde vivían a causa del alto grado de violencia en ciertas regiones del país. El Comité está también preocupado por la privación social de que sufren estas poblaciones, compuestas principalmente de mujeres y niños, y en especial por su limitado acceso a los servicios de vivienda, de salud y de educación. El Comité está también preocupado por los informes recibidos en los que se afirma que muchas personas desplazadas han sido además víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y por los millares de familias desplazadas que han huido a países vecinos, donde las autoridades locales les han denegado la condición de refugiados.

383. **El Comité recomienda que el Estado Parte dé máxima prioridad a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos internamente desplazados. A este respecto, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas en los informes del Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos a la Comisión de Derechos Humanos en relación con la situación en el Estado Parte (véanse E/CN.4/2000/83/Add.1 y Add.2) y recomienda que el Estado Parte, en colaboración con la comunidad internacional, cumpla urgentemente estas recomendaciones, especialmente la relativa a la incorporación de los Principios rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2) en la legislación y en las políticas del Estado Parte relativas a los desplazados internos.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

384. En relación con la recomendación que había formulado sobre las disposiciones necesarias para la erradicación del trabajo infantil (CRC/C/15/Add.30, párr. 19), el Comité acoge con satisfacción el programa de cooperación técnica con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). No obstante, sigue preocupando al Comité que la explotación económica sea todavía uno de los principales problemas de los niños en el Estado Parte. Preocupa también al Comité que no se haga cumplir suficientemente la ley y que no existan mecanismos adecuados de supervisión que permitan resolver la situación, sobre todo en el sector no estructurado. El Comité está preocupado además por la situación de los niños que trabajan en las plantaciones de hoja de coca.

385. El Comité expresa su preocupación muy especial por los niños que, para sobrevivir, trabajan o viven en la calle y necesitan atención especial a causa de los riesgos a que están expuestos.

386. **El Comité insta al Estado Parte a que ratifique la Convención N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999). El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para resolver la situación de los niños que efectúan trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado y en las plantaciones de hoja de coca. El Comité recomienda también que se aplique estrictamente la legislación sobre el trabajo infantil, que se refuerce la inspección del trabajo y que se sancionen los casos de violación. El Comité recomienda también al Estado Parte que adopte programas y políticas adecuados para la protección y la readaptación de los niños que viven o trabajan en la calle. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte siga colaborando con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.**

Uso indebido de drogas

387. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas para combatir el uso indebido de drogas por los niños, como el establecimiento del Plan Nacional (1995) y del Programa RUMBOS, sigue expresando su inquietud por que el uso indebido de drogas y otras sustancias figura aún entre los principales motivos de preocupación. También expresa preocupación por el empleo generalizado de los niños para la producción y el tráfico ilícitos de drogas.

388. **Habida cuenta del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas efectivas de orden legislativo, administrativo, social y educativo para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y para evitar que se emplee a los niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. El Comité insta al Estado Parte a que apoye programas de readaptación para los niños víctima del uso indebido de drogas y de otras sustancias. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros, al UNICEF, a la Organización Mundial de la Salud y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.**

Explotación sexual

389. Al mismo tiempo que observa con agrado la revisión del Código Penal del Estado Parte y el establecimiento de un plan nacional de acción para combatir y prevenir la explotación sexual de los niños, el Comité sigue preocupado por la insuficiente sensibilización de la población a estos asuntos.

390. **Habida cuenta del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que aplique enteramente su plan nacional de acción para prevenir y combatir este fenómeno y que siga organizando campañas de sensibilización al respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el programa de acción adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.**

Venta, trata y secuestro

391. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para combatir la trata y la venta de niños, pero sigue preocupado por la falta de medidas preventivas adecuadas a este respecto.

392. **El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes, como un programa completo de prevención de lucha contra la trata y la venta de niños, que comprenda una campaña de sensibilización y programas educativos, especialmente en las zonas rurales y para los funcionarios que se ocupan de este asunto.**
393. **Además, el Comité acoge con satisfacción la firma por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil y alienta al Estado Parte a ratificarlo y aplicarlo cuanto antes.**

Administración de la justicia de menores

394. El Comité toma nota de que se han cerrado las cárceles para menores y se han establecido centros de reeducación para los niños en conflicto con la ley pero le siguen preocupando, entre otras cosas, la situación de los niños internados en estos centros, en particular a largo plazo, lo

que constituye una forma de privación de libertad; la privación de libertad y el aislamiento de menores que se practican sistemáticamente en las estaciones de policía, la utilización de medidas de internamiento por los tribunales de menores, sin que sean el último recurso; la falta de soluciones sustitutivas de la privación de libertad (por ejemplo, la libertad vigilada); y las insuficientes medidas de reeducación y rehabilitación para delincuentes juveniles.

395. Habida cuenta de los artículos 37, 40 y 39 y de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Se cerciore de que la privación de libertad se utiliza solamente como último recurso, durante el período más breve posible y sólo para delitos graves;**
- b) Mejore las condiciones de vida de los niños en los centros de reeducación;**
- c) Intensifique y amplíe su esfuerzo por hallar soluciones sustitutivas a la privación de libertad;**
- d) Cree servicios eficaces de libertad condicional para menores, en particular para los que salen de los centros de reeducación, con objeto de favorecer su reintegración en la sociedad;**
- e) Refuerce sus programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a los jueces, a los profesionales y al personal que trabaja en la justicia de menores.**

396. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia internacional en materia de justicia de menores de, entre otros, la OACDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, el UNICEF y la Red internacional sobre justicia de menores, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.

Difusión de los informes

397. Habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas sometidas por escrito por el Estado Parte reciban una amplia difusión entre el público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe conjuntamente con las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité, así como las actas resumidas pertinentes de los debates. Este documento debería recibir amplia difusión a fin de generar un debate y una sensibilización acerca de la Convención y su aplicación y supervisión en el Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: REPÚBLICA CENTROAFRICANA

398. El Comité examinó el informe inicial de la República Centroafricana (CRC/C/11/Add.18) en sus sesiones 657^a y 658^a (CRC/C/SR.657 y 658), celebradas el 28 de septiembre de 2000, y adoptó las siguientes observaciones finales*.

A. Introducción

399. El Comité expresa su agradecimiento por la presentación del informe del Estado Parte, la pronta presentación de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/CAR.1), y la información adicional que le fue facilitada durante el curso del diálogo. El Comité acoge complacido el diálogo que tuvo lugar y señala la actitud sincera y autocrítica del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

400. El Comité toma nota de las referencias que se hacen al niño en la Constitución del Estado Parte y de la adopción de un nuevo Código de la Familia que entró en vigor en octubre de 1998.

401. El Comité felicita al Estado Parte por el establecimiento de un Parlamento de los Niños y una red de embajadores para la paz.

402. El Comité toma nota de la introducción de un programa mediante el cual las escuelas son dirigidas por las comunidades locales, y de que ha habido un aumento de la matriculación de niños que viven en esas comunidades.

403. El Comité elogia encarecidamente los esfuerzos del Estado Parte para recibir a niños refugiados de los países vecinos.

404. El Comité toma nota del establecimiento de la Comisión Nacional para el Seguimiento de la Convención y de los comités a nivel provincial y comunal.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

405. El Comité toma nota de que el Estado Parte está saliendo ahora de un período de inestabilidad política y de conflictos armados intermitentes que requirieron la presencia de una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

406. El Comité toma nota de que varios países limítrofes con el Estado Parte han participado en conflictos armados, que condujeron a la inestabilidad regional, movimientos de refugiados, inclusive hacia el Estado Parte, y el debilitamiento de la economía regional.

407. El Comité toma nota de los gravísimos problemas económicos que enfrenta el Estado Parte, el fracaso de las reformas económicas, las presiones ejercidas por los programas de ajuste estructural y el hecho de que es un país sin litoral.

* En la 669^a sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

408. El Comité toma nota en particular de la elevadísima tasa de analfabetismo de la población en general lo que constituye un grave obstáculo para la aplicación de algunos aspectos de la Convención en las zonas rurales.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

409. Al Comité le preocupa la falta de un marco jurídico apropiado, ya que el sistema judicial aún se basa en la legislación de la época colonial que no siempre es adecuada a la situación actual. Al Comité le preocupa además que las prácticas consuetudinarias se aplican a veces en vez del derecho interno y que algunas de esas prácticas violan los derechos de los niños.

410. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo posible para reexaminar la legislación interna y garantizar su conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité insta al Estado Parte a fortalecer la aplicación de la legislación y, en particular, poner fin a aquellas prácticas consuetudinarias que violan los derechos de los niños.

Plan de acción nacional

411. Al Comité le preocupa la falta de aplicación del Plan de Acción Nacional de 1993 para la supervivencia y el desarrollo de los niños.

412. Reconociendo los esfuerzos en marcha, el Comité recomienda que el Estado Parte actualice el Plan Nacional de Acción, haga todo lo posible para reforzar su aplicación futura, entre otras cosas mediante la aplicación de las distintas recomendaciones incluidas en el nuevo plan y en las presentes observaciones finales, y garantice que la aplicación tenga en cuenta el carácter global de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe la asistencia del UNICEF a este respecto.

Política y coordinación

413. El Comité expresa preocupación por la falta de una política nacional que fije las principales orientaciones y estrategias para la atención global de los niños, y señala la debilidad de los esfuerzos de coordinación realizados en favor de los niños, descritos en el informe del Estado Parte.

414. El Comité recomienda que el Estado Parte persiga sus propias propuestas de crear mecanismos de coordinación a nivel nacional y local, y de adoptar una política única integrada sobre los derechos de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia del UNICEF a este respecto.

Asignaciones presupuestarias

415. Al Comité le preocupa la insuficiente proporción de recursos presupuestarios asignados a aplicar las disposiciones de la Convención.

416. **A la luz del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte persiga sus metas de aumentar las asignaciones presupuestarias a los sectores de la salud y la educación hasta por lo menos el 25% del presupuesto nacional y que garantice la adecuada distribución de los recursos para la aplicación de la Convención en su conjunto.**

Vigilancia y recopilación de datos

417. El Comité toma nota con aprecio del establecimiento de la Comisión Nacional para el seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, pero le preocupa que la vigilancia de la aplicación de la Convención sea insuficiente y que el Estado Parte carezca de datos suficientes para formular y aplicar una política sobre los derechos del niño.

418. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para fortalecer la Comisión Nacional para el seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda, en particular, que la Comisión sea plenamente independiente y disponga de recursos, inclusive, por ejemplo, servicios de reproducción y traducción de documentos, atribuciones para funcionar efectivamente y recibir e investigar denuncias relativas a violaciones de los derechos de los niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte estudie otras maneras de mejorar la vigilancia y el uso de la información reunida para fortalecer los esfuerzos encaminados a aplicar la Convención. El Comité recomienda además la mejora de los procedimientos para la recopilación de datos desglosados, con arreglo a los diferentes criterios previstos en la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia del UNICEF a este respecto.**

Sociedad civil

419. Al Comité le preocupa que la sociedad civil disponga de recursos insuficientes, esté deficientemente organizada y, por consiguiente, no pueda contribuir plenamente a la aplicación de los derechos de los niños en el Estado Parte. Al Comité le preocupa también la ausencia de una sola coalición de organizaciones no gubernamentales que se centren en los derechos del niño en el Estado Parte.

420. **El Comité recomienda que el Estado Parte examine la capacidad y la contribución de la sociedad civil a la aplicación de la Convención. El Comité recomienda también que el Estado Parte haga todo posible para fortalecer el papel desempeñado por la sociedad civil, en particular, mejorando la inscripción registral de las organizaciones no gubernamentales, prestando apoyo a la sociedad civil para acceder a los recursos y facilitando el funcionamiento de los programas de la sociedad civil. El Comité recomienda además el establecimiento de una coalición de organizaciones no gubernamentales que se centre en los derechos de los niños, con miras a mejorar la coordinación y el uso de los recursos.**

Difusión de la Convención

421. Al Comité le preocupa mucho el deficiente conocimiento y comprensión de la Convención en el Estado Parte, especialmente en las poblaciones rurales.

422. **El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención y sus disposiciones por la población en general y la población rural en particular. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una campaña a largo plazo para divulgar la Convención por diversos medios, teniendo en cuenta las elevadas tasas de analfabetismo y la falta de acceso de la mayoría de la población a la radio o la televisión. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe la asistencia del UNICEF y del ACNUR a este respecto.**

2. Definición del niño

423. Al Comité le preocupa la práctica de emplear en el trabajo a niños de tierna edad.

424. **El Comité recomienda que el Estado Parte mejore la aplicación de la legislación interna en relación con el empleo de los niños y conciencie al público sobre el daño causado por el trabajo infantil.**

3. Principios generales

Discriminación

425. Al Comité le preocupa que haya una discriminación generalizada contra las niñas, en particular en el acceso a la educación y los derechos hereditarios. Al Comité le preocupa también la discriminación contra los niños con discapacidad y contra las poblaciones minoritarias, en particular los pigmeos.

426. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para poner fin a la discriminación en particular la discriminación contra las niñas, las prácticas consuetudinarias discriminatorias y la discriminación de niños con discapacidad y de niños de grupos minoritarios. El Comité recomienda que el Estado Parte haga frente a la discriminación, entre otras cosas, mejorando la aplicación de la legislación nacional que prohíbe la discriminación y concienciando a la población.**

Interés superior del niño

427. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte no se respete el interés superior del niño y toma nota de que esta preocupación está íntimamente relacionada, entre otras cosas, con la asignación de recursos insuficientes para el respeto y la protección del derecho de los niños.

428. **El Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos para garantizar que se respete el interés superior del niño y se aumenten los recursos asignados con este fin.**

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

429. Al Comité le preocupan las violaciones del derecho del niño a la vida, particularmente respecto de aquellos niños nacidos en presentación de nalgas. Al Comité le preocupa también que no se respeten los derechos de muchos niños a la supervivencia y el desarrollo.

430. **El Comité recomienda que el Estado Parte examine los efectos de las actitudes tradicionales que pueden ser perjudiciales para los niños, tales como las actitudes respecto de los niños nacidos en presentación de nalgas, y que se garantice el derecho a la vida. Además, el Comité insta al Estado Parte a aumentar sus esfuerzos para garantizar el respeto de los derechos a la supervivencia del desarrollo de todos los niños.**

Derecho a ser oído

431. El Comité se suma al Estado Parte en la expresión de su preocupación por el escaso respeto prestado a las opiniones de los niños, en particular como consecuencia de las prácticas consuetudinarias y tradicionales, en las escuelas y en la familia y particularmente en las comunidades rurales.

432. **A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva el derecho de los niños a expresar sus opiniones, mediante la adopción y aplicación de una legislación apropiada, la concienciación de los grupos profesionales pertinentes y la familia, la utilización de los medios de comunicación, y otras actividades destinadas al público en general y a los padres y las escuelas en particular.**

4. Derechos y libertades civiles

Derecho al nombre y a la nacionalidad

433. Al Comité le preocupa el bajo nivel de la inscripción de nacimientos en el registro civil en el Estado Parte y los informes que indican que se cobra dinero por ese servicio.

434. **A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo posible para garantizar el registro del nacimiento de todos los niños, particularmente en las zonas rurales, por ejemplo mediante oficinas ambulantes, y para que los servicios de inscripción del nacimiento sean gratuitos.**

435. Al Comité le preocupan las violaciones del derecho a la nacionalidad de los niños cuyo nacimiento no ha sido inscrito en el registro o el de los niños nacidos en el Estado Parte y cuyos padres no son nacionales del Estado Parte. El Comité se suma al Estado Parte indicando que, aunque los niños pueden adquirir la nacionalidad desde los 12 años, los padres que no son nacionales tienen muchas mayores dificultades para adquirirla.

436. **El Comité recomienda que el Estado Parte examine las preocupaciones en lo relativo al acceso de los niños a la nacionalidad y haga todo lo posible para fomentar el respeto de ese derecho. El Comité recomienda también que el Estado Parte preste atención a la situación de los niños cuyos padres no pueden reclamar la nacionalidad del Estado Parte.**

Derecho a un juicio justo

437. Con referencia al informe del Estado Parte y las respuestas recibidas a las preguntas formuladas durante el diálogo, al Comité le preocupa que la interpretación de la condición jurídica de los menores tiene como consecuencia que las posibilidades de que los niños reciban asesoramiento jurídico son muy limitadas.

438. **Consciente de lo limitado de los recursos de que dispone el Estado Parte, el Comité recomienda que se examine la posibilidad de establecer "centros de asesoramiento jurídico" dirigidos por voluntarios, por ejemplo estudiantes de derecho, mediante los cuales pueda proporcionarse asesoramiento jurídico a los niños.**

Acceso a la información

439. Al Comité le preocupa el escaso acceso a la información que tienen los niños.

440. **El Comité recomienda que el Estado Parte mejore el acceso de los niños a la información, entre otras cosas proporcionando mayor acceso a los periódicos y bibliotecas, en particular en publicaciones en idioma sango, y a la radio. El Comité recomienda además que el Estado Parte garantice la protección de los niños frente a la información nociva.**

Castigo corporal y violencia física

441. Al Comité la preocupan los incidentes de brutalidad y de castigo corporal contra los niños, particularmente en Bangui.

442. **El Comité recomienda que el Estado Parte ponga fin a todos los actos de violencia contra los niños, en particular el castigo corporal, cometidos, entre otros, por los miembros de las fuerzas de policía. El Comité recomienda también que el Estado Parte realice programas de capacitación sobre los derechos del niño destinados a oficiales de policía y detención.**

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

443. Al Comité le preocupa hondamente la debilidad de la estructura familiar y de la unidad familiar como consecuencia de la pobreza y del VIH/SIDA. Al Comité le preocupan también las prácticas del matrimonio precoz y del matrimonio forzado.

444. **El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione apoyo adicional a las familias para combatir los efectos de la pobreza y compensar la falta de ingresos y de otros medios de apoyo a causa del VIH/SIDA o de la muerte de los padres. El Comité recomienda también que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para poner fin a las prácticas del matrimonio precoz y del matrimonio forzado. El Comité recomienda, además, que se preste apoyo a las comunidades en conjunto. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia del UNICEF y de la OMS a este respecto.**

Niños privados de un entorno familiar

445. Al Comité le preocupa que las instalaciones actualmente disponibles para el cuidado alternativo de los niños privados del entorno familiar son insuficientes y que muchos niños no tienen acceso a tal asistencia. Además, el Comité se suma al Estado Parte en la expresión de preocupación por la baja calidad de la atención prestada por los actuales servicios públicos y privados y las dificultades que enfrentan las familias extensas para asumir la responsabilidad de atender a los huérfanos.

446. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte urgentemente un programa para fortalecer y aumentar los servicios de cuidados alternativos para los niños, entre otras cosas mediante la ampliación de los servicios existentes, la mejora de la capacitación del personal, la asignación de más recursos a los órganos pertinentes y la prestación de asistencia a los miembros de familias extensas que se encargan de niños huérfanos. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe la asistencia del UNICEF a este respecto.

Adopción

447. El Comité se suma al Estado Parte en la expresión de honda preocupación por los problemas sufridos por los niños en el marco de la adopción, la adopción internacional y los procedimientos de tutela, y en particular por los informes de malos tratos de los niños por sus tutores.

448. El Comité recomienda que, en el contexto de las mejoras a los cuidados alternativos, el Estado Parte examine y fortalezca su procedimiento de adopción y estudie la posibilidad de examinar el uso del mecanismo de tutela que no parece proporcionar suficiente protección a los niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte pase a ser Parte en la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

Maltrato y abandono

449. Al Comité le preocupan los casos de maltrato, en particular el abuso sexual, y el abandono de menores en el Estado Parte, así como las pocas gestiones que se han hecho para proteger a esos niños.

450. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique medidas que se ocupen del maltrato y el abandono de menores, en particular aumentando la vigilancia y mejorando la información sobre esas prácticas y las respuestas a la misma. El Comité recomienda además que el Estado Parte conciencie a los padres y a la población en general sobre esta cuestión.

6. Salud y bienestar básicos

Salud y servicios de salud

451. Al Comité le preocupa la elevada tasa de mortalidad de los niños pequeños y la elevada tasa de mortalidad materna, la elevada frecuencia de enfermedades, los problemas relacionados con la malnutrición de los niños y las madres, las bajas tasas de inmunización y el deficiente acceso a agua potable. Al Comité le preocupa, además, que el cobro de honorarios por la atención primaria de salud, y en particular la atención prenatal y materna, pueda limitar el acceso de los niños en situación desventajosa y de sus madres a los servicios de salud. Además, al Comité le preocupan las deficiencias del sistema de información sobre la salud y en particular la falta de estadísticas de la salud.

452. **El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo que esté a su alcance para atender con urgencia los intereses de los niños y los adultos en materia de salud, y para mejorar el acceso de toda la población, en particular las familias pobres, a los servicios de salud. El Comité insta al Estado Parte en particular a estudiar y aplicar las medidas mediante las cuales puedan eliminarse o reducirse los precios de los servicios sanitarios a los niños en situación desventajosa y las madres, y mejorar la descentralización de los servicios efectivos de la salud. El Comité recomienda que el Estado Parte le proporcione asistencia médica gratuita a las mujeres y embarazadas, en particular la asistencia de parteras profesionales durante el parto. El Comité insta al Estado Parte a seguir recabando la cooperación internacional a este respecto, en particular del UNICEF, la OMS y de otros organismos.**

VIH/SIDA

453. Al Comité le preocupa profundamente la elevada frecuencia del VIH/SIDA en los niños o en sus padres y otras personas, tales como maestros, que tienen una responsabilidad particular respecto de los niños.

454. **El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, en particular con medidas para combatir la tuberculosis. El Comité insta también al Estado Parte a estudiar la manera de reducir el impacto que tiene en los niños la muerte relacionada con el VIH/SIDA de los padres, los maestros y otras personas, por cuanto afecta a la disminución del acceso de los niños a la vida familiar, a la atención emocional y a la educación.**

Prácticas tradicionales nocivas

455. Al Comité le preocupa la práctica de la mutilación genital femenina en algunas zonas del Estado Parte.

456. **El Comité insta al Estado Parte a que ponga fin a la mutilación genital femenina entre otras cosas desarrollando y aplicando medidas legislativas y programas que prohíban y hagan frente a esa práctica, y concienciando a la población. El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche a este respecto los esfuerzos realizados por otros Estados.**

Salud de los adolescentes y salud reproductiva

457. Al Comité le preocupa lo limitado de la asistencia de salud disponible para los adolescentes y de la educación y la asistencia en materia de salud reproductiva para adolescentes y adultos. Al Comité le preocupa también el número de embarazos y la frecuencia de enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH/SIDA, en los adolescentes.

458. **El Comité recomienda que el Estado Parte mejore la prestación de asistencia de salud para los adolescentes, así como la educación y asistencia en materia de salud reproductiva tanto para los adolescentes como los adultos. El Comité recomienda que el Estado Parte se ocupe especialmente de hacer frente a la frecuencia de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual en los adolescentes, en particular proporcionando asesoramiento adaptado a los niños.**

Salud mental

459. Al Comité le preocupa la falta de asistencia a la salud mental de los niños y la situación de la salud mental de niños y adolescentes, particularmente en un contexto de inestabilidad familiar generalizada y de motines armados.

460. **El Comité recomienda que el Estado Parte procure que los niños dispongan de asistencia para la salud mental, teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo de los niños y atendiendo en particular a los niños afectados por la inestabilidad familiar, el VIH/SIDA y los motines armados.**

Niños con discapacidad

461. Al Comité le preocupa que los derechos de los niños con discapacidad se respeten sólo en forma limitada. Al Comité le preocupa en particular la necesidad de facilitar el acceso de los niños con discapacidad a la asistencia sanitaria especializada.

462. **El Comité, observando que se ha presentado a la Asamblea Nacional una política para el adelanto de las personas con discapacidad, recomienda que el Estado Parte centre sus actividades en favor de los niños con discapacidad en el apoyo a sus familias, a fin de impedir que sean hospitalizados. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte mejore la protección global de los derechos de los niños con discapacidad, en particular mejorando el acceso de estos niños a la asistencia sanitaria especializada. El Comité insta al Estado Parte a aplicar las recomendaciones formuladas el día del debate general del Comité respecto de los niños con discapacidad y las directrices pertinentes de las Naciones Unidas sobre la discapacidad.**

Seguridad social

463. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para establecer un sistema de seguridad social y lo mismo que el Estado Parte, expresa preocupación por el limitado acceso de todos los miembros de la población a esa asistencia.

464. **El Comité alienta al Estado Parte a hacer todo lo posible para garantizar que, como mínimo, los niños de las familias y las comunidades más pobres, en particular las comunidades rurales, tengan acceso a los servicios básicos de salud y de otra índole, que sean gratuitos o estén al alcance de sus medios.**

Nivel de vida

465. El Comité toma nota del bajísimo nivel de vida de la mayoría de la población del Estado Parte, debido en parte al aumento de la pobreza, que conlleva, entre otras cosas, la falta de acceso al agua potable y condiciones higiénicas muy deficientes.
466. **El Comité recomienda que el Estado Parte haga esfuerzos con urgencia para elevar el nivel de vida de la población, particularmente la población rural, entre otras cosas mejorando el acceso al agua potable y al saneamiento.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

467. Al Comité le preocupa profundamente el bajo nivel de educación de los niños del Estado Parte, el número de niños que están varios años atrasados en su educación primaria, la elevada tasa de deserciones escolares y el cierre de muchas escuelas y aulas por falta de maestros. Además, el Comité sigue preocupado por las dificultades que plantea la introducción del idioma nacional en las escuelas.
468. **El Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo posible para elevar el nivel de instrucción de los niños, entre otras cosas, aumentando el número de escuelas y aulas disponibles, proporcionando capacitación inicial y constante a más maestros e inspectores escolares, desarrollando libros de texto nacionales uniformes, aumentando el número de alumnos matriculados y prestando asistencia a las familias pobres mediante subvenciones escolares, uniformes y otros medios. El Comité insta al Estado Parte a recabar asistencia internacional a este respecto, en particular del UNICEF y de la UNESCO. El Comité recomienda además que el Estado Parte continúe haciendo todo lo posible, en particular proporcionando el material pertinente y otros recursos, para uniformar el uso del idioma sango en las escuelas.**

Esparcimiento y actividades culturales

469. Al Comité le preocupa que los niños no tengan oportunidades suficientes para ejercer su derecho al esparcimiento y a las actividades culturales.
470. **El Comité recomienda que el Estado Parte aumente el respeto de los derechos del niño al esparcimiento y las actividades culturales, en particular promoviendo estos derechos en los padres, los maestros y los dirigentes de las comunidades. El Comité recomienda también que el Estado Parte haga accesible su programa de "Embajadores para la Paz" a aquellos niños que actualmente están excluidos de la educación. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe la asistencia de la UNESCO y del UNICEF a este respecto.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

471. Al Comité le preocupa la situación de algunos niños refugiados que se ven obligados a mendigar comida y dinero en las calles.

472. **Observando los considerables esfuerzos del Estado Parte para acoger a los refugiados de los países vecinos, el Comité recomienda que el Estado Parte siga ayudando a los niños refugiados y a sus familias, y mantenga su cooperación con el ACNUR, haciendo esfuerzos particulares para ayudar a los niños refugiados que viven o trabajan en la calle.**

Justicia de menores

473. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte en esta esfera, el Comité sigue preocupado por los reducidos progresos alcanzados en el establecimiento de un sistema de justicia de menores en todo el país. En particular, al Comité le preocupa el pequeño número de tribunales de menores, la detención y el encarcelamiento de menores junto con adultos, y la falta de asistencia para la rehabilitación y reintegración de los menores después de los procedimientos judiciales.

474. **El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para formar a jueces en materia de justicia de menores y que el Estado Parte extienda esa formación a otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular el personal de policía y penitenciario. El Comité recomienda también que se haga todo lo posible para separar a los niños de los adultos en los centros de detención y prisión, y para establecer un programa de rehabilitación y reintegración de los menores después de los procedimientos judiciales. El Comité recomienda además que el Estado Parte haga nuevos esfuerzos para aplicar la Convención, en particular los artículos 37 y 40 y 39, y otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité recomienda que se establezcan tribunales de menores en todos los distritos y que el Estado Parte recabe la asistencia internacional en la esfera de la justicia de menores, en particular, del ACNUR, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, el UNICEF, la Red internacional sobre justicia de menores, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

Trabajo infantil

475. Al Comité le preocupa el hecho de que el trabajo infantil en el Estado Parte esté generalizado y que los niños trabajen durante largas horas y a tierna edad, lo que tiene un efecto negativo en su desarrollo y en la asistencia a la escuela.

476. **El Comité, reconociendo el compromiso del Estado Parte de elaborar una política sobre el trabajo infantil, que tenga como punto de partida la eliminación de las peores formas de ese trabajo, recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos. Observando también su reciente ratificación del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo posible para aplicar este Convenio y ratificar y aplicar el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia de la OIT/IPEC a este respecto.**

Uso indebido de drogas

477. Al Comité le preocupa la frecuencia del uso indebido de drogas por los niños en el Estado Parte, en particular la inhalación de petróleo y cola.
478. **El Comité recomienda que el Estado Parte aplique medidas para prevenir y eliminar el uso indebido de drogas por los niños, en particular la inhalación de petróleo y cola, sobre todo concienciando a los niños y a los adultos de los daños causados por ese uso indebido y aplicando medidas destinadas a proporcionar atención, rehabilitación y reintegración social a los niños que hagan uso indebido de drogas.**

Niños en conflicto armado

479. Al Comité le preocupan los diversos incidentes de disturbios internos, en particular motines, en el Estado Parte y los efectos de esos incidentes en los niños.
480. **El Comité recomienda que el Estado Parte proteja a los niños frente a los efectos del conflicto armado y de otras contiendas en el Estado Parte. El Comité recomienda también que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar lo antes posible el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de la participación de los niños en conflicto armado.**

Explotación sexual

481. Al Comité le preocupa que los niños puedan correr el riesgo de ser vendidos o de hacer que se dediquen a la prostitución.
482. **El Comité recomienda que el Estado Parte vigile y haga frente a los casos de venta de niños o de prostitución infantil y estudie la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

Difusión del informe, respuestas escritas, observaciones finales

483. **Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe final y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente en la población en general y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas por el Comité. Ese documento debería**

distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta en el Gobierno, el Parlamento y el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este respecto.

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: ISLAS MARSHALL

484. El Comité examinó el informe inicial de las Islas Marshall (CRC/C/28/Add.12), recibido el 18 de noviembre de 1998, en sus sesiones 659^a y 660^a (véase CRC/C/SR.659 y 660), celebradas el 29 de septiembre de 2000, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

485. El Comité acoge satisfecho la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/MAR/1). El Comité observa complacido el alto nivel de la delegación enviada por el Estado Parte y acoge con satisfacción las positivas reacciones a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Aspectos positivos

486. El Comité toma nota de la creación, en 1991, del Consejo Nacional de Nutrición y de la Infancia, y reconoce la importancia del papel que desempeñó en toda la preparación del informe inicial del Estado Parte.

487. El Comité toma nota con satisfacción de la celebración de dos seminarios nacionales sobre la Convención, uno en Majuro (a principios de 1999) y otro en Ebeye (mayo de 2000), en los que se elaboró un plan de trabajo colectivo en las esferas de la salud, nutrición, protección del niño, participación del niño y educación.

488. El Comité acoge complacido la publicación y divulgación de un folleto sobre los artículos de la Convención en el idioma de las Islas Marshall.

489. El Comité se alegra de que se haya ultimado un plan nacional de estudios para la enseñanza primaria, que establece los programas de formación de los maestros y un sistema comunitario de administración, y toma nota de los actuales programas de formación de personal docente para maestros de la escuela primaria, así como del aumento del coeficiente profesor-alumnos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

490. El Comité reconoce que las dificultades socioeconómicas y geográficas con que se enfrenta el Estado Parte, así como las prácticas habituales y actitudes tradicionales, han impedido la plena aplicación de la Convención. Observa, en particular, los problemas que tiene que superar el

* En su 669^a sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

Estado Parte para llevar a efecto programas y servicios suficientes para los niños de las comunidades de sus islas, tan dispersas, algunas de las cuales están aisladas, son de muy difícil acceso y tienen pocos habitantes.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

491. El Comité toma nota con preocupación de que a la Convención todavía no se le haya dado fuerza de ley, cosa que es necesaria para que forme parte del régimen jurídico de las Islas Marshall. Además, al tiempo que acoge complacido la petición de asistencia que el Ministerio del Interior ha hecho al UNICEF para revisar todos los aspectos de su legislación nacional que se refieren a los niños, expresa su preocupación por que la legislación nacional y el derecho consuetudinario no reflejan plenamente los principios y disposiciones de la Convención.

492. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para incorporar la Convención a la legislación nacional y que emprenda la revisión de todos los aspectos de su legislación nacional relativos a los niños para lograr que se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. Recomienda asimismo que el Estado Parte considere la posibilidad de promulgar un código general de la infancia. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte solicite asistencia técnica adicional del UNICEF, entre otros organismos.

493. El Comité observa preocupado que el Estado Parte todavía no ha ratificado los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales u otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 1980, y la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

494. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar por lo menos los principales tratados de derechos humanos y la Convención y el Convenio adoptados en La Haya con miras a reforzar el cultivo de los derechos humanos en el país.

Coordinación

495. Al Comité le preocupa la ausencia de un órgano responsable de la infancia dentro del Gobierno, y la falta de mecanismos a los niveles nacional y local para coordinar las políticas relativas a la infancia y para vigilar la aplicación de la Convención.

496. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un órgano responsable dentro del Gobierno y mecanismos de coordinación entre los distintos ministerios y entre las administraciones centrales y locales, con miras a

desarrollar una estrategia o plan de acción nacionales amplios para los niños y garantizar la aplicación de la Convención en el país y su evaluación periódica.

Asignación de recursos presupuestarios

497. El Comité sigue preocupado por el hecho de que pese a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, no se haya prestado suficiente atención a la asignación de recursos presupuestarios en favor de los niños, en particular de aquellos que viven en las islas periféricas.

498. **Habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención estableciendo un orden de prioridad en las asignaciones presupuestarias para lograr dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños hasta el "máximo de los recursos de que disponga... y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".**

Estructuras de supervisión independientes

499. El Comité observa con preocupación que no hay ningún órgano independiente que vigile la observancia de los derechos del niño con miras a promoverlos y protegerlos y para examinar las distintas demandas relativas a los derechos de los niños, y no sólo las violaciones de la ley.

500. **El Comité alienta al Estado Parte a que examine la posibilidad de crear un órgano independiente en favor de los niños al que éstos puedan acceder fácilmente, como un defensor o una comisión nacional de los derechos del niño, lo cual debe estar de acuerdo con los principios de París (resolución 48/134, anexo, de la Asamblea General), para vigilar la aplicación de la Convención y resolver de forma expeditiva las distintas demandas que se refieran a los derechos de los niños. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el UNICEF y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), entre otros organismos.**

Recopilación de datos

501. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo adecuado para la recopilación sistemática de datos generales desglosados sobre todas las esferas abarcadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños, con la finalidad de vigilar y evaluar los progresos realizados y apreciar los efectos de las políticas adoptadas en relación con los niños.

502. **El Comité, al mismo tiempo que observa con satisfacción que el Censo de Población y Vivienda de 1999 proporciona una abundante información estadística sobre los niños, alienta al Estado Parte a que lo utilice como base para el desarrollo de un sistema regular y metódico de recopilación de datos generales en consonancia con la Convención. Este sistema abarcaría a todos los niños hasta la edad de 18 años, haciendo especial hincapié en aquellos que son particularmente vulnerables, como los niños víctimas de abusos, descuido o malos tratos; madres adolescentes; adolescentes que cometen suicidios; niños que contravienen la ley; niños nacidos fuera del**

matrimonio, niños que trabajan; niños adoptados; y niños que viven en las comunidades de las islas periféricas. Alienta además al Estado Parte a que utilice indicadores y datos en la formulación de políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención.

Divulgación de los principios y disposiciones de la Convención

503. Aun cuando observa los esfuerzos del Estado Parte por divulgar información acerca de la Convención, al Comité le preocupa que los principios y disposiciones de la Convención no se divulguen en todos los niveles de la sociedad.

504. **El Comité recomienda que el Estado Parte elabore métodos más creativos para promover la Convención, inclusive mediante ayudas visuales, como libros con ilustraciones y carteles, además de los métodos tradicionales de comunicación. El Comité recomienda también una formación adecuada y sistemática y una sensibilización de los grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos, como jueces, abogados, agentes de la autoridad, maestros, directores de escuelas y personal de salud. El Comité recomienda asimismo que se realicen esfuerzos para sensibilizar a la sociedad civil, inclusive los dirigentes comunitarios, las organizaciones no gubernamentales y los medios de información, acerca de los derechos de los niños, con miras a modificar las actitudes negativas tradicionales del público y a facilitar su amplia participación en la divulgación y promoción de la Convención. Se alienta al Estado Parte a que incorpore plenamente la Convención en los programas de estudio en todos los niveles del sistema educativo. Se propone que el Estado Parte solicite asistencia técnica de la OACDH, el UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.**

Sociedad civil

505. El Comité expresa su preocupación por la insuficiente participación y compromiso de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y otros copartícipes de la sociedad civil en la formulación y aplicación de políticas y programas en relación con los niños.

506. **El Comité pone de relieve el importante papel que desempeña la sociedad civil como copartícipe en la aplicación de las disposiciones de la Convención, y recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar un enfoque sistemático para hacer participar a la sociedad civil, en particular a las asociaciones en favor de los niños y a los grupos de promoción de los intereses del niño, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, inclusive la formulación de políticas. Además, alienta al Estado Parte a que apoye las iniciativas tendientes a reforzar el papel de la sociedad civil y a proporcionar a sus miembros los conocimientos y las aptitudes esenciales para trabajar en asociación con las comunidades locales.**

2. Definición del niño

507. El Comité está preocupado por la disparidad existente entre la edad mínima legal para contraer matrimonio de los chicos (18 años) y de las chicas (16 años).

508. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 1 y en otras disposiciones y principios afines de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por revisar su legislación con miras a elevar la edad mínima para contraer matrimonio de las chicas para igualarla con la de los chicos, con objeto de que esté plenamente de acuerdo con las disposiciones y principios de la Convención.**

3. Principios generales

Principios generales

509. Al Comité, que observa que el enfoque general del Estado Parte está más orientado a la asistencia social que a los derechos del niño, le preocupa que los principios del interés superior del niño (art. 3) y del derecho a la vida y al desarrollo (art. 6) no estén plenamente reflejados en la legislación del Estado Parte, en sus decisiones administrativas y judiciales o en sus políticas y programas relativos al niño. Además, el Comité expresa su preocupación porque el principio de respeto por la intimidad de la familia, garantizado por la Constitución y las prácticas tradicionales, puedan limitar las intervenciones en el seno de la familia que, de conformidad con el artículo 9 de la Convención, puedan ser en el interés superior del niño.

510. **El Comité recomienda que los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de sus artículos 3 y 6, se incorporen adecuadamente en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen repercusiones en los niños y deberían guiar la determinación de adopción de decisiones en todos los niveles y en las medidas particulares adoptadas por las instituciones de bienestar social, tribunales de justicia y autoridades administrativas.**

No discriminación

511. Al Comité le preocupa que el principio de no discriminación (art. 2) no se aplique plenamente a los niños que viven en las islas periféricas y en comunidades urbanas pobres, en particular por lo que respecta a su acceso a centros de salud y de formación adecuados.

512. **El Comité recomienda que el Estado Parte recoja datos desglosados que permitan una vigilancia efectiva de la discriminación potencial, en particular contra las niñas, los niños que viven en comunidades urbanas pobres y en las islas periféricas y los niños con discapacidades.**

Respeto de las opiniones del niño

513. El Comité observa con preocupación que las actitudes tradicionales que todavía prevalecen en el país tal vez no conduzcan a la plena participación de los niños en la familia, en la escuela y en la vida social.

514. **El Comité recomienda que el Estado Parte trate de desarrollar un enfoque sistemático, con la participación de profesionales que trabajen con los niños, en particular maestros, y la sociedad civil, entre ellos los jefes comunitarios y las organizaciones no gubernamentales, para aumentar la sensibilización del público**

respecto de los derechos de participación de los niños y promover el respeto por las opiniones del niño en el seno de la familia, en las escuelas y, en general, en la sociedad. Además, alienta al Estado Parte a que reconozca el derecho de los niños a que se escuchen y se tengan en cuenta sus opiniones en la determinación de la adopción de decisiones en todos los niveles y, en particular, en las medidas que adopten las instituciones de asistencia social, los tribunales de justicia y las autoridades administrativas.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción del nacimiento

515. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, que exige la inscripción del niño "inmediatamente después de su nacimiento", el Comité expresa su preocupación por la falta de medidas eficaces para garantizar el registro del nacimiento de todos los niños, en particular los que viven en las comunidades de las islas periféricas.

516. El Comité recomienda que se realicen esfuerzos especiales para garantizar un sistema eficaz de registro de nacimientos con objeto de asegurar que todos los niños gocen plenamente de sus derechos fundamentales. A este respecto el Comité alienta al Estado Parte a que logre una sensibilización mayor de la población acerca de la importancia del registro de nacimientos y mejore el sistema de registro, comprendido el establecimiento de un sistema de registro móvil en las islas periféricas.

Acceso a la información apropiada

517. El Comité toma nota con preocupación de que los niños que viven en las islas periféricas no tienen un acceso adecuado a la información y al material de diversas fuentes nacionales e internacionales tendiente a promover el desarrollo del niño y su salud física y mental. También preocupa al Comité que los niños no estén debidamente protegidos contra la violencia y la pornografía en la televisión, los vídeos y otros medios de comunicación.

518. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas encaminadas a la producción de programas y libros para niños y su difusión en el país, especialmente en las islas periféricas y, a este respecto, adopte las disposiciones necesarias para la introducción y la utilización de ordenadores en las escuelas. Habida cuenta de los artículos 13, 17 y 18 de la Convención, alienta también al Estado Parte a que establezca unas directrices y una legislación apropiadas para proteger al niño de la información y el material que perjudican su desarrollo, en particular las que tratan de la violencia y la pornografía, y también a que organice programas de educación de los padres.

Castigos corporales

519. El Comité está preocupado porque el empleo de castigos corporales en la familia, las escuelas y otras instituciones, y en general en la sociedad, no esté expresamente prohibido por la ley.

520. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 19, en el párrafo 2 del artículo 28 y en el artículo 37 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas apropiadas para prohibir toda forma de castigo corporal en la familia, las escuelas y otras instituciones. También alienta al Estado Parte a que establezca medidas para que se tome más conciencia de las consecuencias negativas que tienen los castigos corporales y para lograr que se empleen otras formas de disciplina en la familia, las escuelas y otras instituciones que sean coherentes con la dignidad del niño y conformes con las disposiciones de la Convención.**

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

Responsabilidades de los padres

521. El Comité expresa su preocupación por los numerosos niños de las zonas urbanas que están desatendidos en sus hogares mientras sus padres trabajan o realizan actividades de esparcimiento, y toma nota de que, debido a la rápida y reciente urbanización, no siempre puede obtenerse la asistencia de las redes de apoyo de la familia ampliada. Además, toma nota con preocupación de que también aumentan el número de familias con un solo progenitor y el embarazo de adolescentes.

522. **El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y refuerce sus medidas y programas para educar y aconsejar al público en general sobre las responsabilidades de los padres. Habida cuenta de los artículos 18 y 21 de la Convención, insta también al Estado Parte a que considere la posibilidad de tomar amplias medidas que fomenten la responsabilidad de los padres y ayuden a las familias que lo necesiten a cumplir con la obligación de criar a sus hijos ofreciendo, por ejemplo, asistencia social a las familias o proporcionando servicios e instalaciones para el cuidado de los niños para los padres que trabajan.**

Adopción

523. El Comité está preocupado por la falta de criterios para vigilar, evaluar y controlar las adopciones en las familias y por la ausencia de información y datos sobre la práctica de las "adopciones tradicionales" por miembros de la familia. También toma nota con preocupación de que en las adopciones en otro país los niños no están debidamente protegidos.

524. **El Comité, si bien toma nota complacido de que se está revisando la legislación relativa a la adopción con la asistencia técnica del UNICEF, recomienda que todas las colocaciones en adopción sean vigiladas y periódicamente revisadas por las autoridades. Además, alienta al Estado Parte a emprender en estudio que, comprenda datos desglosados por género, edad, zona de origen (rural o urbana), para analizar el fenómeno de las "adopciones tradicionales" por miembros de la familia con miras a comprender la dimensión y la naturaleza de esta práctica y adoptar medidas y políticas adecuadas al respecto. Además el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que los niños objeto de adopciones internacionales estén protegidos por las mismas salvaguardias y normas que regulan las adopciones nacionales. También alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de**

ratificar la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

Derecho de los niños a ser protegidos contra todas las formas de violencia

525. Si bien el Comité toma nota de la Ley de abuso y abandono de menores, continúa preocupado por la falta de datos, medidas adecuadas, mecanismos y recursos para prevenir y luchar contra la violencia doméstica, incluido el abuso sexual de los niños, y por la falta de un debate público y de una concienciación sobre este problema. También expresa su profunda preocupación por el hecho de que la ley no prohíba expresamente el incesto, aun cuando esté prohibido por la práctica tradicional, y de que la legislación sólo proteja de los abusos sexuales a las niñas.

526. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y el abuso, comprendido el abuso sexual, a efectos de comprender la dimensión y la naturaleza de estas prácticas, adoptar las medidas y políticas adecuadas y contribuir a modificar las actitudes. El Comité también recomienda que los casos de violencia doméstica y malos tratos, y abuso de los niños, comprendido el abuso sexual en la familia, sean investigados adecuadamente, con procedimientos judiciales y de averiguación favorables a los niños, especialmente teniendo en cuenta las normas restrictivas que rigen la admisibilidad de las pruebas contra miembros de la familia y las sanciones aplicadas a los autores, prestando debida atención a proteger el derecho a la intimidad del niño. También sería necesario tomar medidas para garantizar la prestación de servicios de apoyo a los niños durante los procedimientos judiciales, la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, así como evitar que las víctimas sean inculpas y estigmatizadas. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas apropiadas para prohibir el incesto y proteger tanto a los niños como a las niñas del abuso sexual. El Comité recomienda al Estado Parte que pida asistencia técnica, al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.**

6. Servicios básicos de salud y bienestar

Salud y servicios de salud

527. Sin dejar de reconocer los esfuerzos del Estado Parte para mejorar la situación general de la salud, tales como el establecimiento de un plan estratégico de salud de 15 años de duración para los años 2001 a 2015, el Comité está preocupado por la amenaza a la supervivencia y el desarrollo de los niños que en el Estado Parte siguen representando las enfermedades causadas por un saneamiento, higiene y dieta insuficientes así como por la amplitud de los trastornos por carencia de vitamina A y de yodo. El Comité también está preocupado por la insuficiencia de personal de salud local capacitado, por las diferencias en la distribución de los profesionales sanitarios entre las comunidades, por el acceso limitado a los servicios de salud en las comunidades de las islas periféricas y por el escaso saneamiento y limitado acceso al agua

potable inocua, particularmente en las regiones recientemente urbanizadas y en las comunidades de las islas periféricas.

528. **El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos adecuados y elabore políticas y programas generales para mejorar la situación de la salud de los niños y facilitar un mayor acceso a los servicios primarios de salud. Alienta al Estado Parte a continuar sus esfuerzos para reducir la incidencia de la mortalidad infantil y tomar medidas complementarias que mejoren el acceso al agua potable inocua y a los servicios de saneamiento. Además, en lo referente a la falta de personal de salud local capacitado y a su tendencia a emigrar, el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para reclutar y formar más trabajadores de la salud y tomar medidas adecuadas para alentar a los que se han formado en el extranjero a regresar tras su formación y a practicar en las Islas Marshall, en particular las islas periféricas. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar sus programas de cooperación técnica con el Banco Asiático de Desarrollo, el UNICEF, la OMS y otros organismos para mejorar la atención primaria de salud.**

Malnutrición

529. El Comité, si bien toma nota de que el Estado Parte ha aplicado un programa de alimentos y nutrición, expresa su preocupación por el elevado número de casos de malnutrición debidos también a la superpoblación de las regiones urbanas y a la importación de alimentos con alto contenido en azúcar y grasa y por los bajos niveles de la crianza al pecho.

530. **El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus programas de nutrición para prevenir y combatir la malnutrición y evaluar las repercusiones de dicho programa en las personas afectadas, con miras a mejorar finalmente su eficacia, en particular fomentando hábitos de nutrición más sanos. Además, alienta al Consejo Nacional de Nutrición y de la Infancia a continuar sus esfuerzos para el establecimiento de una política nacional en favor de la lactancia materna.**

Niños con discapacidades

531. Sin dejar de reconocer las actividades del programa de Salud de la Madre y del Niño, relativas a la asistencia y rehabilitación de los niños con discapacidades y al establecimiento de un consejo interorganismos para las personas discapacitadas, que siguió a la Conferencia sobre la Discapacidad y el Derecho, celebrada en marzo de 2000, el Comité continúa preocupado por la falta de esfuerzos suficientes para proteger los derechos de los niños discapacitados.

532. **El Comité recomienda al Estado Parte que asigne los recursos necesarios a los programas y servicios destinados a los niños con discapacidades. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité el día del debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (véase el documento CRC/C/69), se recomienda también que el Estado Parte organice programas de detección precoz para prevenir las discapacidades, establezca programas especiales de educación para los niños discapacitados y continúe fomentando su integración en el sistema docente y su**

inclusión en la sociedad. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite cooperación técnica al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos para la formación de personas que trabajan con niños discapacitados y para ellos.

Salud de los adolescentes

533. El Comité expresa su preocupación por la escasa disponibilidad de programas y servicios que se ocupan de los problemas de salud de los adolescentes, como accidentes, suicidios, violencia, aumento de las enfermedades sexualmente transmisibles y abortos. El Comité también está especialmente preocupado por la creciente y elevada incidencia del embarazo de adolescentes y por el aumento de las tasas de suicidio, especialmente entre los chicos, así como por el incremento del consumo de alcohol y tabaco entre los jóvenes, en especial las chicas.

534. **El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos por promover políticas de salud destinadas a los adolescentes, en particular por lo que respecta a los accidentes, suicidios, violencia, consumo de alcohol y abuso del tabaco. El Comité sugiere además que se realice un estudio general y multidisciplinario para comprender la amplitud de los problemas de salud de los adolescentes, comprendidas las repercusiones negativas de los embarazos precoces, de las enfermedades sexualmente transmisibles y del VIH/SIDA. También recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas, como la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de formación en materia de educación sanitaria y, en particular la salud reproductiva, y para desarrollar servicios de asesoramiento, atención y rehabilitación accesibles especializados para los jóvenes, sin el consentimiento de los padres, cuando esté en juego el interés superior del niño. Se insta al Estado Parte a reforzar los programas de educación en materia de salud reproductiva destinados a los adolescentes y a la velar por que se incluya a varones en todos los programas de formación sobre salud reproductiva. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga con sus programas de cooperación técnica con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y con el UNICEF sobre estos temas y solicite una cooperación técnica adicional a la OMS y al ONUSIDA.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

535. Si bien toma nota con interés de los numerosos esfuerzos que se han realizado en el país para revisar el sistema de educación del Estado Parte, y en particular la Ley de la enseñanza de 1991, el Comité expresa su preocupación por la baja tasa de escolaridad de las escuelas primarias y secundarias; la elevada proporción de estudiantes que abandonan sus estudios secundarios; el insuficiente número y bajo nivel de los docentes formados o cualificados y de las escuelas disponibles, particularmente en las islas periféricas; la escasa calidad de la educación impartida y la falta de formación profesional en las escuelas. Además el Comité expresa su preocupación por la inexistencia de espacios de juego e instalaciones recreativas para los niños, tanto en los centros urbanos como en las islas periféricas.

536. **De conformidad con el artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas apropiadas para asegurar la asistencia regular a las escuelas, la reducción de las tasas de abandono escolar y la incorporación de la formación profesional a los programas escolares. También alienta al Estado Parte a continuar y reforzar el programa de formación de personal docente para aumentar el número de profesores capacitados y mejorar la calidad de la enseñanza. El Comité recomienda además que el Estado Parte trate de garantizar el derecho del niño al descanso y el esparcimiento y a participar en juegos y actividades de recreo, entre otras cosas, creando instalaciones adecuadas, incluso en las islas periféricas. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe y refuerce sus programas de cooperación técnica con el Banco Asiático de Desarrollo (BAD) y otros asociados para desarrollar un sistema de educación eficaz y completo.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

537. El Comité manifiesta su preocupación por la ausencia de normas legislativas específicas que regulen el trabajo de los niños y por la falta de información y datos al respecto, especialmente considerando la alta tasa de abandono que se da en las escuelas secundarias.

538. **Habida cuenta de las normas internacionales en vigor, el Comité recomienda al Estado Parte que prepare una legislación sobre el trabajo infantil que incluya la prohibición del mismo y una definición de trabajo peligroso y nocivo y/o de las actividades consideradas peligrosas, perjudiciales para la salud o desarrollo del niño o que dificulten la educación del niño; una indicación de la edad mínima para la admisión al empleo; y la reglamentación adecuada de las horas de trabajo y de las condiciones de empleo de los niños. Además alienta al Estado Parte a que contemple la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio de la OIT N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. A este respecto el Comité alienta al Estado Parte a que pida a la OIT su cooperación técnica para desarrollar esa legislación.**

Administración de la justicia de menores

539. Aun cuando reconoce la existencia de una ley de procedimientos de la justicia de menores y el hecho importante de que los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores hayan recibido una formación sobre las disposiciones de la Convención, al Comité le sigue preocupando que el sistema de justicia de menores no se ajuste plenamente a las disposiciones de la Convención, en particular por lo que se refiere a la falta de separación de los presos adultos de los menores y a la utilización del concepto de delitos por razón de la condición, en los que se condena a un menor por una conducta que no sería castigada si se tratase de un adulto.

540. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus leyes y prácticas relativas al sistema de justicia de menores para ajustarlas plenamente a las disposiciones de la Convención, en particular a los artículos 37, 40 y 39, así como a otras normas internacionales pertinentes en esta materia, como las Reglas mínimas de las Naciones**

Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), con miras a abolir los delitos de condición y asegurar prácticas favorables a los niños por parte de la policía y en otros niveles del sistema de justicia de menores, y a lograr la separación de los delincuentes jóvenes de los adultos en las cárceles. A este respecto, se alienta al Estado Parte a que concluya rápidamente la construcción del edificio carcelario que permitirá la separación de los jóvenes de los adultos. El Comité recomienda también al Estado Parte que pida asistencia entre otros organismos, a la OACDH, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red internacional sobre justicia de menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.

Explotación sexual

541. Sin dejar de tomar nota del establecimiento de un grupo especial sobre la prostitución dentro del Ministerio del Interior y de la preparación de una legislación sobre la prostitución, el Comité expresa su preocupación por la vulnerabilidad de las adolescentes, en particular con respecto a la explotación y el abuso sexual.

542. **El Comité recomienda que el Estado Parte acelere la adopción de la legislación relativa a la prostitución y emprenda un estudio sobre esta cuestión para comprender su amplitud y sus causas, que permita controlar eficazmente el problema y desarrollar todas las medidas y programas necesarios para prevenir y combatir la explotación sexual y el abuso de los niños, tomando en consideración el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, de Estocolmo. El Comité también invita al Estado Parte a contemplar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

9. Difusión de los documentos relacionados con la presentación del informe

543. **Por último, el Comité recomienda que, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte y sus respuestas escritas reciba amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Este documento debería recibir amplia difusión a fin de generar un debate y toma de conciencia acerca de la Convención y su aplicación y supervisión, en el Gobierno, y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.**

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: ESLOVAQUIA

544. El Comité examinó el informe inicial de Eslovaquia (CRC/C/28/Add.14), recibido el 6 de abril de 1998, en sus sesiones 663^a y 664^a (CRC/C/SR.663 y 664), celebradas el 3 de octubre de 2000, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

545. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, que obedece a las directrices establecidas y contiene informaciones detalladas sobre el marco jurídico relativo a la aplicación de la Convención. También agradece las informaciones comunicadas en las respuestas presentadas por escrito. El informe inicial no contiene un análisis ni datos suficientes sobre los derechos del niño en relación con los distintos sectores de la Convención. El Comité se siente halagado por la presencia de una delegación de alto nivel y expresa su reconocimiento por el diálogo abierto y profesional que tuvo lugar.

B. Aspectos positivos

546. El Comité se felicita de que el Estado Parte haya accedido o ratificado los más importantes instrumentos internacionales de derechos humanos comprendido el Convenio N° 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y el Convenio Marco europeo para la protección de las minorías nacionales, de 1995.

547. El Comité celebra las disposiciones de la Constitución sobre la protección de los niños, confirmadas por la legislación en materia de derecho civil, de la familia, del trabajo, administrativo, de seguridad social, de seguro de salud y penal.

548. El Comité saluda con beneplácito el establecimiento de un cargo de Viceprimer Ministro de Derechos Humanos, Minorías Nacionales y Desarrollo Regional.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

549. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha debido hacer frente a dificultades económicas y sociales derivadas de la transición hacia una economía de mercado, como una mayor desigualdad de los ingresos y un desempleo más elevado, que han tenido repercusiones negativas en la población, particularmente los niños de los grupos más vulnerables.

* En la 669^a sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación

550. Pese a la existencia del Comité Eslovaco para los Derechos del Niño, el Comité está preocupado por la posible falta de coordinación para aplicar la Convención. Sin embargo, alienta al Comité el hecho de que el Estado Parte esté considerando la elaboración de un plan nacional de acción sobre los derechos del niño.

551. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe, a través de un proceso abierto y consultivo, la preparación y el desarrollo de un plan general de acción nacional para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención y atender a la coordinación y la cooperación intersectoriales entre las administraciones en los planos local y nacional y en el interior de cada una de ellas.

Recopilación de datos y vigilancia

552. El Comité expresa su preocupación por las carencias que se dan en la recopilación y el análisis de datos desglosados relativos a menores de 18 años de edad con respecto a los derechos que figuran en la Convención.

553. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo para recopilar y analizar sistemáticamente datos desglosados y utilice esta información como base para evaluar los progresos y diseñar políticas para aplicar la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que solicite asistencia técnica a este respecto al UNICEF, entre otros organismos.

554. En el campo de la protección de los derechos humanos y su promoción, el Comité destaca la importancia de un control periódico y de la evaluación de los progresos realizados en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, comprendida la Convención, en los planos nacional y local.

555. Tomando nota de las actividades del Estado Parte a este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a establecer por ley una institución independiente, que cuente con los recursos y las facultades necesarios para controlar periódicamente y evaluar los progresos en la aplicación de la Convención, y con mandato para recibir y examinar quejas por violación de los derechos del niño.

Asignación de recursos presupuestarios

556. El Comité lamenta la falta de informaciones adecuadas y la aparente falta de transparencia en cuanto a los recursos presupuestarios asignados por el Estado a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

557. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique el artículo 4 de la Convención a la luz de los artículos 3 y 6, de tal forma que la parte del presupuesto estatal asignada a los derechos culturales, sociales y económicos alcance la mayor extensión posible, de

conformidad con la legislación y las políticas en vigor, y que sea fácilmente identificable y de presentación transparente.

Formación y difusión de la Convención

558. Pese a las diversas iniciativas emprendidas con ocasión del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité está preocupado por el escaso conocimiento de la Convención entre los profesionales que trabajan con niños y el público en general, incluidos los propios menores.

559. **El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un programa para la difusión de informaciones relativas a la aplicación de la Convención entre los niños y los padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles del Gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir la promoción de la educación en materia de los derechos del niño, comprendidas las iniciativas para alcanzar a los grupos más vulnerables. Además el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para desarrollar programas de formación sistemáticos y progresivos sobre la Convención para todos los grupos de profesionales que trabajan con niños o para ellos (como legisladores, jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios públicos, funcionarios de gobiernos locales, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención para niños, docentes, personal de la salud, comprendidos los psicólogos, y trabajadores sociales).**

2. Principios generales

El interés superior del niño y su consideración

560. El Comité toma nota de que la Constitución de Eslovaquia, al igual que otras normas de su legislación, dispone la protección adecuada del niño y su familia, para asegurar su bienestar. Sin embargo, el concepto de interés superior del niño y el respeto por su opinión no han sido reconocidos explícitamente en las medidas legislativas y administrativas. Si bien saluda con beneplácito iniciativas como las del Parlamento de los Niños, el Comité está preocupado por el limitado respeto de las opiniones de los niños que es consecuencia de actitudes tradicionales de la sociedad hacia el niño y que se manifiesta tanto en las escuelas, las instituciones de protección y cuidado, los tribunales, y, especialmente, en el seno de la familia.

561. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y medidas administrativas para garantizar que reflejan debidamente los artículos 3 y 12 de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a promover y facilitar en el seno de la familia, y también en la escuela, en las instituciones de puericultura y en los tribunales el respeto de la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que los afecten. A este respecto el Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle en establecimientos comunitarios programas de formación para docentes, trabajadores sociales y funcionarios locales, para ayudar a los niños a realizar y expresar sus decisiones tomadas con conocimiento de causa y tener dichas opiniones en consideración.**

El derecho a la no discriminación

562. El Comité toma nota de que el artículo 12 de la Constitución y la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales de 1990 garantizan la igualdad y la no discriminación y que el Código Penal contiene disposiciones relativas al racismo. La Comisión saluda con beneplácito el establecimiento de un plenipotenciario del Gobierno para tratar las cuestiones de la minoría romaní y la aprobación por el Estado de la Estrategia de 1999 para la solución de los problemas de la minoría nacional romaní así como el conjunto de medidas para su aplicación. Pese a los continuos esfuerzos del Estado, el Comité expresa su preocupación por la situación de niños pertenecientes a la minoría romaní, discriminados de facto con respecto a varias disposiciones de la Convención, en especial el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud (art. 24), el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27) y el derecho a la educación (art. 28).

563. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños, sin excepción, sujetos a su jurisdicción, gocen de todos los derechos establecidos en la Convención, sin discriminación alguna, según lo dispone el artículo 2. El Comité apoya las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/57/CRP.3/Add.4) y su Recomendación general N° XXVII, sobre la discriminación contra los romaníes y recomienda que el Estado Parte las aplique. El Comité solicita al Estado Parte se sirva comunicar en su próximo informe informaciones sobre los progresos realizados en aplicación de la Estrategia de 1999.

564. Preocupa al Comité que el derecho del niño a ser protegido por todos los medios adecuados contra la discriminación no se aplique de conformidad con el artículo 2 de la Convención pues el Estado Parte no ha tomado ninguna medida en favor de ciertos grupos vulnerables de niños, especialmente los de origen romaní. El Comité toma nota de que los niños romaníes necesitan más ayuda y apoyo del Estado Parte para poder gozar del derecho a desarrollarse en pie de igualdad.

565. El Comité recomienda que el Estado Parte revise la aplicación del artículo 2 de la Convención a este respecto. El Comité también recomienda que el Estado Parte vigile y reaccione de una forma más efectiva frente a los casos de discriminación contra los niños en todos los sectores de la sociedad.

566. El Comité toma nota de que en la Estrategia de 1999 se prevé un análisis de la situación actual relativa a la discriminación por motivos étnicos contra los romaníes, y, de ser necesario, enmiendas a las leyes o proyectos de leyes pertinentes.

567. El Comité recomienda que el Estado Parte considere, como acción afirmativa, la revisión de su legislación con carácter provisional a efectos de incluir el derecho de los romaníes y sus niños a beneficiarse de las políticas de desarrollo que se mencionan en la Estrategia.

3. Derechos y libertades civiles

Protección contra la tortura y los tratos o castigos inhumanos o degradantes

568. Tomando nota de las disposiciones pertinentes del Código Penal, el Comité manifiesta su preocupación por la persistencia de actos de violencia cometidos por ciertos grupos, particularmente los "cabezas rapadas", contra los romaníes, sus niños u otras minorías étnicas, así como por las continuas denuncias de que la policía y los fiscales no investigan los actos de violencia por motivos raciales con rapidez y efectividad ni se muestran dispuestos a señalar los motivos raciales que causan tales agresiones. El Comité está también preocupado por el bajo número de procesamientos y condenas con respecto al número de incidentes informados, así como por las sentencias con frecuencia muy clementes dictadas contra los autores de crímenes raciales.

569. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe desarrollando oportunamente y en profundidad investigaciones y enjuiciando eficazmente a las organizaciones racistas. Alienta al Estado Parte a que continúe fomentando mediante programas de prevención del Estado, la disminución de la violencia por motivos raciales dirigida contra los romaníes y sus niños y otras minorías étnicas. El Estado Parte debería desarrollar directrices e instrucciones claras para la policía y el ministerio público, a fin de ayudarlos a identificar tales crímenes y garantizar una investigación y procesamiento oportunos y eficaces de los ataques por motivos raciales, comprendidos los casos de conducta indebida de la policía.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Protección de niños privados del medio familiar

570. El Comité está preocupado por la amplitud de la práctica de colocar niños fuera del hogar de sus padres, y en instituciones o establecimientos que los toman a su cargo, así como por el insuficiente seguimiento de esos niños una vez que han salido de la institución asistencial.

571. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe e intensifique sus esfuerzos para proporcionar a las familias y los niños necesitados un apoyo profesional y de otro tipo adecuado para reintegrar en sus familias a los niños colocados en establecimiento. Con respecto a otras formas de protección y cuidado, se alienta al Estado Parte a reforzar el sistema de colocación en familias adoptivas y promover la colocación de niños en tales familias o en hogares similares al de una familia adoptiva. Es necesario prestar atención a que se examinen periódicamente las circunstancias de la colocación, según lo dispone el artículo 25 de la Convención, así como el seguimiento de los niños que han dejado las instituciones de protección y cuidado. El Comité alienta al Estado Parte a preparar y aplicar un plan nacional global de acción para tratar la cuestión de los niños privados de un medio familiar y le solicita se sirva incluir información sobre su aplicación en su segundo informe.

Adopción

572. Tomando nota de que el Estado Parte ha firmado y está en proceso de acceder a la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993, preocupa al Comité la ausencia de medidas legislativas claras en la materia.

573. El Comité alienta al Estado Parte a acelerar su acceso a esta Convención y aplicarla.

Violencia, abuso, abandono, malos tratos

574. El Comité celebra el establecimiento de unidades especiales en los cuerpos de la policía para tratar los casos de abandono de niños y de violencia doméstica. La introducción, en enero de 1999, de una línea directa especial para recibir y tramitar quejas a este respecto es una novedad bienvenida. Preocupa al Comité que la violencia contra la mujer sea un problema en Eslovaquia y que este hecho tenga consecuencias perjudiciales para los niños.

575. Habida cuenta de las disposiciones de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice que se prohíba toda forma de violencia física o mental, comprendidos los castigos corporales y el abuso sexual contra los niños en las familias, las escuelas y las instituciones de cuidado y asistencia. Deberá prestarse especial atención a garantizar que los niños abusados no sean víctimas de procedimientos legales, reforzar los programas para rehabilitarlos y reintegrarlos y solucionar el problema de las barreras socioculturales que impiden a las víctimas buscar asistencia. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe realizando campañas de información al público sobre las consecuencias negativas del maltrato de los niños, inclusive en el interior de las familias. El Comité alienta al Estado Parte a continuar promoviendo la utilización de una línea telefónica directa y otros mecanismos para recibir quejas en todo el país, a utilizar los datos desglosados recogidos como base para diseñar medidas preventivas y de otra clase y para evaluar los progresos realizados en esta materia.

5. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidad

576. El Comité saluda con beneplácito el establecimiento de un sistema general de servicios y prestaciones en metálico a las familias con niños afectados por una discapacidad, así como a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en esta esfera, pero lamenta no haber recibido informaciones relativas a los criterios que se siguen para establecer el derecho a recibir dichos servicios y prestaciones. Además, continúa preocupado por las deficiencias de infraestructura, el limitado personal especializado y la institucionalización de los niños con discapacidad, así como por la falta de programas y políticas que los incluyan y de una vigilancia continua de las instituciones.

577. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte un criterio general para tratar los derechos de los niños con discapacidad, revisar las políticas y prácticas en vigor tomando debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de

oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69). El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle programas de identificación temprana para prevenir las discapacidades, que aplique programas encaminados a elevar el nivel de conciencia a efectos de prevenir la discriminación y la institucionalización, y que establezca centros comunitarios para los discapacitados que les permitan gozar de todos los derechos establecidos en la Convención. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, la UNESCO y la OMS, entre otros organismos, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Derecho a la salud y acceso a los servicios de salud

578. Sin dejar de reconocer las medidas tomadas para mejorar el estado de salud de los niños, y en particular las iniciativas relacionadas con la reducción de la mortalidad infantil, el Comité continúa preocupado por la persistencia de desequilibrios regionales, en particular con respecto a los niños de los grupos más vulnerables, como por ejemplo los romaníes, en cuanto al acceso a los servicios de salud y a las altas tasas de malnutrición de los menores de 5 años y de los niños en edad escolar.

579. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe tomando medidas para garantizar que todos los niños, sin discriminación, tengan un acceso adecuado a los servicios de salud.

580. El Comité expresa su preocupación por la escasez de datos disponibles sobre las necesidades en materia de la salud del desarrollo de los adolescentes.

581. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda un estudio global para comprender la naturaleza y la extensión de los problemas de salud de los adolescentes y, con su plena participación, utilizar dicho estudio como base para formular políticas y programas de salud para los adolescentes. Habida cuenta del artículo 24, el Comité recomienda que los adolescentes tengan acceso y reciban educación sanitaria en materia de reproducción, así como servicios de rehabilitación y asesoramiento que les sean favorables, y que el Estado Parte emprenda programas de prevención contra las enfermedades sexualmente transmisibles y el VIH/SIDA. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas globales de planificación familiar, así como medidas para garantizar que el aborto no se considere un método de contracepción. Se alienta al Estado Parte a seguir cooperando con otros organismos y pidiendo asistencia, entre otros, al UNICEF y a la OMS.

582. Preocupan al Comité los altos niveles de contaminación de las regiones industriales, en particular la del agua y los alimentos causada por nitratos, pesticidas y metales pesados.

583. Habida cuenta de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas adecuadas para prevenir y combatir los peligros y riesgos que, para la salud de los niños, representa la contaminación del medio ambiente.

584. El Comité expresa su preocupación acerca de los informes sobre el aumento de las tasas de uso habitual de tabaco y alcohol entre los adolescentes.

585. El Comité alienta al Estado Parte a que proporcione a los niños una información objetiva y adecuada sobre el uso de ciertas sustancias, como el tabaco, además de protegerlos de informaciones perjudiciales mediante restricciones generales de la publicidad del tabaco. El Comité también recomienda que el Estado Parte desarrolle servicios de rehabilitación para los niños que son víctimas del uso indebido de sustancias tóxicas.

Derecho a un nivel de vida adecuado

586. El Comité se remite al diálogo mantenido con el Estado Parte y toma nota de que sus políticas sociales, pese a su amplitud, han tenido como resultado la exclusión socioeconómica de ciertos grupos de niños, tales como los romaníes y los que viven en las calles o han sido colocados en instituciones.

587. El Comité recomienda que el Estado Parte incluya mediante el diálogo a organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la familia y los niños, así como a la sociedad civil en general, en el desarrollo de políticas sociales que permitan comprender mejor las razones que provocan la exclusión y estimular nuevas ideas para elevar el nivel de vida de los grupos vulnerables de niños.

6. Educación

588. El Comité toma nota con reconocimiento de que en el Estado Parte la duración de la enseñanza obligatoria es de diez años y que se imparte gratuitamente según las recientes enmiendas introducidas a la Ley de educación. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que los niños no tengan derecho a participar en la evaluación de sus resultados escolares.

589. El Comité recomienda que la educación en el Estado Parte se oriente a desarrollar, con la activa participación del niño, su personalidad, actitudes y capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades, según se dispone en el artículo 29 de la Convención.

590. El Comité toma nota con preocupación de que la mayor parte de los niños romaníes concurren a escuelas especiales en razón de las diferencias reales o percibidas de idioma y cultura que se da entre los romaníes y la mayoría de la población; de que la Ley de educación no ofrece la posibilidad de enseñar en idioma romaní y de la descripción estereotipada y negativa de los romaníes y sus niños en general, pero especialmente en el informe inicial.

591. La Comisión recomienda que el Estado Parte diseñe nuevas medidas encaminadas a garantizar que los niños romaníes gocen de igualdad de acceso y de oportunidades en materia de la asistencia a escuelas ordinarias, con clases de apoyo si fuera necesario. El Comité también recomienda que el Estado Parte se sirva examinar la situación del idioma romaní en el sistema de educación, tanto en la legislación como en la práctica, y la medida en que satisface las exigencias de la población romaní y de sus niños, y

que considere según sea apropiado adoptar nuevas medidas encaminadas a garantizar la educación o la instrucción en idioma romaní, de conformidad con el artículo 29 de la Convención. Debería reforzarse la formación de docentes en este idioma. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el apartado c) del artículo 29 de la Convención, garantice que el sistema de educación, y los medios de comunicación en particular, favorezcan actitudes positivas respecto de las minorías y fomente el diálogo intercultural entre las minorías y la mayoría, incluidos los niños.

7. Medidas especiales de protección

Explotación sexual con fines comerciales

592. En concordancia con la observación de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase el documento E/CN.4/1999/71), el Comité expresa su preocupación por el hecho de que Eslovaquia se haya transformado en un país de tránsito de niños destinados a la pornografía, la prostitución y el turismo sexual. También preocupan al Comité los informes según los cuales la explotación sexual con fines comerciales que afecta especialmente a niñas rusas y ucranias está en aumento, así como la falta de datos al respecto y de un conocimiento cabal del fenómeno de la explotación sexual con fines comerciales de los niños en Eslovaquia.

593. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda un estudio nacional sobre la naturaleza y amplitud de este fenómeno y que reúna datos desglosados y actualizados que sirvan de base para diseñar medidas y evaluar los progresos realizados. El Comité recomienda que el Estado Parte se asegure de que su legislación nacional en esta esfera sea imparcial desde el punto de vista del género; proporcione recursos civiles en el caso de violaciones; garantice procedimientos simplificados para dar así respuestas apropiadas, oportunas, favorables a los niños y sensibles a la situación de las víctimas; incluya disposiciones para proteger a las víctimas de discriminación y represalias contra quienes han revelado violaciones y asegure el cumplimiento estricto de la ley. Deberían establecerse programas de rehabilitación y refugios para los niños víctimas de abusos sexuales y de explotación. Es necesario formar adecuadamente al personal que trabaja con las víctimas infantiles. El Comité recomienda que el Estado Parte siga llevando a cabo campañas de divulgación para sensibilizar y movilizar a la opinión pública sobre el derecho del niño a la integridad mental y sobre la protección de la explotación sexual. El Comité alienta al Estado Parte a continuar su estrecha colaboración con las autoridades del extranjero.

Administración de justicia de menores

594. El Comité toma nota de las recientes modificaciones del Código Penal y de las Reglas de Procedimiento en materia de justicia de menores. Sin embargo preocupa al Comité la falta de informaciones suficientes sobre las condiciones que imperan en los establecimientos de detención para menores y con respecto a los mecanismos independientes de presentación de quejas.

595. **Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte se asegure de que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales y, a este respecto, considere las recomendaciones del Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes en relación con la detención de menores. Además el Comité recomienda que el Estado Parte asegure que existan mecanismos independientes eficaces que puedan recibir y tratar los problemas que planteen los detenidos. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia, entre otros organismos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del Centro para la Prevención Internacional del Delito, de la Red internacional de justicia de menores y del UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**
8. **Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño**
596. **El Comité alienta al Estado Parte a ratificar y aplicar los Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el relativo a la participación de niños en los conflictos armados.**
9. **Difusión del informe y de las recomendaciones del Comité**
597. **Por último el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente en la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité después de haber examinado el informe. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención así como de su aplicación y la supervisión de ésta en el Gobierno, el Parlamento y el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales.**

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: COMORAS

598. El Comité examinó el informe inicial de Comoras (CRC/C/28/Add.13) en sus sesiones 665^a y 666^a (véase CRC/C/SR.665 y 666), celebradas el 5 de octubre de 2000 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

* En la 669^a sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

A. Introducción

599. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/28/Add.13), que se ajusta a las directrices para la presentación de informes. El Comité toma nota de que el informe es franco y autocrítico pese a que fue preparado hace algunos años sin la participación de la sociedad civil. El Comité también acoge con agrado las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/COM/1), que proporcionan información actualizada importante. El Comité aprecia la presencia de una delegación directamente comprometida en la aplicación de la Convención en el Estado Parte y encuentra estimulante el diálogo sumamente informativo que sostuvo con esa delegación y que resultó esencial para llegar a una mejor comprensión de la situación de los derechos del niño en ese Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

600. El Comité celebra la adhesión del Estado Parte a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1994).

601. La promulgación del Código de la Salud y la Acción Social, el Código del Agua y la Ley de educación y la aprobación del Plan Nacional de Acción para los Niños se consideran pasos decisivos hacia la creación de condiciones propicias para el disfrute por los niños de sus derechos.

602. El Comité aplaude los esfuerzos realizados por el Estado Parte, en cooperación con los mecanismos de asistencia internacional, para poner en práctica la Iniciativa de Bamako.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

603. Aunque el Comité es consciente de las negociaciones de paz que se celebran con las fuerzas separatistas de la isla de Anjouan y del embargo impuesto a esa isla, toma nota con preocupación de los efectos negativos de la inestabilidad política del Estado Parte y de la crisis socioeconómica actual sobre los niños, especialmente por lo que respecta al disfrute de sus derechos humanos.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Protección de los derechos humanos

604. Se expresa preocupación por el hecho de que el Estado Parte no se haya adherido a los demás instrumentos internacionales principales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Se expresa una preocupación análoga respecto de los instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

605. **El Comité alienta al Estado Parte a que se adhiera a los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos antes mencionados a fin de fortalecer la protección de los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros órganos, para llevar a la práctica esta recomendación.**

Legislación

606. Aunque el Comité es consciente de que se ha iniciado un estudio sobre la compatibilidad entre la Convención y la legislación nacional, sigue preocupado por la falta de armonización entre ambas. También le preocupan las dificultades con que se ha tropezado para finalizar la aprobación de legislación nueva o enmendada, inclusive el proyecto de código de la familia.
607. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para finalizar el proceso de examen de la legislación y, cuando proceda, apruebe o enmiende leyes que garanticen la armonización de las disposiciones aplicables de las diversas jurisdicciones (derecho tradicional, islámico y civil), asegurando su conformidad a las disposiciones y los principios de la Convención. El Comité recomienda además que, para aplicar esta recomendación, el Estado Parte solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF, entre otros órganos.**

Coordinación/mecanismo o estructuras de vigilancia independientes

608. Tomando nota de las limitadas funciones asumidas por la comisión nacional de seguimiento de la Convención y por la Oficina del Comisionado de la Condición Femenina, al Comité le preocupan las limitaciones a que hacen frente esos dos órganos al velar por la coordinación y la vigilancia adecuadas de la aplicación de las disposiciones de la Convención.
609. **El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para establecer un mecanismo de coordinación entre los diversos órganos gubernamentales competentes en la esfera de los derechos de los niños, tanto en el plano nacional como en el local, y que se realicen mayores esfuerzos para garantizar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en esa misma esfera.**
610. **El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un órgano independiente para vigilar la aplicación de la Convención. Tal órgano debiera estar facultado para recibir e investigar reclamaciones individuales o colectivas relativas al incumplimiento de la Convención y para formular recomendaciones al respecto.**

Asignación de recursos presupuestarios

611. Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención depende de una asignación adecuada y coherente de recursos presupuestarios, el Comité expresa su preocupación por la falta de información sobre la asignación actual de recursos en favor de los niños, especialmente en un contexto de pobreza generalizada.

612. **A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las asignaciones de recursos presupuestarios destinados a garantizar la efectividad de los derechos económicos sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea menester, dentro del marco de la cooperación internacional. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore y ponga en práctica un sistema de reunión de datos pertinentes a la aplicación de la Convención.**
613. **El Comité insta al Estado Parte a que establezca, lo antes posible y sobre la base de datos fiables, una política de asignación de recursos en favor de los niños, inclusive los recursos facilitados por organismos internacionales o mediante asistencia bilateral, y a que determine cómo se utilizarán estos recursos en el futuro, garantizando que se conceda prioridad a aliviar la pobreza.**

Cooperación internacional

614. El Comité está hondamente preocupado por lo limitado de los recursos del Estado Parte, que reduce su capacidad para aplicar los principios y las disposiciones de la Convención.
615. **El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte solicite asistencia internacional para aplicar los principios y las disposiciones de la Convención, teniendo presente la necesidad de fortalecer la capacidad nacional.**

Difusión y promoción del conocimiento de la Convención

616. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, especialmente en el contexto de la celebración del Día del Niño Africano. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que aún no se haya traducido el texto de la Convención a todos los idiomas nacionales y que los grupos profesionales que se ocupan de los niños, los padres, los niños y la población en general no suelen conocer la Convención ni los derechos humanos consagrados en ella.
617. **El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un programa continuo de difusión de información sobre la Convención entre los niños y los padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de la administración, incluso sirviéndose de las vías de información tradicionales y recurriendo a la colaboración de los dirigentes de las comunidades. El Comité alienta al Estado Parte a que promueva en el país la educación sobre los derechos del niño, con inclusión de actividades destinadas a los grupos más vulnerables. Además, el Comité recomienda que se refuerce la formación y/o sensibilización adecuada y sistemática de los dirigentes tradicionales y religiosos, así como de grupos profesionales, inclusive los que se ocupan de los niños (por ejemplo, jueces, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, parlamentarios, funcionarios públicos, funcionarios de las administraciones locales, personal que trabaja en instituciones y centros de detención de niños, maestros, personal sanitario, incluidos los psicólogos, y asistentes sociales). El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF, entre otros organismos.**

2. Definición del niño

618. La falta de una definición clara y uniforme de la mayoría de edad en la legislación de las Comoras es causa de preocupación. También lo son la falta de una edad mínima legal para el matrimonio tanto de los varones como de las mujeres, y la existencia de matrimonios precoces.

619. **El Comité recomienda que el Estado Parte: prosiga sus esfuerzos por armonizar las disposiciones vigentes relativas a la mayoría de edad a fin de determinar claramente la edad a la que el niño se convierte legalmente en adulto; aumente la edad mínima legal para el matrimonio y garantice que no se discrimine contra las mujeres a este respecto; y considere la necesidad de desarrollar actividades eficaces de información pública y sensibilización a fin de desalentar la celebración de matrimonios precoces.**

3. Principios generales

El derecho a la no discriminación

620. Respecto del artículo 2 de la Convención, el Comité expresa su preocupación por la existencia de modalidades de discriminación por motivos de género, religión, origen étnico, discapacidad y nacimiento u otra condición (por ejemplo, niños nacidos fuera del matrimonio).

621. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para garantizar la aplicación del principio de no discriminación y el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, y que se ocupe de aquellos casos que se siguen produciendo y que afectan a todos los grupos vulnerables, y especialmente a las niñas, los niños con discapacidades y los niños nacidos fuera del matrimonio. El Comité también insta al Estado Parte a que preste especial atención a la discriminación contra niñas y mujeres, revisando, entre otras cosas, la legislación nacional a fin de eliminar de ella las disposiciones discriminatorias, inclusive las que afectan a los derechos de sucesión, y de proporcionar una protección adecuada contra la discriminación.**

Respeto a las opiniones del niño

622. Al Comité le preocupa seriamente la manera en que se interpreta en el Estado Parte el principio del respeto a las opiniones del niño (art. 12) especialmente porque, según el informe, al niño hay que "domarlo" para hacer de él un ser humano. Además, con respecto a los derechos participatorios de los niños, se expresa preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte, especialmente las destinadas a promover la participación de los niños en la familia, en la comunidad, en la escuela y en otras instituciones sociales, y a garantizar el disfrute efectivo de sus libertades fundamentales, inclusive de la libertad de opinión, expresión y asociación.

623. **El Comité hace hincapié en la importancia de promover el respeto a las opiniones del niño y estimular su participación. A este respecto, alienta al Estado Parte a que sensibilice a la población respecto de los derechos participatorios de los niños e insta a que se adopten medidas eficaces para garantizar el respeto a las opiniones del niño en**

la escuela, la familia, las instituciones sociales y en los sistemas judicial y de atención a los niños, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

624. Al Comité le preocupan las limitaciones del sistema de inscripción de los nacimientos del Estado Parte, que impide que se haga constar con exactitud la identidad o la edad del niño y que puede hacer muy difícil el disfrute efectivo de la protección que otorga a los niños la legislación nacional o la Convención.

625. El Comité recomienda, a la luz del artículo 7 de la Convención, que el Estado Parte establezca lo antes posible la práctica de la inscripción sistemática de los nacimientos de todos los niños que nazcan dentro del territorio nacional. El Comité insta además al Estado Parte a que proceda a inscribir a aquellos niños que no estén inscritos. Además, el Comité alienta al Estado Parte a velar por que la población en general conozca y comprenda los procedimientos de inscripción de los nacimientos.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Medidas de tutela de otro tipo

626. Aunque el Comité toma nota de los aspectos positivos de la colocación de niños en hogares de guarda de manera no oficial, y en particular de niños procedentes de zonas rurales, por razones educativas, le preocupa la falta de una vigilancia adecuada para impedir posibles abusos de estos niños, como su utilización en el servicio doméstico.

627. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para implantar una supervisión externa de estas colocaciones, a fin de impedir que el niño sea objeto de abusos por parte de su familia de acogida.

Protección contra los abusos y el abandono

628. Se expresa preocupación por la insuficiente sensibilidad a las consecuencias nocivas de los malos tratos y el abuso de los niños, inclusive el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. Al Comité le consta que uno de los objetivos del proyecto de código de la familia es proteger la dignidad del niño, pero le preocupa que la práctica de aplicar castigos corporales en el hogar, especialmente a los varones, sea aceptada social y jurídicamente. También es motivo de preocupación la práctica del castigo corporal en las escuelas coránicas.

629. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para prevenir y combatir los malos tratos y el abuso de los niños en la familia, la escuela y otras instituciones, y en la sociedad en general. Además, se deben poner en marcha programas educativos para luchar contra las actitudes tradicionales de la sociedad respecto de esta cuestión. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte incluya en su legislación una prohibición específica del castigo corporal en la familia y en la escuela. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de

solicitar a estos efectos la cooperación internacional del UNICEF y de organizaciones no gubernamentales internacionales, entre otras entidades.

6. Salud básica y bienestar

Derecho a la salud

630. El Comité expresa su preocupación por los elevados índices de mortalidad maternoinfantil en el Estado Parte, el gran número de nacimientos que tienen lugar fuera del sistema hospitalario y la elevada tasa de malnutrición infantil. Se expresa preocupación por el limitado acceso de los niños a los servicios de salud, especialmente en lo tocante a la escasez de medicamentos y equipo técnico y de personal médico y de salud pública. También son causa de preocupación la difusión de la epidemia de VIH/SIDA y sus repercusiones directas e indirectas sobre los niños, así como la falta general de atención a los problemas de salud de los adolescentes.

631. El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos en el sector de la salud, fortaleciendo los mecanismos de reunión de datos y de vigilancia de las enfermedades, asignando recursos adecuados y reforzando la capacitación de personal del sector de la salud y el apoyo al mismo. Recomienda que el Estado Parte garantice un acceso equitativo a los servicios de atención a la salud existentes y que haga todo lo posible para ampliar la cobertura de vacunación. El Comité insta al Estado Parte a que adopte, en colaboración con organismos internacionales, planes eficaces para luchar contra la mortalidad maternoinfantil, como el programa OMS/UNICEF de lucha integrada contra las enfermedades de la infancia.

632. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para prevenir el VIH/SIDA, inclusive campañas de sensibilización y educativas. El Comité recomienda además que el Estado Parte tenga presentes las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre "Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA" (CRC/C/80, párr. 243). Se debe seguir solicitando asistencia técnica internacional a este respecto al UNICEF, la OMS y el ONUSIDA, entre otros órganos.

633. El Comité también recomienda que el Estado Parte estudie y aborde de manera eficaz los problemas de salud de los adolescentes, en particular en la esfera de la educación sobre salud reproductiva y la prevención de los embarazos de adolescentes.

Niños con discapacidad

634. Se expresa preocupación por la situación de los niños discapacitados que son marginados y discriminados. El Comité expresa su preocupación por la falta de protección legal, programas e instalaciones y servicios para niños discapacitados destinados a facilitar su desarrollo y su plena integración en la sociedad.

635. A la luz del artículo 23 de la Convención, de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades"

(CRC/C/69, párr. 338), el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de educación especial para los niños con discapacidades y trate activamente de conseguir su integración en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte haga una evaluación del número de niños con discapacidades, los tipos de éstas y las necesidades de tales niños por lo que respecta a la rehabilitación y otras formas de atención. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos, para capacitar al personal profesional que se ocupa de los niños con discapacidades.

Nivel de vida

636. El Comité expresa su preocupación por la situación de un número creciente de niños que, debido al éxodo de las zonas rurales y a la pobreza, se ven obligados a vivir y trabajar en la calle.

637. **El Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas especiales para hacer frente a la situación de los niños que viven y/o trabajan en la calle. Además, el Estado Parte debe garantizar que estos niños tengan acceso a: la atención a la salud, servicios de rehabilitación para los casos de abuso físico, sexual o de sustancias tóxicas; servicios para la reconciliación familiar; educación general, inclusive la formación profesional y el aprendizaje de oficios; y asistencia jurídica. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia al UNICEF, entre otros organismos.**

638. El Comité también expresa su preocupación por los problemas de degradación ambiental en el Estado Parte, inclusive el acceso muy limitado al agua potable, y por las precarias condiciones de las viviendas familiares.

639. **A la luz del inciso c) del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluso mediante la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la degradación ambiental sobre los niños, inclusive la contaminación del agua. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, incluso mediante la cooperación internacional, para mejorar las viviendas familiares.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

640. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que los índices de matrícula en las escuelas son bajos y no está garantizada la igualdad de acceso a la educación; por el alto nivel de analfabetismo en el país y por las disparidades por motivo de género en la asistencia a la escuela y los elevados índices de deserción escolar. Al Comité también le preocupa que el sistema educativo se ve afectado por una carencia general de instalaciones, servicios y equipo, un número insuficiente de maestros calificados y una tremenda escasez de libros de texto y otros materiales didácticos.

641. **El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos por promover y facilitar la asistencia a la escuela, especialmente la de las niñas. A la luz del artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para garantizar que todos tengan acceso a la enseñanza primaria,**

mejorar la calidad de la enseñanza y reducir los índices de deserción escolar. El Comité alienta al Estado Parte a que trate de fortalecer su sistema educativo, solicitando si fuera preciso más asistencia internacional al UNICEF y a la UNESCO, entre otros organismos.

8. Medidas especiales de protección

Los niños y los conflictos armados

642. Aunque comprende las limitaciones que impone la continua violencia en la isla secesionista de Anjouan, el Comité expresa su preocupación por el uso denunciado de niños soldados por parte de las distintas milicias de esa isla y por la falta de servicios adecuados de rehabilitación de los niños afectados por el conflicto armado.
643. **El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas viables, incluso recurriendo a la mediación internacional, para que se ponga en libertad y se desmovilice a todos los niños secuestrados y combatientes y para rehabilitarlos e integrarlos en la sociedad. Además, insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias en cooperación con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas, como el UNICEF, para satisfacer las necesidades físicas de las víctimas infantiles del conflicto armado, en particular los niños amputados, y las necesidades psicológicas de todos los niños afectados de manera directa o indirecta por las experiencias traumáticas de la guerra.**
644. **Además, el Comité alienta al Estado Parte a que firme y ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.**

Protección contra la explotación económica, inclusive el trabajo infantil

645. El Comité expresa su preocupación por el número supuestamente creciente de niños que participan en actividades laborales, incluso en el sector no estructurado, en la agricultura y en el entorno familiar, y por el poco rigor con que se hace cumplir la ley.
646. **El Comité insta al Estado Parte a que haga esfuerzos urgentes para vigilar la utilización del trabajo infantil y a tomar medidas al respecto. Recomienda que el Estado Parte mejore sus mecanismos de vigilancia para garantizar que se cumpla la legislación laboral vigente y proteger a los niños contra la explotación económica. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, y a que trate de conseguir la cooperación internacional recurriendo, por ejemplo, al Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).**

Explotación sexual, venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil

647. Al Comité le preocupa que, a consecuencia de la actual crisis socioeconómica en el Estado Parte, es muy probable que los niños puedan empezar a ser víctimas de la explotación sexual, la venta y la pornografía.

648. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas a su alcance, inclusive las jurídicas, para prevenir este fenómeno y luchar contra él. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que firme y ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.**

Administración de justicia de menores

649. El Comité expresa su preocupación por lo limitado de las medidas adoptadas respecto de los niños en conflicto con la ley. Le preocupa en particular el encarcelamiento de niños junto con adultos por carecerse de instalaciones separadas para ellos, el empeoramiento de las condiciones de vida en los centros penitenciarios y la falta de programas de rehabilitación.

650. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para garantizar que el sistema de justicia de menores se ajuste plenamente, tanto en la práctica como en la legislación, a las disposiciones de la Convención, en particular a los artículos 37, 40 y 39, así como a otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de pedir asistencia a este respecto a las organizaciones que integran el Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores, inclusive a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red internacional sobre justicia de menores y al UNICEF, entre otros organismos.**

Difusión de los informes

651. **Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las observaciones finales aprobadas por el Comité y las actas resumidas correspondientes. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en la administración, el Parlamento y el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.**

III. ACTIVIDADES DEL COMITÉ ENTRE PERÍODOS DE SESIONES

652. En el curso del período de sesiones, algunos miembros informaron al Comité acerca de diversas reuniones en las que habían participado desde el 24º período de sesiones.
653. La Sra. Mokhuane, Vicepresidenta del Comité, participó en la 13ª Conferencia Internacional sobre maltrato y abandono de los niños, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 3 al 7 de septiembre de 2000. La Conferencia versó sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y los dos nuevos Protocolos Facultativos que guardan relación con la protección de los niños contra el maltrato y el abandono.
654. El Sr. Rabah, Vicepresidente del Comité, participó en el Seminario de Expertos sobre trabajadores migrantes y tráfico de personas con particular referencia a mujeres y a niños, de Asia y el Pacífico, celebrado en Bangkok, del 5 al 7 de septiembre de 2000. El Seminario de Expertos tenía por fin preparar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que se ha de celebrar en Sudáfrica en 2001. En el curso del período de sesiones, el Sr. Rabah presentó un documento sobre el racismo, la trata y los derechos humanos del niño.
655. Del 1º al 5 de mayo de 2000 el Sr. Doek, Relator del Comité, asistió al primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebró en Ginebra. El Sr. Doek intervino en la reunión y examinó la aportación del Comité a la Conferencia Mundial. Los días 30 y 31 de mayo de 2000, el Sr. Doek asistió al primer período de sesiones del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la infancia que se habría de celebrar en Nueva York, en septiembre de 2000. Participó en los debates de un grupo de expertos en relación con los objetivos relacionados con la aplicación de los derechos del niño en el curso del próximo decenio.
656. El Sr. Doek participó, en calidad de instructor y moderador, en los seminarios de Astana (Kazajstán) y Asgabat (Turkmenistán) organizados por el UNICEF para los representantes de diversos ministerios y organizaciones no gubernamentales de los respectivos países. El objetivo de estos seminarios era facilitar y promover la presentación de informes, ya que ni Kazajstán ni Turkmenistán habrán presentado sus informes iniciales al Comité. Mientras permaneció en la región, el Sr. Doek visitó también Uzbekistán donde se reunió con diversas autoridades y organizaciones no gubernamentales para hablar de la Convención y del informe que acababa de presentar Uzbekistán. Las reuniones fueron organizadas por la oficina nacional del UNICEF en Uzbekistán. El Sr. Doek asistió a la Conferencia de la Sociedad Internacional del Derecho de Familia, celebrada en Brisbane (Australia), del 9 al 13 de julio de 2000. La Sociedad Internacional del Derecho de Familia es una organización que reúne a distintos profesionales del derecho que se ocupan o se interesan en el derecho de la familia y del niño. El Sr. Doek aceptó una invitación para redactar unas breves notas informativas destinadas al boletín de la organización acerca de las actividades del Comité.
657. El Sr. Doek intervino en el Seminario de las organizaciones no gubernamentales sobre los niños indígenas, celebrado en Ginebra del 19 al 21 de julio de 2000. Asimismo, representó al Comité en la reunión anual del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, de las Naciones Unidas, celebrada del 24 al 28 de julio, en la que hizo una exposición sobre el tema

de los derechos de los niños y los jóvenes indígenas. El Sr. Doek asistió asimismo (3 a 7 de septiembre) a la Conferencia Internacional sobre los malos tratos y el abandono de los niños. Hizo exposiciones sobre los dos nuevos Protocolos Facultativos de la Convención y aceptó una invitación para redactar periódicamente breves notas sobre las actividades del Comité para el boletín de la Sociedad internacional para la prevención de los malos tratos y el abandono de los niños. El 15 y 16 de septiembre de 2000, el Sr. Doek participó en una conferencia de trabajo sobre cómo asumir riesgos en la protección a la infancia y las perspectivas europeas, organizada en Londres por The Bridge, servicio de desarrollo de la atención a la infancia, que tiene su sede en el Reino Unido.

658. Los días 9 y 10 de agosto de 2000, la Sra. Karp participó en Montreal (Canadá) en una reunión de expertos del comité directivo establecido por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño atendiendo a una recomendación hecha en el informe del Tribunal internacional sobre la explotación sexual de los niños. El comité directivo examinó la posibilidad de iniciar un proyecto sobre directrices universales para la protección de los niños víctimas y de los niños testigos. Las directrices tienen por fin fomentar una actitud favorable al niño, basada en los derechos, al abordar la protección de los niños víctimas y de los niños testigos en los sistemas de justicia penal de todo el mundo.

659. El 23 de septiembre, la Sra. Karp intervino en la reunión interregional del Club Kiwanis, de Milazzo, Sicilia (Italia). El tema de la exposición fue la violencia en el hogar y la Convención sobre los Derechos del Niño.

IV. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ÓRGANOS COMPETENTES

660. Mientras sesionó el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes en el marco del diálogo y la interacción permanentes con estas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

661. El 5 de junio de 2000, algunos miembros del Comité se reunieron con el Comité de la Infancia de Dresde, órgano del Comité Nacional pro UNICEF de Alemania. Los jóvenes informaron al Comité acerca de la iniciativa "Niños del Mundo-2000" que emprendieron en el espíritu de la Convención.

662. El 6 de junio el Comité celebró una reunión con el Sr. Leif Holmström, Director Adjunto del Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, de la Universidad de Lund (Suecia) en el curso de la cual hizo entrega a los miembros del Comité de la nueva colección de libros titulada The Raoul Wallenberg Institute Series of Intergovernmental Human Rights Documentation. El primer volumen es una recopilación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño que abarca los períodos de sesiones del 3º al 17º.

663. Durante el período de sesiones, el Comité celebró una reunión con el UNICEF. El 29 de septiembre, el Comité se reunió con el Sr. Stephen Woodhouse, nuevo Director de la oficina regional del UNICEF para Europa. En la reunión, el Sr. Woodhouse ofreció información actualizada al Comité sobre el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la infancia, que habría de celebrarse en septiembre de 2001. Al subrayar la función

previsible del Comité en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el Sr. Woodhouse agradeció la decisión de la Asamblea General de considerar al Comité un asociado fundamental en el proceso. Hizo notar el papel decisivo del Comité en el análisis de las tendencias mundiales en la aplicación de la Convención mediante el proceso de presentación de informes y expresó la esperanza de que el Comité apoyara de igual modo el proceso que se habría de establecer después del año 2001.

664. El Sr. Woodhouse informó asimismo a los miembros del Comité acerca del Movimiento Mundial en favor de la Infancia, programa destinado a movilizar a los dirigentes mundiales de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones que trabajan con los jóvenes y los propios jóvenes, para tratar de aprovechar al máximo los recursos destinados a la infancia.

665. El Sr. Woodhouse indicó que los tres intereses principales del Movimiento Mundial en favor de la Infancia eran: i) la atención y el desarrollo en la primera infancia; ii) la enseñanza primaria (especialmente en lo que respecta a las niñas); y iii) los adolescentes (en especial en relación con el VIH/SIDA). Se prevé que estos tres temas principales constituyan la premisa del marco normativo que han de establecer todos los colaboradores en el Movimiento Mundial en favor de la Infancia y contribuyan a establecer las bases del programa y plan de acción que dimanen del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Sr. Woodhouse señaló que también se tratarían otras cuestiones intersectoriales en ese período de sesiones, entre ellas la justicia de menores, los niños que viven o trabajan en la calle, la erradicación de la pobreza, la reducción de la deuda y los niños en los conflictos armados.

V. DÍA DE DEBATE TEMÁTICO

666. A la luz del artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar periódicamente un día de debate general a un artículo específico de la Convención o a un tema en la esfera de los derechos del niño, a fin de mejorar la comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención.

667. En su 23º período de sesiones, celebrado en enero de 2000, el Comité decidió dedicar dos días de debate general (en septiembre de 2000 y en septiembre de 2001) al tema "La violencia contra los niños".

668. En el plan general preparado para orientar el debate general (véase el texto completo en el documento CRC/C/97, anexo VI), el Comité señaló que:

- a) El Comité ya ha celebrado varios días de debate sobre cuestiones relativas a este tema, por ejemplo:
 - en 1992 sobre los niños en los conflictos armados;
 - en 1993 sobre la explotación económica de los niños;
 - en 1994 sobre el papel de la familia en la promoción de los derechos del niño;
 - en 1995 sobre la administración de la justicia de menores.

- b) Con objeto de disponer de tiempo para un examen pormenorizado, el Comité ha decidido centrar el debate del año 2000 sobre la violencia contra los niños en la violencia estatal contra los niños que viven en las instituciones administradas, autorizadas o supervisadas por el Estado y en lo que atañe a la "ley y el orden público". En 2001, el debate se centrará en los problemas de violencia que sufren los niños en las escuelas y en las familias. Esta división no entraña ninguna distinción conceptual y no supone negar los numerosos aspectos comunes a todas las formas de violencia contra los niños;
- c) El artículo 20 de la Convención establece claramente "que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado". Lamentablemente, muchas veces los niños privados de protección familiar son los que con más frecuencia resultan víctimas de las peores formas de maltratos y abuso, y muchas veces los abusos son cometidos por agentes del Estado o son posibles debido a su aprobación, su tolerancia o su descuido;
- d) La división del debate sobre la violencia estatal en dos subtemas para un debate exhaustivo por parte de los grupos de trabajo durante el día de debate general llevará inevitablemente a cierta duplicación de esfuerzos. Los dos grupos de trabajo concentrarán sus esfuerzos en las siguientes cuestiones:
 - i) Grupo de Trabajo I, sobre "Malos tratos, abusos y descuido de los niños a cargo del Estado": el Estado tiene la obligación especial de proteger de todas las formas de abuso a los niños privados del medio familiar que han sido encomendados a su cuidado (art. 20). Este deber de protección especial abarca a los niños que han sido adoptados o colocados en instituciones de protección de menores. Sin embargo, el Estado puede tomar con mayor facilidad medidas directas para evitar la violencia contra los niños colocados en instituciones administradas por el Estado, ya sea directamente (instituciones públicas) o mediante sistemas de otorgamiento de licencias y de supervisión (instituciones privadas).
 - ii) Grupo de Trabajo II, sobre "La violencia contra los niños en lo que atañe a "la ley y el orden público"": en todas las fases de los procedimientos de justicia de menores, los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales tienen derecho a ser tratados "de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor" (párrafo 1 del artículo 40). Los niños tienen derecho a estar protegidos de todas las formas de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del artículo 37), así como de toda forma de abuso (art. 19). Los niños de la calle se encuentran entre las víctimas más vulnerables de las formas extremas de la violencia, entre ellas, en muchos países las ejecuciones extrajudiciales o sumarias. Los niños sin hogar son especialmente vulnerables a estos actos. La violencia dirigida contra este grupo de niños representa una violación especialmente grave de sus derechos (arts. 6 y 37) y es consecuencia de la incapacidad del Estado para ofrecer protección y cuidado de los niños cuyos derechos ya han sido atacados;

- e) El debate podrá abarcar cuestiones como las definiciones de tortura o abuso en el sentido del apartado a) del artículo 37 y del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención. No obstante, el Comité desea estudiar aspectos más generales de estos temas y los objetivos claves de la reunión serán:
- i) Presentar, analizar y debatir el carácter, el alcance, las causas y consecuencias de la violencia contra los niños que se ha descrito anteriormente;
 - ii) Presentar y debatir las políticas y programas (en particular las medidas legislativas y de otra índole) a nivel nacional e internacional encaminadas a prevenir y reducir estos tipos de violencia contra los niños y a tratar y rehabilitar a las víctimas de dicha violencia;
 - iii) En especial, presentar recomendaciones centradas en medidas concretas que puedan y deban adoptar los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de reducir y evitar la violencia dirigida contra los niños en esas circunstancias.

669. El Comité, al igual que en anteriores debates temáticos, invitó a representantes de los órganos, y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como de otros organismos competentes, entre ellos las organizaciones no gubernamentales, instituciones universitarias y de investigación y a determinados expertos, a que participasen en el debate. Varias organizaciones y expertos a título individual presentaron colaboraciones y otros documentos sobre este tema. La lista de estas colaboraciones figura en el anexo VIII.

670. En el día de debate general participaron los siguientes órganos y organizaciones:

Órganos gubernamentales

Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia, Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, UNICEF, ACNUR, OACDH, OIT, OMS (y su oficina regional para Europa).

Organizaciones no gubernamentales

Asociación para el síndrome de Down (Rusia), All-Age Development Center, Amnistía Internacional, Asociación François-Xavier Bagnaud, Casa Alianza, Centro de protección de los derechos del niño (Tailandia), Centro pro derechos humanos del niño de Albania, Centro pro derechos del niño, de la Universidad de Gante (Bélgica), Fondo Cristiano para la Infancia de Europa, Coalición contra la trata de mujeres, Consortium for Street Children (Reino Unido), Corporación Opción (Chile), Defensa de los Niños-Internacional (DCI), Dignité en Détention, EPOCH-Worldwide, Federación Internacional - Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, Federación para la Protección de los Derechos Humanos del Niño (Japón), Coordinadora sobre la Explotación Sexual de los Niños, Foundation of Aboriginal and Torres Strait Islander Research Action (Australia), Human

Rights Internet (Canadá), Human Rights Watch, Humanitarian Law Project of International Education Development, Inc., Institut international des droits de l'enfant (Suiza), Asociación Internacional de Defensa del Derecho del Niño a Jugar, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Federación Internacional Terres des Hommes, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Mouvement Suisse contre l'enlèvement des enfants, Grupo de las organizaciones no gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, Internacional no Reforma Penal, Oficina de los cuáqueros de las Naciones Unidas, Rädga Barnen, Etiopía, Rädga Barnen, Suecia, Save the Children del Reino Unido, Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica (ONG), TAPORI, Universidad de Lincolnshire y Humberside (Reino Unido), Universidad de Luton (Reino Unido), Facultad de Derecho de la Universidad de Hull (Reino Unido), Movimiento ciudadano mundial para proteger la inocencia en peligro, Visión Mundial Internacional.

Otras organizaciones

Comité Internacional de la Cruz Roja.

671. Participaron también Sir Nigel Rodley y el Sr. Bruce Abramson.

672. La Sra. Ouedraogo, Presidenta del Comité, inauguró la reunión y dio la bienvenida a los participantes e invitados y señaló los graves problemas de violencia que sufren los niños. Se refirió a la insuficiencia de la legislación y recordó a los participantes que el debate era sólo el primero de dos, y que en el día de debate general de 2001 se tratarían otras formas de violencia contra los niños. La oradora dijo que abrigaba la esperanza de que el debate diera lugar a la formulación de recomendaciones que facilitarían al Comité, a los Estados Partes y a otras partes interesadas la aplicación de la Convención.

673. La primera parte de la sesión matutina (véase CRC/C/SR.649) se dedicó a las declaraciones de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Relator del Comité de los Derechos del Niño y del Sr. Antonio Silva Henriques Gaspar, miembro del Comité contra la Tortura (CAT). La Alta Comisionada acogió con satisfacción la celebración del día de debate sobre el tema de la violencia estatal contra los niños. Recordó los efectos que los debates del Comité surtían en el pasado y mencionó el debate de 1992 sobre la participación de los niños en los conflictos armados y la adopción del Protocolo Facultativo de la Convención sobre esta cuestión por la Asamblea General, el 25 de mayo de 2000. Asimismo, se mostró complacida por la participación del Comité contra la Tortura y del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en el debate. La Alta Comisionada describió su propia experiencia como observadora de los abusos sufridos por los niños y la aplicación de los derechos del niño a este respecto. Recordó a los participantes que en las recomendaciones surgidas del debate se debía tener en cuenta la importancia de las medidas que se adopten en el plano nacional y acogió con satisfacción la participación de los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas en el debate. Para concluir, la oradora recordó a los participantes que nada podrá ser más perjudicial para el pleno desarrollo de un niño que la violencia ejercida por aquellos en los que el niño debía tener el derecho de confiar, y que los Estados debían velar por que esta violencia no fuera su propia obra.

674. El Sr. Doek calificó de forma de disciplina el problema de la aceptación social de la violencia ejercida contra los niños. Subrayó el efecto perjudicial de la violencia en los niños y recordó a los participantes los objetivos del debate definidos por el Comité en su plan general y, en particular, la insistencia en que se establecieran medidas concretas para prevenir la violencia contra los niños, protegerlos de ella y rehabilitarlos de la forma más eficaz.

El Sr. Henriques Gaspar señaló que se podía obtener una valiosa ayuda de otros instrumentos internacionales de derechos humanos para la aplicación de la Convención. Indicó que los mecanismos y criterios establecidos en virtud de la Convención contra la Tortura, en particular podrían tener suma importancia en la protección de los niños contra la violencia estatal.

El Sr. Henriques Gaspar señaló que las circunstancias en las que se hacía internar a los menores en instituciones, la utilización y las condiciones de la detención, el empleo de la fuerza por el personal de esas instituciones o la falta de asistencia adecuada eran cuestiones que el Comité contra la Tortura debía examinar detenidamente. En el artículo 1 de la Convención contra la Tortura figura la más detallada definición del concepto que se pueda encontrar en los instrumentos internacionales. En el artículo 16 figura una referencia fundamental al concepto de "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" que se ha convertido en un conveniente marco adicional para la prevención de la violencia estatal y la protección de los menores. Además, en los artículos 10, 12, 13 y 14 de la Convención contra la Tortura figuran valiosas orientaciones sobre la forma de aplicar las disposiciones del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El mecanismo para el examen de las denuncias de particulares establecido conforme al artículo 22 de la Convención contra la Tortura ofrece nuevas posibilidades de hacer que se cumplan las normas internacionales de derechos humanos que protegen a los niños.

675. Tras las declaraciones iniciales, la Sra. Smeranda Popa (UNICEF-Rumania) y Sir Nigel Rodley (Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura) presentaron los temas de debate de los dos grupos de trabajo.

676. La Sra. Popa presentó el tema de debate del Grupo de Trabajo I, "Malos tratos, abusos y descuido de los niños a cargo del Estado". La oradora destacó la especial responsabilidad de los Estados en la protección de los niños privados de su entorno familiar y propuso que la institucionalización fuera considerada como un último recurso. Las decisiones relativas a la internación en instituciones debían estar supeditadas al interés superior del niño, por lo que debía fomentarse el apoyo a las familias, así como otras formas de atención, supervisión judicial y el examen periódico de las condiciones de internación. La Sra. Popa señaló, entre los efectos perjudiciales del maltrato, los abusos y el descuido, las lesiones físicas, la atrofia del desarrollo, los trastornos emocionales y de conducta, la dificultad de adaptación a la sociedad y la pérdida de contacto con la familia y la comunidad. La oradora instó a que se adoptaran medidas en la esfera legislativa, la supervisión, la investigación, la formación, los mecanismos de denuncia, se promoviera un cambio de actitud y de conducta, y se asignaran recursos.

677. Sir Nigel señaló que su mandato le llevaba a tratar cuestiones que afectaban a los niños. Señaló a la atención, en especial, sus informes de 1996 y 2000 presentados a la Comisión y a la Asamblea General, en los que trataba, en particular, de las condiciones de detención de los niños y de los niños sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes en instituciones que no pertenecían al sistema penal. Al presentar el tema de debate del Grupo de Trabajo II, "La violencia contra los niños en lo que atañe a la ley y el orden público", Sir Nigel mencionó los violentos ataques contra los niños de la calle y la tortura infligida a los delincuentes juveniles durante los interrogatorios, la detención preventiva y tras una condena. Instó a que se prestara

especial atención a la selección de ejemplos de medidas políticas y programas eficaces para aplicar el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y los artículos 37 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El orador destacó en especial la necesidad de establecer otro tipo de condenas, de examinar la legislación, de procesar a los responsables de la tortura e indemnizar y atender a la rehabilitación de las víctimas, y de recompensar los esfuerzos realizados para sensibilizar, enseñar y formar. Por último, Sir Nigel señaló que su propia experiencia le permitía recomendar que en el debate se evitara hacer exhortaciones a la creación de nuevos mecanismos internacionales de derechos humanos y, en cambio, se hiciera hincapié en la forma de mejorar los mecanismos existentes y en los medios para hacer frente al tema de la violencia estatal contra los niños. Dada la escasez de recursos con que cuentan las Naciones Unidas se corre el riesgo de que, al crear nuevos mecanismos para los que no existen recursos adicionales, sólo se logre restringir aún más la eficacia de los que ya existen.

678. Los participantes se dividieron luego en dos grupos de trabajo durante el resto de la sesión matutina. El Sr. Doek presidió el Grupo de Trabajo I; la Sra. Jo Becker, de Human Rights Watch, actuó como Relatora. La Sra. Karp presidió el Grupo de Trabajo II y el Sr. Bill Bell, de Save the Children (Reino Unido), actuó como Relator.

679. El debate del Grupo de Trabajo I se centró fundamentalmente en la determinación de medidas útiles de aplicación que pudieran mejorar la prevención de la violencia del Estado contra los niños, y la protección y rehabilitación de éstos. La mayoría de las cuestiones examinadas han quedado reflejadas en las recomendaciones adoptadas por el Comité. En particular, los participantes examinaron más exhaustivamente dos cuestiones. La primera fue la medida en que se ha de alcanzar un equilibrio adecuado entre el reconocimiento de los elementos específicos que caracterizan la violencia del Estado contra los niños, al tiempo que se reconoce que todas las formas de violencia contra los niños son manifestaciones del mismo problema y que se deben abordar en conjunto.

680. La segunda cuestión fue la necesidad de mostrarse cauteloso al proponer soluciones distintas de la institucionalización como forma de prevenir la violencia contra los niños a cargo del Estado. La mayoría de los participantes convino en que prevenir la internación de los niños en instituciones era una de las medidas más eficaces para evitar la violencia contra los niños y garantizar el entorno más apropiado posible para los niños que necesitan atención y en que se debía hacer hincapié en ofrecer apoyo a los padres para evitar la necesidad de separar a los niños de sus familias. Algunos participantes reconocieron la importancia de las disposiciones de los artículos 3, 5, 9 y 18 de la Convención, pero señalaron la necesidad de evitar la insistencia excesiva en los peligros de la institucionalización.

681. Los participantes señalaron que era peligroso que la colocación en familias se llegara a considerar automáticamente preferible a la internación en instituciones, sin prestar la debida atención a las características de las familias y de las instituciones de que se trataba. De esta forma, la internación en una institución con todas las garantías necesarias y que podía ofrecer un entorno adecuado para el pleno desarrollo de un niño podía ser preferible a que el niño permaneciera o fuera colocado en un entorno familiar perjudicial. En todo caso, habría que tener en cuenta las circunstancias especiales de cada niño y del contexto familiar, cultural y nacional. El niño debía tener la posibilidad, de conformidad con su edad y madurez, de expresar su opinión sobre las opciones de colocación que prefiera. Las decisiones debían adoptarse con la

condición de tener más en cuenta el interés superior de cada niño que las preferencias predeterminadas por un determinado medio de internación.

682. Por último, en el debate del Grupo de Trabajo I se hizo hincapié en reiteradas ocasiones en la necesidad de prestar especial atención a la situación de los niños con discapacidades.

683. El debate del Grupo de Trabajo II abordó cuatro grandes temas: legislación, prevención y protección, campañas de sensibilización, y supervisión. Al igual que en el Grupo de Trabajo I, la mayoría de las cuestiones señaladas en el curso del debate han quedado plenamente reflejadas en las recomendaciones adoptadas por el Comité. Sobre la legislación, los participantes se refirieron en más de una ocasión al hecho generalizado, en la mayoría de los casos, de no poder aplicar plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño al sistema de justicia de menores, ni siquiera Estados que están en condiciones de ofrecer un nivel suficiente de recursos sin grandes dificultades logran aplicar todas las normas internacionales pertinentes. En el debate se subrayó la necesidad de modificar completamente la legislación. Los participantes también destacaron el problema que plantean las leyes que persiguen a los niños por delitos por la condición personal, que deben considerarse como resultado de la incapacidad de llevar plenamente a la práctica los derechos sociales y económicos de los niños y de darles la debida protección. Esta incriminación da lugar a que aumente el número de niños en situación de riesgo de padecer la violencia del Estado.

684. En el análisis de los métodos tradicionales de justicia como posible alternativa a la implicación de los niños en el orden establecido del derecho penal se destacó la necesidad de que estos métodos tradicionales respeten plenamente las normas internacionales de derechos humanos sobre el tratamiento de los niños que presuntamente han cometido delitos penales o que los han cometido. Estos métodos, y el sentido de responsabilidad que la comunidad debe demostrar, pueden contribuir a promover el respeto de los derechos humanos y evitar la violencia contra los niños, así como la detención innecesaria.

685. Entre los más graves obstáculos con que tropiezan la prevención efectiva de la violencia contra los niños y la protección y rehabilitación debidas de los niños en el sistema de justicia de menores, figuran el bajo nivel profesional interior, las malas condiciones de trabajo y la capacitación insuficiente que suelen tener los agentes del orden.

686. Durante la sesión de la tarde los dos grupos de trabajo volvieron a reunirse para deliberar sobre el proyecto de recomendaciones preparado por los relatores de cada grupo, en consulta con sus respectivos presidentes. En la sesión plenaria de clausura (véase CRC/C/SR.650), la Sra. Becker y el Sr. Bell presentaron las recomendaciones de cada grupo. La Alta Comisionada dijo que su Oficina estudiaría con interés las recomendaciones adoptadas por el Comité y señaló que algunas recomendaciones, cuya aplicación se proponía en el plano internacional, exigirían decisiones de otros organismos de las Naciones Unidas.

687. La Sra. Karp, el Sr. Henriques Gaspar, Sir Nigel Rodley y la Sra. Ouedraogo formularon declaraciones finales.

688. A partir de las recomendaciones formuladas por los dos grupos de trabajo, el Comité adoptó las recomendaciones siguientes:

EN EL PLANO INTERNACIONAL

- 1) El Comité recomienda que se pida al Secretario General por conducto de la Asamblea General que realice un estudio internacional minucioso sobre la cuestión de la violencia contra los niños que tenga tanta profundidad y ejerza tanta influencia como el informe acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños presentado por la Sra. Graça Machel, la experta nombrada por el Secretario General (A/51/306). En dicho estudio sería conveniente:
 - a) Investigar las distintas clases de trato violento de que son víctimas los niños (incluida la violencia por parte del Estado, así como la violencia en el hogar y en la escuela), y determinar sus causas, su gravedad y su repercusión en los niños;
 - b) Analizar los vínculos entre las distintas disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos en lo que se refiere a la violencia contra los niños;
 - c) Reunir información sobre las actividades de los diversos mecanismos de derechos humanos y de los órganos e instituciones de las Naciones Unidas y sobre el grado en que se ocupan dichas actividades del problema de la violencia contra los niños desde la perspectiva de los derechos humanos;
 - d) Formular recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse, como por ejemplo, recursos efectivos y medidas preventivas y de rehabilitación.
- 2) El Comité estudiará la posibilidad de preparar un conjunto de observaciones generales sobre las distintas formas de violencia contra los niños.
- 3) El Comité insta a todos los Estados, a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que otorguen atención prioritaria a la violencia contra los niños en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 2001 para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y a que prevean en el plan de acción consiguiente medidas para erradicar dicha violencia.
- 4) El Comité recomienda que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a los cuales se haya encomendado el examen de denuncias de particulares sobre violaciones de los derechos humanos que determinen métodos para ocuparse de manera más efectiva de las distintas denuncias sobre violencia contra los niños. Asimismo, el Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales a que divulguen información sobre la existencia y las actividades de los mecanismos pertinentes, incluidos los previstos en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 22 de la Convención contra la Tortura y el nuevo Protocolo

Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asimismo, debe divulgarse información sobre otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas con miras a que tomen medidas con carácter urgente, en particular, los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y los Grupos de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y sobre la Detención Arbitraria. Asimismo, el Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales y a otras organizaciones a que estudien medios para brindar asistencia legal y de otra índole, de manera que las distintas denuncias relativas a violaciones del derecho de los niños a la protección contra la tortura y otras formas de violencia lleguen a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales competentes.

5) El Comité recomienda que se estudien medidas efectivas para fortalecer los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas existentes, de manera que se ocupen debidamente de la violencia contra los niños y la situación de los niños que viven o trabajan en la calle. El Comité alienta a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que organice un seminario especial en el que los órganos creados en virtud de tratados, los mecanismos especiales y los órganos e instituciones de las Naciones Unidas pertinentes estudien:

- a) La violencia contra los niños;
- b) La eficacia de los actuales mecanismos de las Naciones Unidas ante este fenómeno;
- c) La necesidad de mejorar esa eficacia y las formas posibles de lograrlo, incluso estudiando la necesidad de revisar la aplicación de la actual definición de tortura para que tenga más en consideración las características especiales de los niños;
- d) La posible necesidad de un protocolo facultativo de la Convención por el que se establezca un procedimiento de denuncia individual o bien el establecimiento de un nuevo "procedimiento especial" de la Comisión de Derechos Humanos; y
- e) La posibilidad de brindar asistencia para la rehabilitación de los niños víctimas de la violencia con cargo a los fondos de contribuciones voluntarias existentes en las Naciones Unidas.

EXAMEN DE LA LEGISLACIÓN

6) El Comité insta a los Estados Partes a que deroguen, con carácter urgente, toda legislación que permita la imposición de sentencias inadmisibles (pena capital o cadena perpetua) por delitos cometidos antes de haber cumplido los 18 años, en contravención de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 37 de la Convención.

7) El Comité recomienda que los Estados Partes revisen todas las disposiciones de su legislación penal, incluso las de procesamiento penal, que guarden relación con los menores de 18 años (y también toda legislación especial aplicable a las fuerzas armadas) para cerciorarse de que cumplan debidamente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 37 y 40). Asimismo, el Comité recomienda que los Estados Partes estudien la posibilidad de incorporar a todas las leyes y normas nacionales pertinentes (con inclusión, si procede, de las relativas a los niños bajo tutela) las disposiciones de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing", aprobadas en la resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985), de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, aprobadas en la resolución 45/112 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990), de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (aprobadas en la resolución 45/113 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990) y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena, que figuran como anexo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997). En particular, el Comité recomienda que se revise la legislación penal aplicable a los menores para que los tribunales no estén limitados a la imposición de sentencias de reclusión que no guardan proporción con los delitos.

8) El Comité recomienda que los Estados Partes revisen toda legislación pertinente para que quede prohibida cualquier forma de violencia contra los niños por leve que sea, incluido el uso de la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes (tales como el azotamiento, los castigos corporales u otras medidas violentas) para imponer castigos o medidas disciplinarias dentro del sistema judicial para menores o en cualquier otro contexto. El Comité recomienda que dicha legislación prevea sanciones adecuadas por cualquier infracción, así como la rehabilitación de las víctimas.

9) El Comité recomienda que los Estados Partes revisen toda legislación pertinente para que no se considere delincuentes a los menores de 18 años que precisan protección, lo que incluye la legislación sobre el abandono, el vagabundeo, la prostitución, la condición de migrante, el "ausentismo escolar", los niños fugitivos, etc., sino que se les dispense tratamiento con arreglo a mecanismos de protección de la infancia.

10) El Comité recomienda que los Estados Partes revisen la legislación sobre situaciones de emergencia o la relativa a la seguridad nacional para que ofrezca las debidas salvaguardias de protección de los derechos de los niños y se prevenga el ejercicio de la violencia contra ellos, así como para que no pueda usarse indebidamente la violencia contra ellos (por ejemplo, aduciendo que amenazan el orden público o cuando se trate de niños que viven o trabajan en la calle).

11) El Comité recomienda, en particular, que los Estados Partes presten atención urgente a la necesidad de brindar salvaguardias adecuadas que garanticen la seguridad, la protección y la rehabilitación de los niños reclusos, incluso por medio de medidas como la imposición de límites estrictos a la prisión preventiva, de manera que se reduzca el número de niños detenidos.

12) El Comité recomienda que los Estados Partes revisen la legislación relativa a los niños privados de su medio familiar para que las decisiones en materia de tutela estén sujetas a revisión judicial periódica, incluso a petición de los propios niños. Dicha legislación también debe revisarse para que en los reglamentos pertinentes se establezcan normas detalladas de tutela en cualquier institución, ya sea pública o privada, que atienda a los niños, e incluso se prohíba el uso de la violencia.

13) El Comité recomienda que se supervise minuciosamente la aplicación efectiva de todas estas leyes, incluso en lo relativo a la asignación de los recursos necesarios.

CONCIENCIACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

14) El Comité alienta a los Estados Partes, a las organizaciones no gubernamentales, a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones a que otorguen prioridad a la sensibilización acerca del problema de la violencia contra los niños:

- a) El Comité insta a que se emprendan campañas de información pública para que se tome conciencia y aumente la sensibilidad sobre la gravedad de las violaciones de los derechos humanos en este ámbito y su repercusión negativa en los niños, y a que se contrarreste en determinados contextos culturales la aceptación de la violencia contra los niños promoviendo en su lugar la "no tolerancia " de la violencia.
- b) Deberá alentarse a los medios de información a que desempeñen un papel activo en la educación de la opinión pública y en el aumento de la sensibilidad. Deberán evitarse las informaciones con matices negativos (como cuando se culpa a categorías concretas de niños por incidentes concretos) y se fomentará la información positiva (en que se señalen las violaciones).
- c) Para que se cobre una mayor conciencia, se deberán difundir las opiniones y experiencias de los niños en relación con la violencia y prestarles oídos.
- d) Deberán reunirse datos precisos, actualizados y desglosados sobre el número y la condición de los niños que viven en instituciones o que se hallan bajo la tutela del Estado, que permanecen en prisión preventiva o en centros policiales, que cumplen condenas de prisión o a quienes se hayan impuesto medidas disuasorias o de otra índole, etc.
- e) Los Estados Partes deberán traducir la información pertinente sobre la violencia contra los niños a los idiomas nacionales y autóctonos y difundirla entre todos los grupos profesionales interesados, los niños y el público en general.

15) El Comité recomienda que se establezcan unas normas mínimas para la cualificación y capacitación profesionales de las personas que trabajen en instituciones de atención a menores, en los sistemas alternativos, en la policía y en las instituciones penales

juveniles, y que se imponga como condición que en su expediente no consten actos de violencia. Tanto el reconocimiento de su nivel profesional como la remuneración y los incentivos de carrera de dichos empleados deberán garantizar que puedan exigirse a estos grupos profesionales la calificación requerida.

16) El Comité recomienda que los Estados Partes, en asociación con las organizaciones no gubernamentales pertinentes y tras obtener asistencia técnica internacional si procede, garanticen la capacitación en materia de derechos del niño de todos los grupos profesionales pertinentes que incluyan, pero no se limiten a, quienes prestan cuidados y los asistentes sociales, los profesionales de la salud, los abogados, la magistratura, los agentes de policía y otras fuerzas de seguridad, el personal de las instituciones penitenciarias, etc. Esta capacitación debe basarse en métodos interdisciplinarios que fomenten los criterios de colaboración y que tengan en cuenta las normas de derechos humanos pertinentes y los métodos disciplinarios no violentos, promuevan alternativas al internamiento en instituciones y faciliten información sobre el desarrollo del niño y acerca de los antecedentes, los derechos y las necesidades de los grupos de niños especialmente vulnerables (como los pertenecientes a minorías, los niños discapacitados, etc.).

PREVENCIÓN, INCLUIDAS LAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO EN INSTITUCIONES

17) El Comité recomienda que los Estados Partes amplíen el uso de medidas alternativas para evitar la permanencia prolongada de niños en instituciones que no son la clase de entorno que éstos necesitan, no sólo para asegurar su supervivencia, sino también su desarrollo, tanto psicológico como mental, espiritual, moral y social, de manera compatible con la dignidad humana y para preparar al niño para la vida como integrante de una sociedad libre, de conformidad con el artículo 6 de la Convención.

18) El Comité señala también a la atención de los Estados Partes las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 y del párrafo 4 del artículo 40 de la Convención, donde se pide a los Estados Partes que se ocupen de los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se declare culpables de haberlas infringido sin recurrir a procedimientos judiciales, siempre que así proceda y que velen por que existan otras posibilidades distintas del internamiento en instituciones para que esos niños sean tratados como exige su bienestar y de manera proporcionada tanto con sus circunstancias como con la falta cometida.

19) El Comité recomienda que se dediquen esfuerzos para la plena aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 18 de la Convención prestando la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para la crianza del niño. El Comité observa que las visitas a domicilio de los asistentes encargados de los casos, cuando su volumen de trabajo así lo permite, pueden contribuir efectivamente a reducir la necesidad de internamiento en instituciones.

20) En particular, el Comité señala que, de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Convención, la atención especial, así como el acceso a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento deben brindarse con objeto de que "el niño logre la integración social y el desarrollo individual en la máxima medida posible". El Comité alienta a los Estados Partes a que no escatimen esfuerzos para que los niños con discapacidades reciban asistencia y para que se brinden servicios de apoyo a sus familiares al máximo posible, ya sea como pacientes externos o con ayuda de la comunidad, con lo que se evitaría separar a los niños discapacitados de sus familias para internarlos en instituciones.

21) El Comité recomienda que los Estados Partes hagan todo lo que esté a su alcance para que se apliquen plenamente las disposiciones del párrafo 3 del artículo 20 de la Convención, para que la protección especial que se brinde a los niños privados de su medio familiar incluya como opciones preferentes su colocación en familias adecuadas, incluso con sus propios familiares (o, si procede, en familias a cargo de un menor), familias de guarda o familias adoptivas, si procede, y brindar a dichas familias el apoyo y la supervisión necesarios, y para que se revisen y examinen periódicamente las colocaciones provisionales. Al aplicar estas medidas, los Estados deben tener en cuenta las necesidades especiales de los niños afectados por el VIH/SIDA. Deben tomarse medidas para que los niños y sus padres participen en la toma de decisiones sobre los cuidados más adecuados y las variantes de colocación del niño.

22) El Comité recomienda que, en el caso de los niños internados en instituciones, se preste atención a lo siguiente:

- a) Las instituciones pequeñas que brindan a los niños una atención familiar suelen ser las más idóneas;
- b) Las instituciones de menor tamaño, o bien la prestación de cuidados y asistencia a los niños y de apoyo a sus familias, pueden ser menos costosas y más convenientes para el pleno disfrute de los derechos humanos de los niños que el internamiento en grandes instituciones en ocasiones impersonales;
- c) Un número reducido de profesionales bien capacitados puede brindar una atención más adecuada a los niños que un gran número de trabajadores con poca o ninguna preparación;
- d) Deben tomarse medidas para que el niño siga en contacto con su familia (si procede) y para evitar el aislamiento de los niños internados en instituciones (por ejemplo, procurando que los servicios de educación, esparcimiento y salud se brinden fuera de la institución).

23) El Comité recomienda que los Estados Partes estudien la introducción de programas para que los jueces y magistrados colaboren con el personal encargado de administrar la libertad condicional y los asistentes sociales en la valoración de medidas distintas a la imposición de penas de prisión. Asimismo, el Comité alienta el estudio de alternativas a la prisión preventiva tales como la libertad condicional y el pago de fianzas.

Debe estudiarse también el uso de mecanismos tradicionales y locales, siempre que sean compatibles con los principios y normas internacionales en materia de derechos humanos, como medio de evitar que los niños entren en contacto con el sistema, más oficial, de justicia penal.

24) El Comité recomienda que los Estados Partes hagan lo posible para que, al contratar al personal que atiende a los niños en toda clase de instituciones, se preste la debida atención a la necesidad de que dicho personal pueda emplear en la práctica métodos disciplinarios no violentos. Las instituciones deben formular estrategias y políticas contra el hostigamiento y la violencia y capacitar a su personal para que las apliquen.

25) El Comité recomienda que se preste especial atención a la capacitación para fomentar un diálogo directo entre la policía y los niños que viven o trabajan en la calle. Asimismo, el Comité recomienda que los Estados Partes creen sistemas de apoyo de base comunitaria para esos niños, que les brinden acceso a los asistentes sociales y que fomenten las oportunidades de educación y capacitación en el empleo sin necesidad de internamiento en instituciones.

MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y DE DENUNCIA

26) El Comité recomienda que se preste urgentemente atención al establecimiento y funcionamiento eficaz de sistemas para verificar el trato dispensado a los niños privados de su medio familiar o de los que se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse de haber infringido esas leyes, así como al asesoramiento para mejorar la atención que se les presta y su condición. Dicha supervisión debe:

- a) Garantizar el pleno acceso a las instalaciones y a los archivos, y la inspección de cualquier institución (tanto pública como privada, con inclusión de los centros policiales y las instituciones penales);
- b) Permitir las visitas sin previo aviso y las consultas en privado con los niños y el personal;
- c) Verificar el estado de los niños y las condiciones en que se encuentran, así como su desarrollo, en lugar de concentrarse exclusivamente en el estado de las instalaciones o la disponibilidad de servicios;
- d) Facilitar información para la supervisión periódica de la colocación de los niños en familias;
- e) Prever debidamente la posibilidad de que las instituciones, el personal, los propios niños, los padres o sus representantes legales y las organizaciones no gubernamentales u otras instituciones de la sociedad civil presenten informes o denuncias, al tiempo que se brinda protección adecuada contras las represalias, en particular contra los niños y el personal;
- f) Prever la obligatoriedad de que el personal informe sobre los casos de violencia;

- g) Garantizar que se informe a los niños sobre la existencia y el funcionamiento de los mecanismos de denuncia y que sean conscientes de ello, que participen en la concepción de los mecanismos pertinentes y que se tomen en cuenta sus necesidades especiales (por ejemplo, evitando la necesidad de que los niños repitan sus declaraciones salvo que sea absolutamente necesario), incluidas las de los niños discapacitados, con distinto grado de dominio del idioma, etc.;
- h) Brindar plenas garantías de que las denuncias se investiguen de manera independiente y minuciosa, lo que incluye la investigación judicial de cualquier fallecimiento o caso de lesiones corporales graves, y velar por que se impongan las medidas disciplinarias adecuadas a quienes perpetren actos de violencia, incluida, si se justifica, la posibilidad de despido o la formulación de cargos penales;
- i) Velar por que se publiquen íntegramente los informes de toda investigación (respetando el derecho de los niños a la intimidad) y por que sean puestos en conocimiento de los funcionarios gubernamentales competentes y de los responsables de la formulación de políticas.

27) El Comité recomienda que los servicios médicos y psicológicos y de rehabilitación que se presten a los niños en hogares de guarda o en centros de reclusión sean independientes de las autoridades a cargo de dichas instituciones y que se prevea la participación de los niños en la supervisión de las condiciones en que se prestan dichos servicios.

28) El Comité recomienda que se estudie el establecimiento de servicios de consultoría, asesoramiento y apoyo a los niños víctimas de la violencia con, por ejemplo, líneas telefónicas especiales o mecanismos análogos.

Recursos

29) El Comité señala a la atención de los Estados Partes, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones la necesidad de que se asignen recursos suficientes para la protección y la rehabilitación de los niños bajo tutela o de todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes, con miras a una prevención efectiva de todas las formas de violencia.

30) El Comité recuerda a los Estados Partes que, con arreglo a las disposiciones del artículo 4 de la Convención, los Estados Partes sólo deben adoptar medidas "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" en lo que respecta a "los derechos económicos, sociales y culturales", si bien "adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole" para dar efectividad a los demás derechos, entre los que se encuentran el derecho de los niños a no ser sometidos a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (con arreglo al inciso a) del artículo 37) y el derecho del niño a estar protegido contra toda forma de violencia o abuso (art. 19).

31) El Comité alienta a los Estados Partes y a los donantes de asistencia técnica internacional a que asignen recursos a los programas y medidas concebidos para mejorar los mecanismos de prevención, protección y rehabilitación de los niños ante cualquier forma de violencia estatal.

32) El Comité recomienda a los Estados Partes que aseguren la asignación de recursos adicionales para mejorar las condiciones en que se atiende o recluye a los niños, incluso mejorando el nivel profesional de quienes trabajan con los niños o están en contacto con ellos. El Comité insta a los Estados Partes y a los demás Estados a que velen por que los recursos disponibles se usen de la manera más propicia para la prevención de todas las clases de violencia y la protección de los niños. El Comité subraya la necesidad de estudiar la asignación de recursos como parte de las medidas de revisión de la legislación pertinente.

Función de las organizaciones no gubernamentales

33) El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales a que dediquen mayor atención a la prevención de la violencia contra los niños por parte del Estado y a la protección contra ésta. El Comité insta a las organizaciones no gubernamentales a que estudien la posibilidad de brindar asistencia letrada a los niños y a sus representantes y de ayudar a los gobiernos a que formulen medidas adecuadas de prevención, protección y rehabilitación, así como de supervisión de la situación de los niños en situación desventajosa.

34) El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales en particular a que apoyen a los Estados Partes y a los niños en toda medida que tenga como objetivo que se escuchen y se tengan en cuenta las opiniones y experiencias de los niños en relación con la violencia tanto en los debates públicos como en la formulación de políticas.

35) El Comité señala que, al brindar servicios a los niños, las organizaciones no gubernamentales deben velar por que el Estado no se desentienda de sus propias obligaciones y no delegue los servicios y la atención en las organizaciones no gubernamentales ni deje de facilitar los recursos necesarios o de ejercer una supervisión adecuada.

36) Con arreglo a cuanto se dispone en el apartado a) del artículo 45 de la Convención, el Comité insta a las organizaciones no gubernamentales a que preparen y presenten informes sobre todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las culturalmente "aceptables".

VI. OBSERVACIONES GENERALES

689. En su 661ª sesión, celebrada el 2 de octubre de 2000, el Comité se reunió con el Sr. Philip Alston, el experto que había asistido en la preparación de la primera observación general del Comité con arreglo al Plan de Acción de la Alta Comisionada para afianzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Sr. Alston presentó al Comité una nota en la que se reseñaban las principales cuestiones que, a su juicio, debían tratarse en la

observación general acerca del párrafo 1 del artículo 29 y pidió a los miembros del Comité que formularan sus comentarios y sugerencias. El Sr. Alston propuso que en el proyecto se hiciera referencia a cómo entiende el Comité el objetivo y la función de las observaciones generales. Asimismo, el Sr. Alston comentó los múltiples objetivos de una observación general sobre el párrafo 1 del artículo 29, las distintas funciones de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 29 para la aplicación de los derechos humanos de los niños, la vinculación entre dicho párrafo y la lucha contra el racismo y el papel legítimo que pueden desempeñar tanto el Comité como el proceso de presentación de informes para una mejor aplicación del párrafo 1 del artículo 29. En las deliberaciones posteriores, los miembros del Comité hicieron hincapié en la necesidad de que la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 29 se sitúe en el contexto del planteamiento general de los derechos humanos de los niños consagrados en la Convención. Los miembros del Comité se refirieron también a la importancia de que se estudie la vinculación entre el párrafo 1 del artículo 29 y otros artículos particularmente pertinentes. Además, los miembros del Comité subrayaron que las distintas disposiciones que figuran en el párrafo 1 del artículo 29 tenían un carácter complementario.

VII. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 26º PERÍODO DE SESIONES

690. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 26º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

VIII. APROBACIÓN DEL INFORME

691. En su 669ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 25º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 6 DE OCTUBRE DE 2000 (191)

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 ^a	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 ^a	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 ^a	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 ^a	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina ^b			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 ^a	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 ^a	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 ^a	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 ^a	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia ^b			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 ^a	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia ^b			1° enero 1993
Eslovenia ^b			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 ^a	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 ^a	13 junio 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 ^a	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 ^a	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 ^a	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 ^a	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 ^a	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 ^a	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 ^a	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriyá Árabe Libia		15 abril 1993 ^a	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazajstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 ^a	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
la ex República Yugoslava de Macedonia ^b			17 septiembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 ^a	14 mayo 1992
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 ^a	1° marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Malasia		17 febrero 1995 ^a	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 ^a	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 ^a	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 ^a	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 ^a	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 ^a	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 ^a	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 ^a	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelanda	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 ^a	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 ^a	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centroafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa ^b			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 ^a	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 ^a	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 ^a	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 ^a	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 ^a	13 junio 1991

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 ^a	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 ^a	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 ^a	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 ^a	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 ^a	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 ^a	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 ^a	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 ^a	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

^a Adhesión.

^b Sucesión.

Anexo II

ESTADOS QUE HABÍAN FIRMADO O RATIFICADO EL PROTOCOLO
FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL
NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS
CONFLICTOS ARMADOS AL 6 DE OCTUBRE DE 2000 (3)

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión</u>
Alemania	6 de septiembre de 2000	
Andorra	7 de septiembre de 2000	
Argentina	15 de junio de 2000	
Arzerbaiyán	8 de septiembre de 2000	
Austria	6 de septiembre de 2000	
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
Bélgica	6 de septiembre de 2000	
Belice	6 de septiembre de 2000	
Bosnia y Herzegovina	7 de septiembre de 2000	
Brasil	6 de septiembre de 2000	
Camboya	27 de junio de 2000	
Canadá	5 de junio de 2000	7 de julio de 2000
Colombia	6 de septiembre de 2000	
Costa Rica	7 de septiembre de 2000	
Dinamarca	7 de septiembre de 2000	
Ecuador	6 de septiembre de 2000	
El Salvador	18 de septiembre de 2000	
Eslovenia	8 de septiembre de 2000	
España	6 de septiembre de 2000	
Estados Unidos de América	5 de julio de 2000	
Filipinas	8 de septiembre de 2000	
Finlandia	7 de septiembre de 2000	
Francia	6 de septiembre de 2000	
Gabón	8 de septiembre de 2000	
Grecia	7 de septiembre de 2000	
Guatemala	7 de septiembre de 2000	
Guinea-Bissau	8 de septiembre de 2000	
Irlanda	7 de septiembre de 2000	
Islandia	7 de septiembre de 2000	
Italia	6 de septiembre de 2000	
Jamaica	8 de septiembre de 2000	
Jordania	6 de septiembre de 2000	
Kazajstán	6 de septiembre de 2000	
Kenya	8 de septiembre de 2000	
Lesotho	6 de septiembre de 2000	
Liechtenstein	8 de septiembre de 2000	

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Luxemburgo	8 de septiembre de 2000	
Madagascar	7 de septiembre de 2000	
Malawi	7 de septiembre de 2000	
Malí	8 de septiembre de 2000	
Malta	7 de septiembre de 2000	
Marruecos	8 de septiembre de 2000	
México	7 de septiembre de 2000	
Mónaco	26 de junio de 2000	
Namibia	8 de septiembre de 2000	
Nauru	8 de septiembre de 2000	
Nepal	8 de septiembre de 2000	
Nigeria	8 de septiembre de 2000	
Noruega	13 de junio de 2000	
Nueva Zelandia	7 de septiembre de 2000	
Países Bajos	7 de septiembre de 2000	
Paraguay	13 de septiembre de 2000	
Portugal	6 de septiembre de 2000	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de septiembre de 2000	
República Checa	6 de septiembre de 2000	
República de Corea	6 de septiembre de 2000	
República Democrática del Congo	8 de septiembre de 2000	
Rumania	6 de septiembre de 2000	
San Marino	5 de junio de 2000	
Senegal	8 de septiembre de 2000	
Sierra Leona	8 de septiembre de 2000	
Singapur	7 de septiembre de 2000	
Sri Lanka	21 de agosto de 2000	8 de septiembre de 2000
Suecia	8 de junio de 2000	
Suiza	7 de septiembre de 2000	
Turquía	8 de septiembre de 2000	
Ucrania	7 de septiembre de 2000	
Uruguay	7 de septiembre de 2000	
Venezuela	7 de septiembre de 2000	
Viet Nam	8 de septiembre de 2000	

Anexo III

ESTADOS QUE HABÍAN FIRMADO O RATIFICADO EL PROTOCOLO
FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA
UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA
AL 6 DE OCTUBRE DE 2000 (1)

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión</u>
Alemania	6 de septiembre de 2000	
Andorra	7 de septiembre de 2000	
Austria	6 de septiembre de 2000	
Azerbaiyán	8 de septiembre de 2000	
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
Bélgica	6 de septiembre de 2000	
Belice	6 de septiembre de 2000	
Bosnia y Herzegovina	7 de septiembre de 2000	
Brasil	6 de septiembre de 2000	
Camboya	27 de junio de 2000	
Chile	28 de junio de 2000	
China	6 de septiembre de 2000	
Colombia	6 de septiembre de 2000	
Costa Rica	7 de septiembre de 2000	
Cuba	13 de octubre de 2000	
Dinamarca	7 de septiembre de 2000	
Ecuador	6 de septiembre de 2000	
Eslovenia	8 de septiembre de 2000	
España	6 de septiembre de 2000	
Estados Unidos de América	5 de julio de 2000	
Filipinas	8 de septiembre de 2000	
Finlandia	7 de septiembre de 2000	
Francia	6 de septiembre de 2000	
Gabón	8 de septiembre de 2000	
Grecia	7 de septiembre de 2000	
Guatemala	7 de septiembre de 2000	
Guinea-Bissau	8 de septiembre de 2000	
Irlanda	7 de septiembre de 2000	
Islandia	7 de septiembre de 2000	
Italia	6 de septiembre de 2000	
Jamaica	8 de septiembre de 2000	
Jordania	6 de septiembre de 2000	
Kazajstán	6 de septiembre de 2000	
Kenya	8 de septiembre de 2000	
Lesotho	6 de septiembre de 2000	

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Liechtenstein	8 de septiembre de 2000	
Luxemburgo	8 de septiembre de 2000	
Madagascar	7 de septiembre de 2000	
Malawi	7 de septiembre de 2000	
Malta	7 de septiembre de 2000	
Marruecos	8 de septiembre de 2000	
México	7 de septiembre de 2000	
Mónaco	26 de junio de 2000	
Namibia	8 de septiembre de 2000	
Nauru	8 de septiembre de 2000	
Nepal	8 de septiembre de 2000	
Nigeria	8 de septiembre de 2000	
Noruega	13 de junio de 2000	
Nueva Zelandia	7 de septiembre de 2000	
Países Bajos	7 de septiembre de 2000	
Paraguay	13 de septiembre de 2000	
Portugal	6 de septiembre de 2000	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de septiembre de 2000	
República de Corea	6 de septiembre de 2000	
Rumania	6 de septiembre de 2000	
San Marino	5 de junio de 2000	
Santa Sede	10 de octubre de 2000	
Senegal	8 de septiembre de 2000	
Sierra Leona	8 de septiembre de 2000	
Suecia	8 de septiembre de 2000	
Suiza	7 de septiembre de 2000	
Turquía	8 de septiembre de 2000	
Ucrania	7 de septiembre de 2000	
Uruguay	7 de septiembre de 2000	
Venezuela	7 de septiembre de 2000	
Viet Nam	8 de septiembre de 2000	

Anexo IV

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre del miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Jacob Egbert DOEK**	Países Bajos
Sra. Amina Hamza EL GUINDI**	Egipto
Sr. Francesco Paolo FULCI*	Italia
Sra. Judith KARP**	Israel
Sra. Esther Margaret Queen MOKHUANE*	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**	Burkina Faso
Sr. Ghassan Salim RABAH*	Líbano
Sra. Lily I. RILANTONO*	Indonesia
Sra. Marilia SARDENBERG*	Brasil
Sra. Elisabeth TIGERSTEDT-TÄHTELÄ**	Finlandia

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2003.

Anexo V

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
AL 13 DE OCTUBRE DE 2000

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	1º noviembre 1996	CRC/C/3/Add.46
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 abril 1999	CRC/C/3/Add.59
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992	19 marzo 1998	CRC/C/3/Add.58
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992	20 noviembre 1993	CRC/C/3/Add.61
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992	24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992	6 septiembre 2000	CRC/C/3/Add.63
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	13 enero 2000	CRC/C/3/Add.62
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 octubre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992	16 febrero 1998	CRC/C/3/Add.57
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

Informes iniciales que debían presentarse en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993	22 enero 1998	CRC/C/8/Add.41
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993	17 febrero 1998	CRC/C/8/Add.39
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
la ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993	1º agosto 2000	CRC/C/8/Add.43

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993	18 enero 2000	CRC/C/8/Add.42
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993	1º diciembre 1998	CRC/C/8/Add.40
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993	20 octubre 1999	CRC/C/8/Add.14/Rev.1
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que debían presentarse en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994	3 agosto 2000	CRC/C/11/Add.24
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994	30 noviembre 1999	CRC/C/11/Add.23
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994	6 abril 1998	CRC/C/11/Add.17
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/11/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994	27 abril 1998	CRC/C/11/Add.20
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994	25 noviembre 1998	CRC/C/11/Add.22
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994	6 agosto 1998	CRC/C/11/Add.21
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994	15 abril 1998	CRC/C/11/Add.18
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1995</u>				
Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995	3 abril 2000	CRC/C/28/Add.16
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995	24 marzo 1998	CRC/C/28/Add.13
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995	14 abril 2000	CRC/C/28/Add.17
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995	18 marzo 1998	CRC/C/28/Add.12
Jamahiriyá Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995	9 junio 1999	CRC/C/28/Add.15
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995	13 febrero 1998	CRC/C/28/Add.11
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995	14 abril 1998	CRC/C/28/Add.14
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1996</u>				
Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996	21 junio 2000	CRC/C/41/Add.10
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazajstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996	16 febrero 1998	CRC/C/41/Add.6
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996	21 junio 2000	CRC/C/41/Add.11
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Territorios de Ultramar)	7 septiembre 1994	6 septiembre 1996	26 mayo 1999	CRC/C/41/Add.7
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996	27 diciembre 1999	CRC/C/41/Add.8

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1997</u>				
Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997	21 octubre 1998	CRC/C/51/Add.3
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997	29 octubre 1999	CRC/C/51/Add.5
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Turquía	4 mayo 1995	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		

Informes iniciales que debían presentarse en 1998

Andorra	1º febrero 1996	31 enero 1998	27 julio 2000	CRC/C/61/Add.3
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998	21 octubre 1999	CRC/C/61/Add.2
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998	22 septiembre 1998	CRC/C/61/Add.1
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		

Informes iniciales que deben presentarse en 1999

Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1º febrero 1999	15 abril 2000	CRC/C/78/Add.2
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999		
Omán	8 enero 1997	7 enero 1999	5 julio 1999	CRC/C/78/Add.1
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997</u>			
Bangladesh	1º septiembre 1997		
Barbados	7 noviembre 1997		
Belarús	30 octubre 1997	20 mayo 1999	CRC/C/65/Add.14
Belice	1º septiembre 1997		
Benin	1º septiembre 1997		
Bhután	1º septiembre 1997		
Bolivia	1º septiembre 1997	12 agosto 1997	CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 octubre 1997		
Burkina Faso	29 septiembre 1997	11 octubre 1999	CRC/C/65/Add.18
Burundi	17 noviembre 1997		
Chad	31 octubre 1997		
Chile	11 septiembre 1997	10 febrero 1999	CRC/C/65/Add.13
Costa Rica	20 septiembre 1997	20 enero 1998	CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1º septiembre 1997		
Egipto	1º septiembre 1997	18 septiembre 1998	CRC/C/65/Add.9
El Salvador	1º septiembre 1997		
Federación de Rusia	14 septiembre 1997	12 enero 1998	CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 septiembre 1997		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Francia	5 septiembre 1997		
Gambia	6 septiembre 1997		
Ghana	1º septiembre 1997		
Granada	4 diciembre 1997		
Guatemala	1º septiembre 1997	7 octubre 1998	CRC/C/65/Add.10
Guinea	1º septiembre 1997		
Guinea-Bissau	18 septiembre 1997		
Honduras	8 septiembre 1997	18 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.2
Indonesia	4 octubre 1997		
Kenya	1º septiembre 1997		
Malí	19 octubre 1997		
Malta	29 octubre 1997		
Mauricio	1º septiembre 1997		
México	20 octubre 1997	14 enero 1998	CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1º septiembre 1997		
Namibia	29 octubre 1997		
Nepal	13 octubre 1997		
Nicaragua	3 noviembre 1997	12 noviembre 1997	CRC/C/65/Add.4
Níger	29 octubre 1997		
Pakistán	11 diciembre 1997		
Paraguay	24 octubre 1997	12 octubre 1998	CRC/C/65/Add.12
Perú	3 octubre 1997	25 marzo 1998	CRC/C/65/Add.8
Portugal	20 octubre 1997	8 octubre 1998	CRC/C/65/Add.11
República Democrática del Congo	26 octubre 1997		
República Popular Democrática de Corea	20 octubre 1997		
Rumania	27 octubre 1997	18 enero 2000	CRC/C/65/Add.19
Saint Kitts y Nevis	1º septiembre 1997		
Santa Sede	1º septiembre 1997		
Senegal	1º septiembre 1997		
Seychelles	6 octubre 1997		
Sierra Leona	1º septiembre 1997		
Sudán	1º septiembre 1997	7 julio 1997	CRC/C/65/Add.15
Suecia	1º septiembre 1997	25 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.3
Togo	1º septiembre 1997		
Uganda	15 septiembre 1997		
Uruguay	19 diciembre 1997		
Venezuela	12 octubre 1997		
Viet Nam	1º septiembre 1997	10 mayo 2000	CRC/C/65/Add.20
Zimbabwe	10 octubre 1997		

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1998

Angola	3 enero 1998		
Argentina	2 enero 1998	12 agosto 1999	CRC/C/70/Add.16
Australia	15 enero 1998		
Bahamas	21 marzo 1998		
Bulgaria	2 julio 1998		
Chipre	8 marzo 1998	15 septiembre 2000	CRC/C/70/Add.16
Colombia	26 febrero 1998	9 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.5
Côte d'Ivoire	5 marzo 1998		
Croacia	7 octubre 1998		
Cuba	19 septiembre 1998		
Dinamarca	17 agosto 1998	15 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.6
Djibouti	4 enero 1998		
Dominica	11 abril 1998		
Eslovenia	24 junio 1998		
España	4 enero 1998	1º junio 1999	CRC/C/70/Add.9
Estonia	19 noviembre 1998		
Etiopía	12 junio 1998	28 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.7

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Finlandia	19 julio 1998	3 agosto 1998	CRC/C/70/Add.3
Guyana	12 febrero 1998		
Hungría	5 noviembre 1998		
Israel	1º noviembre 1998		
Italia	4 octubre 1998	21 marzo 2000	CRC/C/70/Add.13
Jamaica	12 junio 1998	16 mayo 2000	CRC/C/70/Add.15
Jordania	22 junio 1998	5 agosto 1998	CRC/C/70/Add.4
Kuwait	19 noviembre 1998		
la ex República Yugoslava de Macedonia	16 septiembre 1998		
Líbano	12 junio 1998	4 diciembre 1998	CRC/C/70/Add.8
Madagascar	17 abril 1998		
Malawi	31 enero 1998		
Maldivas	12 marzo 1998		
Mauritania	14 junio 1998		
Myanmar	13 agosto 1998		
Nigeria	18 mayo 1998		
Noruega	6 febrero 1998	1º julio 1998	CRC/C/70/Add.2
Panamá	10 enero 1998		
Polonia	6 julio 1998	2 diciembre 1999	CRC/C/70/Add.12
República de Corea	19 diciembre 1998	1º mayo 2000	CRC/C/70/Add.14
República Democrática Popular Lao	6 junio 1998		
República Dominicana	10 julio 1998		
República Unida de Tanzania	9 julio 1998		
Rwanda	22 febrero 1998		
San Marino	24 diciembre 1998		
Santo Tomé y Príncipe	12 junio 1998		
Sri Lanka	10 agosto 1998	21 septiembre 2000	CRC/C/70/Add.17
Ucrania	26 septiembre 1998	12 agosto 1999	CRC/C/70/Add.11
Yemen	30 mayo 1998	3 febrero 1998	CRC/C/70/Add.1
Yugoslavia	1º febrero 1998		

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1999

Albania	27 marzo 1999		
Alemania	4 mayo 1999		
Austria	4 septiembre 1999		
Azerbaiyán	11 septiembre 1999		
Bahrein	14 marzo 1999		
Bélgica	15 enero 1999	7 mayo 1999	CRC/C/83/Add.2
Bosnia y Herzegovina	5 marzo 1999		
Cabo Verde	3 julio 1999		
Camboya	15 noviembre 1999		
Canadá	11 enero 1999		
China	31 marzo 1999		
Eslovaquia	31 diciembre 1999		
Guinea Ecuatorial	14 julio 1999		
Irlanda	27 octubre 1999		
Islandia	26 noviembre 1999	27 abril 2000	CRC/C/83/Add.5
Lesotho	8 abril 1999		
Letonia	13 mayo 1999		
Lituania	28 febrero 1999		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14 enero 1999	14 septiembre 1999	CRC/C/83/Add.3
República Centroafricana	23 mayo 1999		
República Checa	31 diciembre 1999	3 marzo 2000	CRC/C/83/Add.4
Tailandia	25 abril 1999		
Trinidad y Tabago	3 enero 1999		
Túnez	28 febrero 1999	16 marzo 1999	CRC/C/83/Add.1
Zambia	4 enero 1999		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Segundos informes periódicos que debían presentarse en 2000</u>			
Antigua y Barbuda	3 noviembre 2000		
Argelia	15 mayo 2000		
Armenia	5 agosto 2000		
Camerún	9 febrero 2000		
Comoras	21 julio 2000		
Congo	12 noviembre 2000		
Fiji	11 septiembre 2000		
Grecia	9 junio 2000		
India	10 enero 2000		
Islas Marshall	2 noviembre 2000		
Jamahiriyá Árabe Libia	14 mayo 2000	8 agosto 2000	CRC/C/93/Add.1
Liberia	3 julio 2000		
Micronesia (Estados Federados de)	3 junio 2000		
Marruecos	20 julio 2000	13 octubre 2000	CRC/C/93/Add.3
Mónaco	20 julio 2000		
Nueva Zelanda	5 mayo 2000		
Papua Nueva Guinea	31 marzo 2000		
República Árabe Siria	13 agosto 2000	15 agosto 2000	CRC/C/93/Add.2
República de Moldova	24 febrero 2000		
San Vicente y las Granadinas	24 noviembre 2000		
Santa Lucía	15 julio 2000		
Suriname	31 marzo 2000		
Tayikistán	24 noviembre 2000		
Turkmenistán	19 octubre 2000		
Vanuatu	5 agosto 2000		

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 2001

Afganistán	26 abril 2001
Eritrea	1º septiembre 2001
Gabón	10 marzo 2001
Georgia	1º julio 2001
Irán (República Islámica del)	11 agosto 2001
Iraq	14 julio 2001
Japón	21 mayo 2001
Kazajistán	10 septiembre 2001
Kirguistán	5 noviembre 2001
Luxemburgo	5 abril 2001
Mozambique	25 mayo 2001
Nauru	25 agosto 2001
Samoa	28 diciembre 2001
Uzbekistán	28 julio 2001

Anexo VI

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES Y SEGUNDOS INFORMES PERIÓDICOS
EXAMINADOS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
AL 6 DE OCTUBRE DE 2000

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.22	CRC/C/15/Add.53
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77
<u>16° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83
<u>17° período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriyá Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86
<u>18° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998)		
Hungría	CRC/C/8/Add.34	CRC/C/15/Add.87
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41	CRC/C/15/Add.88
Fiji	CRC/C/28/Add.7	CRC/C/15/Add.89
Japón	CRC/C/41/Add.1	CRC/C/15/Add.90
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y 37	CRC/C/15/Add.91
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2	CRC/C/15/Add.92
<u>19° período de sesiones</u> (septiembre a octubre de 1998)		
<u>Informes iniciales</u>		
Ecuador	CRC/C/3/Add.44	CRC/C/15/Add.93
Iraq	CRC/C/41/Add.3	CRC/C/15/Add.94
Tailandia	CRC/C/11/Add.13	CRC/C/15/Add.96
Kuwait	CRC/C/8/Add.35	CRC/C/15/Add.97
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Bolivia	CRC/C/65/Add.1	CRC/C/15/Add.95

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>20° período de sesiones</u> (enero de 1999)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Austria	CRC/C/11/Add.14	CRC/C/15/Add.98
Belice	CRC/C/3/Add.46	CRC/C/15/Add.99
Guinea	CRC/C/3/Add.48	CRC/C/15/Add.100
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Suecia	CRC/C/65/Add.3	CRC/C/15/Add.101
Yemen	CRC/C/70/Add.1	CRC/C/15/Add.102
<u>21° período de sesiones</u> (17 de mayo a 4 de junio de 1999)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Barbados	CRC/C/3/Add.45	CRC/C/15/Add.103
Saint Kitts y Nevis	CRC/C/3/Add.51	CRC/C/15/Add.104
Benin	CRC/C/3/Add.52	CRC/C/15/Add.106
Chad	CRC/C/3/Add.50	CRC/C/15/Add.107
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Honduras	CRC/C/65/Add.2	CRC/C/15/Add.105
Nicaragua	CRC/C/65/Add.4	CRC/C/15/Add.108
<u>22° período de sesiones</u> (20 de septiembre a 8 de octubre de 1999)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Venezuela	CRC/C/3/Add.54 y 59	CRC/C/15/Add.109
Vanuatu	CRC/C/28/Add.8	CRC/C/15/Add.111
Malí	CRC/C/3/Add.53	CRC/C/15/Add.113
Países Bajos	CRC/C/51/Add.1	CRC/C/15/Add.114
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Federación de Rusia	CRC/C/65/Add.5	CRC/C/15/Add.110
México	CRC/C/65/Add.6	CRC/C/15/Add.112

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>23° período de sesiones</u> (10 a 28 de enero de 2000)		
<u>Informes iniciales</u>		
India	CRC/C/28/Add.10	CRC/C/15/Add.115
Sierra Leona	CRC/C/3/Add.43	CRC/C/15/Add.116
La ex República Yugoslava de Macedonia	CRC/C/8/Add.36	CRC/C/15/Add.118
Sudáfrica	CRC/C/51/Add.2	CRC/C/15/Add.122
Armenia	CRC/C/28/Add.9	CRC/C/15/Add.119
Granada	CRC/C/3/Add.55	CRC/C/15/Add.121
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Perú	CRC/C/65/Add.8	CRC/C/15/Add.120
Costa Rica	CRC/C/65/Add.7	CRC/C/15/Add.117
<u>24° período de sesiones</u> (15 de mayo a 2 de junio de 2000)		
<u>Informes iniciales</u>		
Irán (República Islámica del)	CRC/C/41/Add.5	CRC/C/15/Add.123
Georgia	CRC/C/41/Add.4/Rev.1	CRC/C/15/Add.124
Kirguistán	CRC/C/41/Add.6	CRC/C/15/Add.127
Camboya	CRC/C/11/Add.16	CRC/C/15/Add.128
Malta	CRC/C/3/Add.56	CRC/C/15/Add.129
Suriname	CRC/C/28/Add.11	CRC/C/15/Add.130
Djibouti	CRC/C/8/Add.39	CRC/C/15/Add.131
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Jordania	CRC/C/70/Add.4	CRC/C/15/Add.125
Noruega	CRC/C/70/Add.2	CRC/C/15/Add.126
<u>25° período de sesiones</u> (18 de septiembre a 6 de octubre de 2000)		
<u>Informes iniciales</u>		
Burundi	CRC/C/3/Add.58	CRC/C/15/Add.133
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – Isla de Man	CRC/C/11/Add.19 y Corr.1	CRC/C/15/Add.134
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – Territorios de Ultramar	CRC/C/41/Add.7 y 9	CRC/C/15/Add.135
Tayikistán	CRC/C/28/Add.14	CRC/C/15/Add.136

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
República Centroafricana	CRC/C/11/Add.18	CRC/C/15/Add.138
Islas Marshall	CRC/C/28/Add.12	CRC/C/15/Add.139
Eslovaquia	CRC/C/11/Add.17	CRC/C/15/Add.140
Comoras	CRC/C/28/Add.13	CRC/C/15/Add.141
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Finlandia	CRC/C/70/Add.3	CRC/C/15/Add.132
Colombia	CRC/C/70/Add.5	CRC/C/15/Add.137

Anexo VII

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 26° Y 27°

26° período de sesiones
(8 a 26 de enero de 2001)

República Dominicana
Lesotho
Lituania
Liechtenstein
Arabia Saudita
Palau
Letonia

Informes iniciales

CRC/C/8/Add.40
CRC/C/11/Add.20
CRC/C/11/Add.21
CRC/C/61/Add.1
CRC/C/61/Add.2
CRC/C/51/Add.3
CRC/C/11/Add.22

Segundos informes periódicos

Egipto
Etiopía

CRC/C/65/Add.9
CRC/C/70/Add.7

27° período de sesiones
(21 de mayo a 8 de junio de 2001)

República Democrática del Congo
Côte d'Ivoire
Buthán
Omán
Turquía
República Unida de Tanzania
Mónaco

Informes iniciales

CRC/C/3/Add.57
CRC/C/8/Add.41
CRC/C/3/Add.60
CRC/C/78/Add.1
CRC/C/51/Add.4
CRC/C/8/Add.14/Rev.1
CRC/C/28/Add.15

Segundos informes periódicos

Guatemala
Dinamarca

CRC/C/65/Add.10
CRC/C/70/Add.6

Anexo VIII

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA EL DÍA DE DEBATE
GENERAL (22 DE SEPTIEMBRE DE 2000) SOBRE “LA VIOLENCIA
ESTATAL CONTRA LOS NIÑOS”

1. Penal Reform International, "10 Point Plan for Juvenile Justice" (4 págs.)
2. Centro de Derechos Humanos de los Niños de Albania, "A Report on the Situation of Children in Albanian Police Stations and Pre-trial Detention Centres" (30 págs.)
3. Consortium for Street Children UK, "Calling for a Special Rapporteur on Street Children" (11 págs.)
4. Coordination des ONG pour les droits de l'enfant en Belgique francophone, "La violence d'État sur les enfants" (3 págs.)
5. Human Rights Watch Children's Rights Division, "Submission to the Committee on the Rights of the Child for its Day of General Discussion on State Violence Against Children" (23 págs.)
6. Casa Alianza/Covenant House Latin America, "Presentation to the United Nations Committee on the Rights of the Child for the Day of General Discussion "State Violence Against Children"" (23 págs.)
7. Yugoslav Child Rights Center, "State Violence Against Children" (6 págs.)
8. Organizaciones no gubernamentales rusas, "Russia: State Violence Against Children" (7 págs.)
9. Organización Mundial contra la Tortura, "Recommendations and Suggestions of OMCT" (6 págs.)
10. Grupo de Organizaciones No Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, "State Violence Against Children – A Written Statement from the Sub-Group on Refugee Children and Children in Armed Conflict" (2 págs.)
11. Save the Children Sweden, "A written contribution to the Committee on the Rights of the Child, Day of General Discussion on *State Violence Against Children*" (3 págs.)
12. Oficina de Save the Children para Asia meridional y central y Oficina Regional del UNICEF para Asia meridional, "State Violence Against Children: South Asian Perspective" (21 págs.)
13. Coordinadora sobre la Explotación Sexual de Niños, "State Violence Against Children and Youth: The case of sexual violence: Reflections for discussion purposes" (3 págs.)

14. International Association of Youth and Family Judges and Magistrates, "Mineurs en detention preventive : trop souvent une forme de violence étatique?" (2 págs.)
15. Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo, "Contribution pour la journée thématique du 22 septembre 2000 sur la violence de l'État contre les enfants" (6 págs.)
16. David Crimmens y John Pitts, "An outline of the major themes in *Positive Residential Practice: Learning the Lessons of the 1990s*" (13 págs.)
17. Emb. Thomas Hammarberg (Suecia) y Peter Newell (EPOCH- Worldwide), "Corporal Punishment – Legalised Violence to Children: An Issue of Fundamental Importance to the Status of the Child and to Prevention of All Forms of Violence" (4 págs.)
18. Children Tomorrow, "Violence sur les enfants" (1 pág.)
19. Prof. George Kent, "Structural Violence against Children" (18 págs.)
20. Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, "Mobilising to Stop State Violence Against Children and Adolescents" (11 págs.)
21. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, "State Violence Against Children: Article 33 of the Convention on the Rights of the Child, Drugs and Vulnerable Children"*.
22. UNICEF, "Maltreatment, Abuse and Neglect of Children in the Care of the State: Issues and Responses"*.
23. UNICEF, "State Violence Against Children: UN Human Rights Mechanisms"*.
24. Geraldine Van Bueren, "Opening Pandora's Box – Protecting Children Against Torture, Cruel, Inhuman and Degrading Treatment and Punishment"*.
25. Amnistía Internacional señala a la atención informes (o partes de éstos) que vienen al caso, entre ellos: "Brazil: A Waste of Lives", "Honduras: Human Rights Violations against Children – Update", "Sri Lanka: Torture in Custody", "Pakistan: Juveniles Sentenced to Death", "Children in South Asia: Securing their Rights" y "United States of America, Rights for All: Betraying the Young"*.

* No se presentaron en formato electrónico.

Anexo IX

LISTA DE DOCUMENTOS DEL 25º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ

CRC/C/3/Add.58	Informe inicial de Burundi
CRC/C/11/Add.19 y Coord.1	Informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Isla de Man)
CRC/C/11/Add.17	Informe inicial de Eslovaquia
CRC/C/11/Add.18	Informe inicial de la República Centroafricana
CRC/C/28/Add.12	Informe inicial de las Islas Marshall
CRC/C/28/Add.13	Informe inicial de Comoras
CRC/C/28/Add.14	Informe inicial de Tayikistán
CRC/C/40/Rev.16	Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, de conformidad con las observaciones formuladas por el Comité
CRC/C/41/Add. 7 y 9	Informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Territorios de Ultramar)
CRC/C/70/Add.3	Segundo informe periódico de Finlandia
CRC/C/70/Add.5	Segundo informe periódico de Colombia
CRC/C/96	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y el estado de la presentación de informes
CRC/C/98	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/SR.642 a 669	Actas resumidas del 25º período de sesiones
